PARLAMENTO CENTROAMERICANO



Reglamento Interno 2022













PARLAMENTO CENTROAMERICANO REGLAMENTO INTERNO





HD Guillermo Daniel Ortega Reyes Presidente del Parlamento Centroamericano 2021 - 2022

Presentación

Hemos cumplido con la enorme responsabilidad de aprobar una nueva normativa para contar con un Parlamento Centroamericano adaptado a los signos de nuestros tiempos; más moderno, eficiente, transparente, efectivo y cercano a las necesidades de la población.

Tengo el honor de haber presidido al Parlamento Centroamericano en el período 2021-2022, de contar con una Junta Directiva y un Honorable Pleno, comprometidos con la tarea transcendental más importante en la labor parlamentaria, realizar un proceso de reforma integral del Reglamento Interno del PARLACEN.

Para tener una mejor comprensión de los procesos históricos y políticos en medio de los cuales asumimos ese reto, basta con referirnos al año 2020 y la aparición de la implacable pandemia, donde aprendimos a trabajar electrónicamente, desde entonces hemos trabajado a una velocidad antes desconocida, a vincularnos más con la sociedad civil de la región, a trabajar más estrechamente con los órganos y organismos del SICA. En ese contexto, supimos aprobar un Reglamento Especial para Período de Emergencia para darle legalidad a nuestras actuaciones digitales. Entonces nos dimos cuenta que el Reglamento Interno aprobado en 2015 estaba desfasado.

Se conformó una Comisión Extraordinaria a quien se le encomendó realizar el trabajo de preparar una Reforma Integral al Reglamento Interno. La Comisión trabajó arduamente, informó periódicamente a la Asamblea Plenaria de la marcha de su trabajo. Luego, bajo la Presidencia de Nicaragua, ese trabajo fue entregado y se remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el respectivo dictamen.

El proceso de reforma integral puso de manifiesto los grandes vacíos jurídicos que tenía el anterior Reglamento Interno; es decir, mucho de Derecho Procesal Civil y poco de Derecho Comunitario Centroamericano. Con la aprobación de esta reforma integral, estamos más en sintonía con la Integración Regional y nos pondrá más cerca de las necesarias facultades vinculantes.

Somos el Órgano de Representación Política y Democrática del Sistema de la Integración Centroamericana y este Reglamento es un vehículo para cumplir a cabalidad con la misión que la población pueda percibir los beneficios de la Integración, así como la institucionalidad y representatividad parlamentaria del PARLACEN.

HD. Guillermo Daniel Ortega ReyesPresidente del Parlamento Centroamericano
por el Estado de Nicaragua

Período 2021-2022

Honorable Junta Directiva Período 2021 - 2022

Presidente

H.D. Guillermo Daniel Ortega Reyes Diputado por el Estado de Nicaragua

Vicepresidencias

H.D. Engels Martín Pineda García Diputado por el Estado de Honduras

H.D. Mario Roberto Valdeavellano Hernández Diputado por el Estado de Guatemala

H.D. Heidy Carolina Mira Saravia Diputada por el Estado de El Salvador

H.D. Franklin Rafael de la Cruz Ramos Diputado por el Estado de República Dominicana

H.D. Sandra Iberia Noriega Sieiro Diputada por el Estado de Panamá

Secretarías

H.D. Karina Ivette Sosa de Rodas Diputada por el Estado de El Salvador

H.D. Iliana Guadalupe Calles Domínguez Diputado por el Estado de Guatemala

H.D. Nelsy Yolany Mencias Martínez Diputada por el Estado de Honduras

H.D. Aida Ester Blanco Talavera Diputada por el Estado de Nicaragua

H.D. Uarren Oscar Beitia Peña Diputado por el Estado de Panamá

H.D. Rosa Enilda Solís Paulino Diputada por el Estado de República Dominicana



Parlamento Centroamericano

CERTIFICACIÓN

del Junta Directiva Parlamento de suscrita Secretaria Centroamericano, hace constar: Que en Sesión Extraordinaria de la Honorable Asamblea Plenaria Número APEX diagonal cero uno quión cero dos diagonal dos mil veintidós (APEX 01-02-2022). la cual se llevó a cabo en formato digital por Video Conferencia por plataforma Zoom Pro, los días 6,7,8,9,12,13,14 y 16 de septiembre del año dos mil veintidós, se conoció el punto único: Dictamen favorable con enmienda a la iniciativa de Resolución AP/ 1496-2022 "QUE DISPONE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO", emitido por la Comisión Jurídica e Institucionalidad Regional. Dictamen que se discutió y aprobó con la mayoría absoluta reglamentaria de Diputadas y Diputados, quedando aprobado de esta forma, de conformidad con el Derecho Comunitario Centroamericano, especialmente con el Tratado Centroamericano. Constitutivo del Parlamento el REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO que consta de 77 hojas las que se adjuntan a la presente Certificación como parte de la misma.

Para los efectos legales correspondientes, extiendo, firmo y sello la presente **Certificación**, en una hoja de papel membretado del Parlamento Centroamericano, impresa solo en su lado anverso, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Sede de la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana el veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

H.D. Iliana Guadalupe Cálles Domínguez Secretaria de Junta Directiva Por el Estado de Guatemala

> 12 Avenida 33-04 zona 5, 01005, Guatemala, Centro América PBX (502) 2424 4600, FAX (502) 2424 4610/13/16 www.parlacen.int

INDICE

REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO TÍTULO I

PARLAMENTO CENTROAMERICANO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.	18
Artículo 2. Definición.	18
Artículo 3. Integración del PARLACEN.	18
Artículo 4. Personalidad jurídica del PARLACEN.	18
Artículo 5. Símbolos del PARLACEN.	18
Artículo 6. Sede del PARLACEN.	19
Artículo 7. Subsedes.	19
Interio / Faceboard	17
TÍTULO II	
DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS	
CAPÍTULO I	
DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS	
	4.0
Artículo 8. Diputadas y Diputados Centroamericanos.	19
Artículo 9. Requisitos para ser Diputada o Diputado Centroamericano.	20
Artículo 10. Inmunidades y Privilegios de las Diputadas y los Diputados Centroamericanos.	20
Artículo 11. Inhabilidades e Incompatibilidades.	20
Artículo 12. Derechos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares.	20
Artículo 13. Deberes de las Diputadas y Diputados Centroamericanos.	21
Artículo 14. Elección de Diputadas y Diputados al PARLACEN.	21
Artículo 15. Período de las Diputadas y Diputados al PARLACEN.	21
Artículo 16. Presentación de Credenciales.	22
Artículo 17. Comisión Especial de Credenciales.	22
Artículo 18. Juramentación y Toma de Posesión en el Cargo.	22
Artículo 19. Distintivo e Identificación Diplomática.	22
Artículo 20. Suplencias.	22
Artículo 21. Vacancias.	23
Artículo 22. Asistencia.	23
Artículo 23. Excusas.	23
Artículo 24. Permisos.	23
Artículo 25. Diputadas y Diputados Suplentes.	24
Articulo 25. Diputadas y Diputados Suplentes.	Z 4
CAPÍTULO II	
SUSPENSIÓN DE INMUNIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS	
CENTROAMERICANOS	
SECCIÓN I	
PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA	
Authorit 26 Detición de Communión de la James (1918) 1 a contra la	2.4
Artículo 26. Petición de Suspensión de la Inmunidad Parlamentaria.	24
Artículo 27. Conocimiento de la Petición de Suspensión de la Inmunidad Parlamentaria.	24
Artículo 28. Remisión a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional.	24
Artículo 29. Procedimiento y Dictamen.	24
Artículo 30. Presentación y Consideración del Dictamen.	25
Artículo 31. La Votación.	25
Artículo 32. Renuncia al Derecho de Inmunidad Parlamentaria.	25

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FLAGRANCIA

Artículo 33. Casos de Flagrancia.	25
Artículo 34. Convocatoria Extraordinaria de la Junta Directiva.	26
Artículo 35. Contenido de la Resolución.	26
Artículo 36. Trámites posteriores a la Resolución.	26
TÍTULO III	
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO	
CAPÍTULO I	
ASAMBLEA PLENARIA Y JUNTA DIRECTIVA	
SECCIÓN I	
ÓRGANOS DE DECISIÓN	
Artículo 37. Órganos de Decisión.	26
Artículo 38. Asamblea Plenaria.	26
Artículo 39. Junta Directiva.	28
Artículo 40. Elección y período de la Junta Directiva.	28
Artículo 41. Ejercicio Rotativo.	28
Artículo 42. Decisiones de la Junta Directiva.	28
Artículo 43. Comisión Administrativa.	28
Artículo 44. Atribuciones de la Comisión Administrativa.	29
Artículo 45. Atribuciones de la Junta Directiva.	29
Artículo 46. Sesiones de la Junta Directiva.	30
Artículo 47. Acta de Sesiones.	30
Artículo 48. Vacancias en Junta Directiva.	30
Artículo 49. Atribuciones de la Presidenta o Presidente del PARLACEN.	30
Artículo 50. Atribuciones de las Vicepresidentas y Vicepresidentes.	31
Artículo 51. Atribuciones de las Secretarias y Secretarios.	31
CAPITULO II JUNTA DE DIRECCIÓN POLÍTICA	
JUNIA DE DIRECCION POLITICA	
Artículo 52. Junta de Dirección Política.	32
Artículo 53. Atribuciones de la Junta de Dirección Política.	32
CAPITULO III	
BANCADAS PARLAMENTARIAS, GRUPOS PARLAMENTARIOS Y BLOQUE DE MUJERES PARLAMENTARIAS	
Artículo 54. Bancadas Parlamentarias.	33
Artículo 55. Funciones, Atribuciones y Derechos de las Bancadas Parlamentarias.	33
Artículo 56. Grupos Parlamentarios.	33
Artículo 57. Constitución de los Grupos Parlamentarios.	34
Artículo 58. Número Mínimo de Integrantes de Grupos Parlamentarios.	34
Artículo 59. Bloque de Mujeres Parlamentarias.	34
Artículo 60. Directiva de los Grupos Parlamentarios y Bloque de Mujeres Parlamentarias.	34
Artículo 61. Apoyo de la Junta Directiva a los Grupos Parlamentarios y Bloque	54
de Mujeres Parlamentarias.	35
	33

CAPITULO IV COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 62. Comisiones de Trabajo.	35
Artículo 63. Asesoría y Asistencia Técnica de las Comisiones de Trabajo.	35
Artículo 64. Clasificación de las Comisiones de Trabajo.	35
Artículo 66. Comisiones Permanentes.	36
Artículo 67. Integración de las Comisiones Permanentes.	36
Artículo 68. Directiva de las Comisiones Permanentes.	36
SECCIÓN I	
ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES	
Artículo 69. Atribuciones Generales de las Comisiones Permanentes.	37
Artículo 70. Comisión de Relaciones Exteriores y Migración.	37
Artículo 71. Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional.	38
Artículo 72. Comisión de Asuntos Políticos.	38
Artículo 73. Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo de Ciudadanía.	39
Artículo 74. Comisión de Derechos Humanos.	40
Artículo 75. Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología.	40
Artículo 76. Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico.	41
Artículo 77. Comisión de Macroeconomía y Finanzas.	42
Artículo 78. Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia.	42
Artículo 79. Comisión de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.	43
Artículo 80. Comisión de Salud y Seguridad Social.	43
Artículo 81. Comisión de Seguridad Alimentaria, Asuntos Agroindustriales, Medio	
Ambiente, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos.	44
Artículo 82. Comisión de Turismo.	45
SECCIÓN II	
PROCEDIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DE LAS COMISION PERMANENTES	IES
Artículo 83. Sesiones de las Comisiones Permanentes.	45
Artículo 84. Carácter de las Sesiones de las Comisiones Permanentes y publicación de Agendas.	46
Artículo 85. Actas de las Sesiones.	46
Artículo 86. Competencia Compartida.	46
Artículo 87. Conflicto de Competencia.	46
TÍTULO IV	
NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO	
CENTROAMERICANO	
CAPÍTULO I	
PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS SECCIÓN I	
SECTION 1 SESIONES	
SESIONES	
Artículo 88. Período Anual de Sesiones.	47
Artículo 89. Sesiones Ordinarias.	47
Artículo 90. Sesiones Extraordinarias.	47
Artículo 91. Sesiones Solemnes y Sesiones Especiales.	47
Artículo 92. Carácter de las Sesiones.	47
Artículo 93. Lugar de Sesiones de la Asamblea Plenaria.	47
Artículo 94. Cortesía de Sala ante la Asamblea Plenaria.	47
Artículo 95. Recesos Parlamentarios.	47

SECCIÓN II QUÓRUM Y VOTACIONES

Artículo 96. Quórum para las Sesiones de la Asamblea Plenaria.	48
Artículo 97. Derecho a Voto.	48
Artículo 98. Votaciones para la toma de Decisiones.	48
Artículo 99. Llamado a Votación.	48
Artículo 100. Formas de Votación.	48
Artículo 101. Revisión de Quórum.	48
Artículo 102. Razonamiento del Voto.	48
Artículo 103. Votación por Bloques.	48
Artículo 104. Presencia Obligatoria Durante la Votación.	49
Artículo 105. Revisión de la Votación.	49
Artículo 106. Conteo de Votos Escritos.	49
SECCIÓN III	
DECISIONES DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO	
Artículo 107. Decisiones del PARLACEN.	49
SECCIÓN IV	
AGENDA GENERAL Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE ASAMBLE	A PLENARIA
Artículo 108. Contenido de la Agenda General.	49
Artículo 109. Remisión del Proyecto de Agenda General.	50
Artículo 110. Aprobación del Proyecto de Agenda General.	50
Artículo 111. Aprobación de la Agenda General.	50
Artículo 112. Orden del Día.	50
Artículo 113. Precedencia.	50
Artículo 114. Trámite de Solicitud de Precedencia.	50
SECCIÓN V	
INICIATIVAS	
Artículo 115. Contenido de las Iniciativas.	51
Artículo 116. Trámite Previo de las Iniciativas.	51
Artículo 117. Presentación y Admisión de las Iniciativas.	51
Artículo 118. Trámite de las Iniciativas.	51
Artículo 119. Dispensa de Trámite de las Iniciativas.	52
Artículo 120. Dictamen sobre las Iniciativas.	52
Artículo 121. Estructura del Dictamen.	52
Artículo 122. Procedimiento y Plazo para la Emisión de Dictamen.	52
Artículo 123. Aprobación del Dictamen en la Comisión.	52
Artículo 124. Presentación de Dictámenes ante la Asamblea Plenaria.	53
Artículo 125. Debate de los Dictámenes ante la Asamblea Plenaria.	53
Artículo 126. Enmiendas a las Iniciativas.	53
Artículo 127. Aprobación Definitiva de las Iniciativas.	53
Artículo 128. Seguimiento a las Decisiones.	53
SECCIÓN VI	
DEBATES EN SESIONES DE ASAMBLEA PLENARIA	
Artículo 129. Petición del uso de la Palabra.	54
Artículo 130. Tiempo en el uso de la Palabra.	54
Artículo 131. Mociones Privilegiadas.	54
Artículo 132. Derecho a Responder Alusiones Personales.	54
Artículo 133. Orden Durante el Desarrollo de las Sesiones de Asamblea Plenaria.	54
Artículo 134. Aplicación de Medidas de Orden.	55

SECCIÓN VII SECCIÓN DE INCIDENCIAS

Artículo 135. Sección de Incidencias.	55
Artículo 136. Designación de Diputadas o Diputados Centroamericanos como voceros.	55
Artículo 137. Consideración de las Incidencias.	55
SECCIÓN VIII DIARIO DE DEBATES Y ACTAS	
DIARIO DE DEBATES Y ACTAS	
Artículo 138. Diario de Debates.	55
Artículo 139. Actas de las Sesiones.	56
Artículo 140. Lectura y Aprobación del Acta.	56
CAPÍTULO II	
PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS	
Artículo 141. Juramentación de las Funcionarias y Funcionarios del SICA.	56
Artículo 142. Informes de Ejecución Programática y Presupuestaría de los	
Órganos, Organismos e Instituciones del SICA.	57
Artículo 143. Contenido de los Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria.	57
Artículo 144. Presentación Anual de Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria de los	
Órganos, Organismos e Instituciones del SICA, ante la Asamblea Plenaria.	57
Artículo 145. Valoración de los Informes y Emisión de Opinión.	58
Artículo 146. Ampliación o aclaración de los Informes.	58
Artículo 147. Opinión Ilustrativa Previa.	58
Artículo 148. Trámite de solicitud de la Opinión Ilustrativa Previa.	59
Artículo 149. Controversias o Desacuerdos entre Estados Miembros del SICA.	59
Artículo 150. Participación en la Reunión de Presidentes del SICA.	59
TÍTULO V	
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	
CAPÍTULO I	
IMPUGNACIONES DURANTE LAS SESIONES PLENARIAS	
Artículo 151. Medios de impugnación.	59
Artículo 152. Revisión.	60
Artículo 153. Apelación.	60
Artículo 154. Aclaración y Ampliación.	60
CAPÍTULO II	
IMPUGNACIONES CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA	Y
JUNTA DIRECTIVA	
Artículo 155. Revocatoria.	60
Artículo 156. Trámite del Recurso de Revocatoria.	60
Artículo 157. Apelación.	6
Artículo 158. Aclaración y Ampliación.	6
Artículo 159. Intervención a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional.	61

TÍTULO VI PROCESO ELECTORAL INTERNO CAPÍTULO I

CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS Y COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 160. Convocatoria a Elecciones Internas.	62
Artículo 161. Inscripción de Candidaturas.	62
Artículo 162. Comisión Electoral.	62
Artículo 163. Atribuciones de la Comisión Electoral.	62
Artículo 164. Fecha de las Elecciones Internas.	63
Artículo 165. Cambio de Período y Juramentación.	63
Artículo 166. Padrón Electoral.	63
Artículo 167. Forma de Elección de los Cargos de Junta Directiva.	63
Artículo 168. Campaña Electoral.	63
CAPÍTULO II	
VOTACIONES PARA ELEGIR	
LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA	
20% 00 0% 22 0021	
Artículo 169. Votaciones para Elegir los Cargos de Junta Directiva.	63
Artículo 170. Representación de los Estados Parte en Junta Directiva.	64
Artículo 171. Garante.	64
Artículo 172. Impugnaciones.	64
Artículo 173. Juramentación y Toma de Posesión de la Junta Directiva Electa.	64
Articulo 174. Actos Protocolarios en Cambio de Período.	64
TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO	
OBSERVADOR ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO	
CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y DERECHOS	
CALIDAD, CLASIFICACION I DERECHOS	
Artículo 175. Calidad de Observador.	65
Artículo 176. Solicitud de la Calidad de Observador Permanente.	65
Artículo 177. Clasificación de los Observadores.	65
Artículo 178. Observador Especial.	65
Artículo 179. Observador Permanente.	65
Artículo 180. Observador Originario.	65
Artículo 181. Convenio Específico de Incorporación.	66
Artículo 182. Diferencias en la Aplicación del Convenio Específico de	
Incorporación.	66
Artículo 183. Acreditación y Juramentación de las Diputadas y Diputados	
Observadores Designados.	66
Artículo 184. Derechos.	66
Artículo 185. Revocación de la calidad de Observador.	66
Artículo 186. Inmunidades y Privilegios.	67
TÍTUL O VILI	
TÍTULO VIII CONSULTAS Y PETICIONES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO	
CAPÍTULO I	
CONSULTAS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO	
CO. W. C. L.	
Artículo 187. Consultas de los Órganos, Organismos e Instituciones del Sistema	
de la Integración Centroamericana -SICA	67
Artículo 188. Trámite de la Consulta.	67
Artículo 189. Opinión de la Comisión Permanente.	67
Artículo 190. Conocimiento de la Opinión y Respuesta.	67

CAPÍTULO II PETICIONES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 191. Peticiones al PARLACEN.	68
Artículo 192. Presentación y Trámite de las Peticiones.	68
Artículo 193. Remisión y Examen de las Peticiones.	68
Artículo 194. Registro de las Peticiones.	69
Artículo 195. Publicación de las Peticiones.	69
TÍTULO IX	
ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL PARLAMENTO	0
CENTROAMERICANO	
CAPÍTULO I	
SECRETARIADO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO	
Artículo 196. Secretariado Técnico-Administrativo.	69
Artículo 197. Conformación del Secretariado Técnico-Administrativo.	69
Artículo 198. Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios:	69
Artículo 199. Secretaría Administrativa.	70
Artículo 200. Secretaría Financiera.	71
Artículo 201. Secretaría de Gabinete de Junta Directiva.	71
Artículo 202. Requisitos para Ocupar los Cargos del Secretariado Técnico-Administrativo	
Artículo 203. Prerrogativas de las Funcionarias y Funcionarios.	72
CAPÍTULO II	
UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO	
Artículo 204. Unidad Técnica de Género.	72
Artículo 205. Atribuciones de la Unidad Técnica de Género.	72
CAPITULO III	
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
Articulo 206. Gestión y Cooperación Internacional.	73
Articulo 200. Gestion y Cooperación internacional. Articulo 207. Mecanismos de Gestión, Coordinación e Implementación de la	73
Cooperación Internacional.	73
Articulo 208. Unidad de Cooperación Internacional.	73
•	
TÍTULO X PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y RÉGIMEN DE CONTROL PRESUPUES	TARIO V
PATRIMONIAL	maio i
CAPITULO I	
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA QUINQUENAL, PLANES OPERATIVOS AN	NUALES Y
GESTIÓN POR RESULTADOS	
Artículo 209. Planificación Estratégica.	74
Artículo 210. Plan Operativo Anual.	74
Artículo 211. Aprobación del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual.	74
Artículo 212. Medición y Evaluación de la Gestión Basada en Resultados.	74
Artículo 213. Informes de Resultados de la Medición del Desempeño.	74
CAPÍTULO II	
PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL PARLA	AMENTO
CENTROAMERICANO	
Artículo 214. Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión.	74
Artículo 215. Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y	, 1
Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano.	75

Artículo 216. Formulación del Anteproyecto de Presupuesto.	75
Artículo 217. Trámite y Aprobación.	75
Artículo 218. Fuentes de Financiamiento.	75
Artículo 219. Informe de Ejecución Presupuestaria.	75
CAPÍTULO III	
PATRIMONIO Y AUDITORÍA	
Artículo 220. Patrimonio.	75
Artículo 221. Administración del Patrimonio.	76
Artículo 222. Prohibiciones Relativas a la Administración del Patrimonio.	76
Artículo 223. Auditoría Interna.	76
Artículo 224. Requisitos para Ocupar el Cargo de Auditora o Auditor Interno.	76
Artículo 225. Nombramiento, Ratificación y Destitución del Cargo de Auditora	, 0
o Auditor Interno.	77
Artículo 226. Atribuciones de la Auditoría Interna.	77
Artículo 227. Auditoría Externa por Consejo Fiscalizador Regional del	, ,
Sistema de la Integración Centroamericana -CFR-SICA	77
TÍTULO XI	
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 228. Elaboración y Aprobación del Reglamento Interno del	
PARLACEN y sus Reformas.	78
Artículo 229. Interpretación del Presente Reglamento.	78 78
Artículo 230. Valor Normativo de las Interpretaciones.	78 78
Artículo 231. Reformas al Presente Reglamento.	78 78
Artículo 231. Reformas ar Freschte Regiamento. Artículo 232. Casos No Previstos.	78 79
Articulo 232. Casos No Previsios.	19
CAPITULO II	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Artículo 233. Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y	
Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano.	79
Artículo 234. Acuerdos Subsedes.	79 79
Artículo 234. Acuerdos Subsedes. Artículo 235. Adendas al Convenio Específico de Incorporación.	79
	19
Artículo 236. Revisión y Concordancia de las Normas Complementarias con el Presente Reglamento.	79
	79 79
Artículo 237. Organigrama Institucional. Artículo 238. Políticas de Recursos Humanos del PARLACEN.	
	79 70
Artículo 239. Creación de Comisiones Especiales.	79 70
Artículo 240. Derogación.	79 70
Artículo 241. Vigencia.	79

REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO

Que el Parlamento Centroamericano es un órgano regional y permanente de representación política y democrática del Sistema de la Integración Centroamericana, que tiene como objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para consolidarla como "Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo".

CONSIDERANDO

Que es misión del Parlamento Centroamericano, ser el órgano regional y permanente de representación política y democrática del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, ejerciendo sus funciones parlamentarias basado en el Derecho Comunitario Centroamericano para lograr la unidad de los pueblos de Centroamérica Ístmica e Insular.

CONSIDERANDO

Que es visión del Parlamento Centroamericano ejercer un liderazgo amplio, plural, democrático y eficaz entre los distintos actores regionales, que en el marco del desarrollo sostenible coadyuve a la construcción gradual y progresiva de Centroamérica Ístmica e Insular, conformando una sociedad moderna, justa y solidaria, donde se garantice el respeto a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional y la Paz.

CONSIDERANDO

Que en el año 2020 la Pandemia COVID-19, provocó muchas pérdidas, pero también trajo muchos aprendizajes que motivaron al Parlamento Centroamericano a efectuar cambios en la forma de trabajar, adaptándose a laborar electrónicamente de una forma más ágil y eficaz y normando estas acciones a través de la aprobación del Reglamento Especial de Funcionamiento del Parlamento Centroamericano en Períodos de Emergencia, razón fundamental para adaptar el Reglamento Interno actual a los nuevos cambios.

CONSIDERANDO

Que es imperativo reformar el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano en aras de poner en práctica de mejor manera su Tratado Constitutivo, a través de un sistema dinámico y operativo mediante la aplicación de procedimientos basados en los principios de transparencia, probidad, eficacia y eficiencia que rigen la función parlamentaria y administrativa contemporánea.

VISTOS

El Derecho Comunitario Centroamericano, en especial el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10 literal d) del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

EMITE

EL SIGUIENTE: REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

TÍTULO I PARLAMENTO CENTROAMERICANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Parlamento Centroamericano, determina los procedimientos parlamentarios y administrativos; establece su estructura orgánica y funcional. Están sujetos al presente Reglamento las Diputadas, los Diputados Centroamericanos, Observadores, los Órganos, Organismos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana, en cuanto a lo dispuesto en el Derecho Comunitario Centroamericano, los miembros del Secretariado Técnico-Administrativo, personal de la Sede y Subsedes.

Artículo 2. Definición.

El Parlamento Centroamericano es el órgano regional permanente de representación política y democrática del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- que tiene como objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica para consolidarla como "Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo". En lo sucesivo del presente Reglamento se denominará por sus siglas PARLACEN.

Artículo 3. Integración del PARLACEN.

El PARLACEN está integrado por veinte (20) Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares por cada Estado Parte. Cada Titular será electo con su respectivo Suplente, quien lo sustituirá en caso se produzca una vacante o ausencia. La elección deberá ser mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelecto. Sus mandatos tendrán la misma duración del período presidencial del Estado donde resultaran electos.

También lo integrarán los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Parte al concluir su mandato.

Los Vicepresidentes o Designados a la Presidencia de la República de cada uno de los Estados Parte, al concluir su mandato. En los países donde existiera más de uno de estos funcionarios, solo podrá integrar el Parlamento uno de ellos a propuesta del órgano legislativo nacional.

Los funcionarios a los que se refiere en inciso segundo y tercero de este artículo podrán renunciar de la calidad que se les otorga.

En los procesos de elección de cada Estado Parte, se sugiere garantizar la equidad e igualdad de género.

Artículo 4. Personalidad jurídica del PARLACEN.

El Parlamento Centroamericano goza de personalidad jurídica internacional.

Artículo 5. Símbolos del PARLACEN.

Los símbolos del Parlamento Centroamericano son los siguientes:

a). El Escudo: Consiste en un círculo negro de fondo blanco, dentro del cual se encuentran distribuidas en la parte superior formando un semicírculo, tantas estrellas de color azul de cinco puntas como Estados que integran el PARLACEN. En la parte inferior y dentro del círculo, posee en forma de semicírculo, la escritura "PARLAMENTO CENTROAMERICANO", en letras mayúsculas de color negro; en la parte central del círculo posee un triángulo equilátero de fondo blanco y bordes negros, que representa la unidad centroamericana en sus conceptos de Libertad, Igualdad y Fraternidad; dentro del triángulo y en su base, cinco volcanes de color azul que simbolizan la génesis de la República Federal de Centro América y un halo azul sobre el triángulo que representa la apertura de una nueva era para la integración regional. El Escudo es propiedad y de uso exclusivo del PARLACEN; puede ser utilizado en monedas, medallas, botones, afiches, sellos, distintivos, correspondencias y otros objetos y elementos institucionales.

Los códigos de los colores del escudo son:

Azul: Pantone 307u. Negro: Universal. Blanco: Universal.

- b). La Bandera: Consiste en un lienzo rectangular de color azul código Pantone 3015u, en cuyo centro se dibuja, graba o estampa el escudo y debe ser utilizada obligadamente, en todas las Sesiones de la Asamblea Plenaria, actividades, actos protocolarios y solemnes de todas las instancias del PARLACEN.
- c). El Himno del PARLACEN: El Parlamento Centroamericano adoptó el Himno a Centroamérica, composición coral escrita en 1958 por el poeta guatemalteco Rafael Arévalo Martínez, su actualización, y musicalizado por Ricardo Castillo.

El Himno promueve unidad y hermandad entre los pueblos de la región SICA. Debe entonarse en todas las actividades, actos protocolarios y solemnes del PARLACEN.

Artículo 6. Sede del PARLACEN.

La Sede permanente del Parlamento Centroamericano está ubicada en el territorio del Estado de Guatemala. El Estado de Guatemala debe facilitar las instalaciones apropiadas que se requieran para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y en el Acuerdo Sede entre la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano.

Artículo 7. Subsedes.

Las Subsedes funcionan en cada Estado Parte como una extensión del Parlamento Centroamericano, en las cuales sesionan las respectivas Bancadas Parlamentarias. Están supeditadas al ordenamiento jurídico-comunitario del Parlamento Centroamericano y a los Convenios Internacionales sobre relaciones diplomáticas.

La administración de las Subsedes está a cargo de las Diputadas y Diputados que ejerzan la Vicepresidencia y la Secretaría de Junta Directiva del Estado respectivo.

TÍTULO II DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS

CAPÍTULO I DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS

Artículo 8. Diputadas y Diputados Centroamericanos.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos son representantes de los pueblos de los Estados Parte del PARLACEN; ejercen sus funciones de conformidad con el Derecho Comunitario Centroamericano, en especial el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, siendo su denominación: Diputada Centroamericana y Diputado Centroamericano.

Artículo 9. Requisitos para ser Diputada o Diputado Centroamericano.

Para ser Diputada o Diputado al Parlamento Centroamericano, debe cumplirse con los mismos requisitos que se exigen para ser Diputada o Diputado ante los Congresos o Asambleas Nacionales de los respectivos Estados Parte.

Artículo 10. Inmunidades y Privilegios de las Diputadas y los Diputados Centroamericanos.

Las Diputadas y los Diputados Centroamericanos gozarán del régimen de inmunidades y privilegios establecidos en el artículo 22 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el Acuerdo Sede entre la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano, así como cualquier otro instrumento que se suscriba entre el PARLACEN y el Estado donde funciona una Subsede.

Artículo 11. Inhabilidades e Incompatibilidades.

Las Diputadas y Diputados ante el Parlamento Centroamericano están inhabilitados para ser funcionarias o funcionarios de organismos internacionales, mientras dure su mandato. Las demás incompatibilidades son las mismas que establezcan las respectivas legislaciones nacionales para el cargo de Diputada o Diputado, de conformidad con el artículo 4 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

En caso de Inhabilidad o Incompatibilidad de una Diputada o Diputado, obligatoriamente debe solicitar la vacancia como parlamentario, misma que será comunicada a la Junta Directiva inmediatamente a la toma de posesión, o cuando se produzca la causal de inhabilidad o incompatibilidad. Cualquier persona puede solicitar la declaratoria de vacancia de una Diputada o Diputado al PARLACEN, cuando tenga conocimiento de la existencia de causas de inhabilidad o incompatibilidad.

La Junta Directiva de oficio al tener conocimiento de la Inhabilidad o Incompatibilidad, también debe declarar la vacancia.

Al recibirse una denuncia por Inhabilidad o Incompatibilidad, la Junta Directiva debe abrir un expediente y otorgar cinco (5) días hábiles, contados a partir de recibida la notificación para que la partes interesadas ejerzan su derecho de defensa. El asunto se resolverá en un plazo de diez (10) días hábiles.

La Diputada o Diputado en referencia, puede manifestarse en una audiencia ante la Junta Directiva.

Artículo 12. Derechos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares.

Son derechos de las Diputadas y los Diputados Centroamericanos Titulares los siguientes:

- a). Presentar Iniciativas de orden regional ante la Asamblea Plenaria, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;
- b). Ejercer su derecho de voz y voto;
- c). Representar a la institución cuando la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva, la Presidenta o Presidente del PARLACEN, le designe para el efecto;
- d). Formar parte, con voz y voto, de una de las Comisiones Permanentes; y asistir con derecho a voz, a las sesiones de cualquier otra Comisión Permanente en la cual tuvieran interés sobre un tema específico;
- e). Formar parte del Grupo Parlamentario y del Bloque de Mujeres Parlamentarias y de las instancias que surjan, conforme la normativa institucional respectiva;
- f). Promover y gestionar la integración regional en su país de origen, o cualquier otro Estado y ante sujetos de Derecho Internacional, debiendo informar en lo que corresponda, a los órganos respectivos en concordancia con los principios y postulados del PARLACEN;
- g). Divulgar las acciones y decisiones del PARLACEN en su país de origen y cualquier otro Estado y ante sujetos de Derecho Internacional;
- h). Recibir placas especiales de circulación vehicular, para uso en vehículo de su propiedad, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y sus instrumentos complementarios.
- i). Gozarplenamente del régimen de inmunidades y privilegios de las Diputadas y Diputados Centroamericanos, establecido en el artículo 22 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano; y

j). Las establecidas en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus instrumentos complementarios.

Artículo 13. Deberes de las Diputadas y Diputados Centroamericanos.

Son deberes de las Diputadas y Diputados los siguientes:

- a). Observar una conducta orientada a enaltecer al Parlamento Centroamericano, manifiesta en todas sus actuaciones y participaciones de conformidad con las normativas complementarias del presente Reglamento, en especial el Código de Ética de las Diputadas y Diputados Centroamericanos;
- b). Participar siempre en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes convocadas por los órganos e instancias colegiadas del PARLACEN, de conformidad con lo establecido en el Tratado Constitutivo, el presente Reglamento y sus instrumentos complementarios; y cumplir las tareas correspondientes que le sean asignadas;
- c). Informar previamente, para su conocimiento, a sus respectivas Bancadas Parlamentarias, Comisiones de Trabajo, Junta Directiva, Asamblea Plenaria, Grupos Parlamentarios y Bloque de Mujeres Parlamentarias, según el caso, de toda gestión que promueva en su país o en terceros Estados y ante sujetos de Derecho Internacional, que involucren al PARLACEN o al Sistema de Integración Centroamericana;
- d). Promover, respetar y defender los principios y normas que rigen al Sistema de la Integración Centroamericana;
- e). Informar a los órganos e instancias competentes del PARLACEN sobre las diferentes actividades y Misiones Oficiales en las que represente al PARLACEN, proporcionando a éstos las informaciones necesarias que así lo requieran;
- f). Informar permanentemente a la sociedad de los Estados Parte del PARLACEN, sobre las actividades que este órgano realiza;
- g). Garantizar el uso no transferible de las placas de circulación vehicular, conforme al presente Reglamento, su norma complementaria, en especial el Reglamento para el Uso y Circulación de Placas Especiales en Vehículos Propiedad de Diputadas y Diputados Centroamericanos;
- h). Representar a la institución cuando la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva, Presidenta o Presidente del PARLACEN, le designe para el efecto;
- i). Informar obligatoriamente a Junta Directiva cuando existan causas de Inhabilidad o Incompatibilidad para el ejercicio de su cargo de Diputada o Diputado al PARLACEN;
- j). Portar el distintivo del PARLACEN en todas las actividades y actos protocolarios institucionales y en su representación en terceros países;
- k). Renunciar por cualquier causa, debiendo hacerlo por escrito a la Junta Directiva para su conocimiento y continuar con el procedimiento de Vacancia;
- 1). Propiciar el cumplimiento de las Decisiones emanadas de la Asamblea Plenaria; y
- m). Los demás que sean dispuestos por la Asamblea Plenaria o por la Junta Directiva.

Artículo 14. Elección de Diputadas y Diputados al PARLACEN.

Cada Estado Parte debe elegir a sus Diputadas y Diputados Titulares y Suplentes al Parlamento Centroamericano, de conformidad con su Legislación Nacional y a lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, sugiriendo que se garantice la equidad e igualdad de género y generacional en las candidaturas.

Artículo 15. Período de las Diputadas y Diputados al PARLACEN.

El Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano establece en su artículo 2, el período de Diputadas y Diputados Centroamericanos.

En casos excepcionales, cuando en un Estado Parte se realicen las elecciones de Diputadas y Diputados Centroamericanos separadas de la elección de Presidenta o Presidente, las Diputadas y Diputados Centroamericanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos una vez haya concluido el período de sus antecesores.

En ningún caso afecta o limita la calidad de Diputadas o Diputados Centroamericanos, cualquier alteración al orden constitucional de su Estado Parte.

Artículo 16. Presentación de Credenciales.

Cada Diputada y Diputado Centroamericano electo, previo a asumir dicho cargo, debe comprobar su calidad con el original de su Credencial vigente o Certificación respectiva del organismo electoral competente, la que debe ser presentada a la Comisión Especial, misma que verificará sin demora dicha calidad y debe emitir Dictamen a la Asamblea Plenaria.

Artículo 17. Comisión Especial de Credenciales.

La Junta Directiva debe establecer una Comisión Especial de Credenciales, la cual se integra por una Diputada o Diputado Centroamericano de cada uno de los Estados Parte, a excepción del Estado de cuya nacionalidad sea quien presente la Credencial. En caso de impugnaciones, debe proceder conforme el presente Reglamento, emitiendo el Informe correspondiente.

Artículo 18. Juramentación y Toma de Posesión en el Cargo.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes que asuman tal calidad, deben ser juramentados luego de haber obtenido Dictamen Favorable por parte de la Comisión Especial; dicha juramentación debe ser realizada por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, ante la Asamblea Plenaria en la Sesión más próxima inmediata.

La Diputada o Diputado Centroamericano Titular que ha sido juramentado, toma posesión del cargo a partir de dicho momento, adquiriendo todos los derechos y obligaciones inherentes.

Como casos de excepción a la presente disposición, la juramentación de las Diputadas o Diputados Suplentes, pueden ser realizadas por los integrantes de Junta Directiva del Estado respectivo, en Sesión de Bancada Parlamentaria, debiendo elaborarse el Acta Administrativa correspondiente, la cual debe ser remitida de manera inmediata a la Presidenta o Presidente del PARLACEN. Junta Directiva puede juramentar a las Diputadas y Diputados Designados Titulares o Suplentes de los Observadores, luego de haber recibido la documentación acreditativa.

Artículo 19. Distintivo e Identificación Diplomática.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes, Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes de los Observadores ante el PARLACEN, deben recibir el Distintivo de Identificación Diplomática de parte de la autoridad que le tome juramento, la que colocará el mismo, al costado superior izquierdo de la solapa del traje correspondiente, entregando de inmediato el carnet fotográfico de identificación diplomática.

El Distintivo de Identificación Diplomática consiste en un broche o pin de metal color dorado, que posee el escudo del PARLACEN y la inscripción del cargo o calidad respectiva; y un carnet con el sello del PARLACEN en la parte frontal y la inscripción Diputada o Diputado Titular o Suplente y nombre del Estado de origen. En la parte interior la inscripción Identificación Diplomática, el sello del PARLACEN, la foto, nombre completo y período del cargo, de la Diputada o Diputado Centroamericano Titular o Suplente, con la firma de la Presidenta o Presidente del PARLACEN.

Artículo 20. Suplencias.

En caso de que una Diputada o Diputado Centroamericano Titular no concurriera al acto de toma de posesión de su cargo, sin justificación legal, la Junta Directiva debe citar a la Diputada o Diputado Centroamericano Suplente respectivo.

Previo a ello, debe cumplirse el procedimiento siguiente: a) La Diputada o Diputado Centroamericano Titular debe ser citado por escrito tres (3) veces consecutivas, por los medios idóneos institucionales, en un período no mayor de tres (3) meses; y, b) Dicho citatorio, se hará llegar a la autoridad del partido político al que pertenece la Diputada o Diputado Centroamericano correspondiente.

Cumplido el procedimiento anterior, de no haber comparecido la o el Titular respectivo, la declaratoria de sustitución debe ser adoptada por la Asamblea Plenaria, pudiendo ser reconsiderada, si el afectado presentase la justificación legal pertinente, en la Sesión Plenaria próxima siguiente.

En el caso de aquellas Diputadas o Diputados electos por libre postulación, el citatorio deberá entregarse a la Autoridad Electoral del Estado Parte correspondiente, para que proceda de conformidad con los párrafos anteriores.

Artículo 21. Vacancias.

Cuando por fallecimiento, incapacidad absoluta, renuncia o causa legal, cesara permanentemente en sus funciones una Diputada o Diputado Centroamericano Titular, la Junta Directiva declarará la Vacante y lo hará del conocimiento de la Asamblea Plenaria.

Declarada la Vacante, la Junta Directiva debe citar al Suplente correspondiente, conforme al presente Reglamento y a la legislación nacional del Estado respectivo, según el caso, para ocupar la Vacante.

Artículo 22. Asistencia.

La asistencia por convocatoria de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de Asamblea Plenaria, Junta Directiva, Bancadas Parlamentarias, Comisiones Permanentes, Junta de Dirección Política, Junta Directiva con Presidentes de Comisiones Permanentes y cualquier otra instancia del PARLACEN, debe ser registrada mediante una lista impresa en la que cada uno de las y los asistentes, consigne su firma al lado de su nombre y apellido. Así mismo podrá verificarse la asistencia mediante mecanismos modernos tecnológicos. También puede utilizarse la firma y sellos electrónicos previamente registrados en el Parlamento Centroamericano. De igual forma, debe hacerse constar el nombre completo de las Diputadas y Diputados ausentes o con excusa debidamente justificada.

La Dirección de Sistemas debe proporcionar a las Secretarias y Secretarios de Junta Directiva, Directivas de Comisiones Permanentes, Grupos Políticos Parlamentarios, Bloque de Mujeres Parlamentarias y Bancadas Parlamentarias según corresponda, las listas requeridas para el registro de asistencia, mismas que deben ser remitidas a la Auditora o Auditor Interno, para los fines que corresponda.

Artículo 23. Excusas.

Cuando una Diputada o Diputado Centroamericano, por causa de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, no pueda asistir a las Sesiones para las que hubiera sido convocado, puede excusarse previamente por escrito ante cualquiera de las Diputadas o Diputados integrantes de la Junta Directiva del Estado correspondiente, debiendo anexar los documentos que justifiquen el motivo. Toda excusa deberá solicitarse por un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 24. Permisos.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos pueden solicitar Permiso por escrito a la Junta Directiva, por causas debidamente justificadas, permiso que debe otorgarlo hasta por sesenta (60) días calendario, con goce de sueldo y emolumentos.

En casos especiales debidamente justificados, la Junta Directiva puede prorrogar este plazo, con las mismas condiciones, hasta por sesenta (60) días más, debiendo, en todo caso, informar a la Asamblea Plenaria. Para los permisos por más de ciento veinte (120) días calendario, la Diputada o Diputado en todo caso, tiene que acreditar obligatoriamente a su respectivo Suplente.

Una vez que concluya el período del Permiso, se incorpora de pleno derecho la Diputada o Diputado Titular. La Junta Directiva debe considerar los casos siguientes:

- a). Para efectos de maternidad, otorgar el Permiso por escrito a la Diputada solicitante, con goce de sueldo y emolumentos, respetando los plazos y beneficios contemplados en la legislación laboral del Estado respectivo.
- b). La Diputada o Diputado Centroamericano Titular puede solicitar Permiso por plazo máximo de treinta (30) días calendario, con goce de sueldo y emolumentos, para atender asuntos partidarios de carácter nacional o internacional, debiendo hacerlo por escrito a la Junta Directiva, con el aval de la máxima autoridad de la respectiva organización política.

Respecto a esta disposición, las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares miembros de la Junta Directiva del PARLACEN se regirán por lo dispuesto en el artículo 48 del Presente Reglamento.

Artículo 25. Diputadas y Diputados Suplentes.

La Diputada o Diputado Suplente debidamente acreditado adquiere los mismos derechos y obligaciones durante el plazo que dure la ausencia temporal de la Diputada o Diputado Centroamericano Titular, restituyendo éste su derecho cuando cese la causal respectiva conforme a lo establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus instrumentos complementarios.

CAPÍTULO II SUSPENSIÓN DE INMUNIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CENTROAMERICANOS

SECCIÓN I PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Artículo 26. Petición de Suspensión de la Inmunidad Parlamentaria.

La petición para la suspensión de la Inmunidad Parlamentaria de una Diputada o Diputado Centroamericano debe ser dirigida a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, contenida en un suplicatorio que debe ser remitido por la autoridad competente del Estado solicitante, de conformidad y en absoluto respeto a las disposiciones normativas del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, al ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, al Derecho Internacional Público, así como a las normas constitucionales y ordinarias del Estado Parte correspondiente.

Artículo 27. Conocimiento de la Petición de Suspensión de la Inmunidad Parlamentaria.

Recibido el suplicatorio, la Presidenta o Presidente del PARLACEN lo hará del conocimiento de la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para conocer específicamente del caso.

La Junta Directiva debe tomar las previsiones necesarias, para que el tema sea incluido en la Agenda General de la Sesión próxima inmediata de la Asamblea Plenaria. La Presidenta o Presidente debe presentar el caso, con todos sus antecedentes y elementos que estime necesarios.

Artículo 28. Remisión a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional.

La Asamblea Plenaria, inmediatamente conocido el caso, en la misma Sesión debe remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional, para que examine los antecedentes y recopile los elementos de juicio necesarios; debiendo emitir en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario el Dictamen correspondiente a la Asamblea Plenaria, para que decida la suspensión o mantenimiento de la Inmunidad Parlamentaria.

En caso que la Diputada o Diputado encausado sea miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional, de la Junta Directiva o de la Junta de Dirección Política, deberá inhibirse de conocer el caso.

Artículo 29. Procedimiento y Dictamen.

La Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional debe conocer y examinar el suplicatorio respectivo, declarándose en Sesión permanente a partir de ese momento y puede solicitar, por medio de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, la información o aclaración que considere pertinente de cualquier autoridad de los Estados Parte y de los Órganos, Organismos o Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-. En el procedimiento de investigación debe observarse lo siguiente:

- a). Se fijará audiencia a la Diputada o Diputado Centroamericano encausado, dentro de los diez (10) días calendario, posteriores al establecimiento de la Comisión Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional, para que comparezca y se pronuncie sobre los señalamientos que se le hacen. Además, puede presentar cualquier elemento de juicio que considere pertinente.
- b). El Dictamen de la Comisión debe versar únicamente sobre la procedencia de la suspensión o mantenimiento de la Inmunidad de la Diputada o Diputado Centroamericano investigado.
- c). Cuando el suplicatorio contenga varios señalamientos contra la Diputada o Diputado Centroamericano investigado, el Dictamen debe referirse a cada uno de ellos.

Artículo 30. Presentación y Consideración del Dictamen.

Una vez presentado el Dictamen por la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional, la Asamblea Plenaria debe conocerlo, observando el procedimiento siguiente:

- a). La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe someter a consideración de la Junta de Dirección Política para incluir en el Orden del Día del Período de Sesiones que corresponda, y dentro de los primeros puntos, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional, una vez haya sido aprobado como punto de la Agenda General;
- b). Presentado el Dictamen respectivo y dentro de la misma sesión, la Asamblea Plenaria debe proceder a desarrollar el debate, el cual debe versar exclusivamente, sobre las razones a favor o en contra, de lo propuesto por la Comisión;
- c). Si el debate no concluyera en un mismo día, debe continuar al día siguiente y sucesivamente, hasta lograr la decisión correspondiente;
- d). Las Diputadas o Diputados Centroamericanos pueden solicitar el uso de la palabra ante la Asamblea Plenaria en la sesión respectiva, hasta por dos veces, no pudiendo exceder de cinco (5) minutos cada intervención;
- e). Si la Diputada o Diputado Centroamericano señalado solicitare el uso de la palabra, se le debe conceder el tiempo necesario; si estuviere imposibilitado de asistir, puede nombrar por escrito a una Diputada o Diputado Centroamericano de cualesquiera de los Estados Parte o su Representante Legal, debidamente acreditado para que le represente y exponga sus argumentos, quien tendrá únicamente voz;
- f). Inmediatamente después de finalizado el debate, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe someter a votación la suspensión de la inmunidad respectiva; la Asamblea Plenaria adopta la decisión con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputadas y Diputados Titulares acreditados, con derecho a voto; y,
- g). La Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional en su Dictamen y la Asamblea Plenaria en su decisión, no pueden pronunciarse respecto de la culpabilidad o inocencia de la Diputada o Diputado Centroamericano señalado.

Artículo 31. La Votación.

En la Sesión Plenaria donde se conozca el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional o la revisión sobre el mismo, se resolverá por el método de votación secreta.

Artículo 32. Renuncia al Derecho de Inmunidad Parlamentaria.

Las disposiciones reguladas en el presente capítulo son sin perjuicio de la renuncia expresa que pueda realizar la Diputada o Diputado Centroamericano señalado, en cuanto a la suspensión de su Inmunidad Parlamentaria.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FLAGRANCIA

Artículo 33. Casos de Flagrancia.

Cuando una Diputada o Diputado Centroamericano sea detenido por haberse hallado presuntamente en flagrante delito en cualquiera de los Estados Parte del PARLACEN, previa evaluación por la Junta Directiva del PARLACEN del informe respectivo de la autoridad judicial competente que determina la flagrancia, se levantará de oficio la inmunidad y privilegios parlamentarios.

En todo lo relacionado, debe observarse lo establecido en la legislación nacional correspondiente o en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

La Junta Directiva en resolución motivada, lo hará del conocimiento a la Asamblea Plenaria y a la autoridad competente del Estado Parte al que pertenezca la Diputada o Diputado afectado.

Artículo 34. Convocatoria Extraordinaria de la Junta Directiva.

En el caso que la aprehensión de la Diputada o Diputado Centroamericano, que fuera encontrado presuntamente en flagrante delito, ocurriera en fechas distintas al Período Ordinario de Sesiones del PARLACEN, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe convocar con carácter de urgencia a la Junta Directiva para que, por medio de Resolución motivada, se pronuncie sobre la suspensión de la Inmunidad y Privilegios de la Diputada o Diputado Centroamericano aprehendido, la que debe ser informada de inmediato a la Junta de Dirección Política, a la Asamblea Plenaria en su sesión próxima inmediata y a la autoridad del Estado Parte respectivo.

Artículo 35. Contenido de la Resolución.

Para todos los casos comprendidos en el presente capítulo y cuando se declare ha lugar la suspensión de la Inmunidad Parlamentaria, en la Resolución de la Junta Directiva y la decisión correspondiente de la Asamblea Plenaria debe indicarse lo siguiente:

- a). Solicitar a la autoridad competente del Estado correspondiente, que mantenga informado al PARLACEN sobre las resoluciones judiciales que se adopten, como consecuencia de la suspensión de la inmunidad; así mismo del conocimiento de la sentencia definitiva del proceso judicial;
- b). Establecer que, en tanto no exista sentencia firme, la Diputada o Diputado Centroamericano Titular encausado puede seguir desempeñando sus funciones como tal, ante el PARLACEN; y
- c). Establecer que la suspensión de la inmunidad no prejuzga sobre la culpabilidad o inocencia de la Diputada o Diputado Centroamericano encausado.

Artículo 36. Trámites posteriores a la Resolución.

Una vez adoptada la Decisión por la Asamblea Plenaria o la Junta Directiva en su caso, esta debe comunicarse por la vía diplomática a la autoridad judicial competente del Estado Parte.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

CAPÍTULO I ASAMBLEA PLENARIA Y JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN I ÓRGANOS DE DECISIÓN

Artículo 37. Órganos de Decisión.

El PARLACEN está compuesto por los órganos decisorios siguientes:

- a). Asamblea Plenaria.
- b). Junta Directiva.

Artículo 38. Asamblea Plenaria.

Es el órgano supremo de deliberación y decisión del PARLACEN y la integran las Diputadas y Diputados Titulares de los Estados Parte, a que se refieren los artículos 2 y 9 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

La Asamblea Plenaria tiene las atribuciones siguientes:

- a). Elegir anualmente a la Junta Directiva del PARLACEN;
- b). Aprobar o modificar el Presupuesto Anual del Parlamento Centroamericano, de conformidad con las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano y el informe trimestral sobre su ejecución, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y sus instrumentos complementarios;

- c). Conocer y aprobar las transferencias de recursos entre partidas presupuestarias, para garantizar el funcionamiento y obligaciones financieras de la institución, conforme al presente Reglamento, sus instrumentos complementarios en especial, las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano;
- d). Proponer iniciativa de ley en materia de Integración Regional y las normativas para armonizar leyes que impulsen el fortalecimiento de la Integración Centroamericana, de conformidad con el artículo 5, literal a), del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;
- e). También podrá presentarlas por el mecanismo que defina y según el tema y materia, a los órganos con iniciativa de ley en los Estados Parte del PARLACEN, para su conocimiento y fines que estimen pertinentes;
- f). Recibir y conocer los Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria de los Órganos, Organismos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- y dar seguimiento a su ejecución presupuestaria, formulando las recomendaciones que estime pertinentes, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- g). Conocer y aprobar el Calendario Anual de Sesiones del PARLACEN propuesto por la Junta Directiva;
- h). Crear y establecer las Comisiones de Trabajo que considere necesarias, procurando la equidad e igualdad de género;
- i). Ratificar y juramentar a las Juntas Directivas electas de las Comisiones Permanentes; así como establecer y juramentar a las Comisiones Especiales, las Delegaciones del Parlamento Centroamericano ante la Asamblea Parlamentaria Euro Latinoamericana -EUROLAT- y la Comisión Parlamentaria Mixta América Central-Unión Europea;
- j). Asumir junto con las Comisiones de Trabajo, los mandatos que emanan del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;
- k). Observar y dar seguimiento en lo que corresponda, a las Resoluciones y Reglamentos, así como los actos y mandatos que emanan de la Reunión de Presidentes, los Consejos de Ministros y de los Órganos, Organismos e Instituciones del SICA;
- l). Aprobar e implementar el Plan Estratégico Institucional -PEI- y el Plan Operativo Anual -POA-, con apego a las atribuciones establecidas en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;
- m). Elegir a sus representantes en instancias que surjan de convenios o tratados bilaterales, multilaterales, intrarregionales y extra regionales, que suscriban los Estados Miembros del SICA, sobre temas de integración;
- n). Proponer proyectos de tratados, convenios y protocolos a negociarse entre los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, que contribuyan a ampliar y perfeccionar el proceso de integración regional, a su propia iniciativa o a solicitud de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA;
- o). Juramentar a las personas electas o nombradas, para los altos cargos del Sistema, ante la Asamblea Plenaria del PARLACEN en el inmediato período de sesiones previo a la toma de posesión de sus cargos. En todo caso, el plazo para la juramentación no podrá exceder de treinta días a partir de la fecha de la respectiva notificación, transcurridos los cuales, sin haberse prestado el juramento, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, tomará posesión del cargo correspondiente;
- p). Emitir a instancia de los órganos correspondientes o cuando el PARLACEN lo estime conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en otro instrumentos jurídicos de la integración, Opinión Ilustrativa, previa a su aprobación, en un plazo no menos de tres (3) meses, salvo los casos que requieran respuesta urgente, sobre cualquier tratado, convenio o acuerdo regional o cuando se trate de instrumentos internacionales a suscribirse por los Estados miembros, siempre que se relacionen directamente con la integración;
- q). Recomendar temas de importancia para la integración regional, a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, para que sean presentados en la Reunión de Presidentes del SICA, así como a los Consejos de Ministros correspondientes;
- r). Elevar, a través de la Presidencia Pro Tempore correspondiente, a la Reunión de Presidentes del SICA, las recomendaciones que estime convenientes sobre los documentos que emanan de las Sesiones Ordinarias

- o Extraordinarias de dicho órgano. Según los casos, la documentación también podrá ser elevada a otros Órganos, Organismos e Instituciones del Sistema y a las Asambleas Legislativas y Congresos Nacionales de los Estados Parte;
- s). Conocer los asuntos relacionados con el desarrollo de la Integración Centroamericana que le sometan las personas naturales o jurídicas, cuando no sean competencia de otros Órganos, Organismos e Instituciones regionales;
- t). Conocer y resolver de los recursos que corresponda; y
- u). Las demás atribuciones y facultades que le otorga el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, sus instrumentos complementarios y demás normas del Derecho Comunitario Centroamericano.

Artículo 39. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que ejecuta las decisiones que emanan de la Asamblea Plenaria y dirige la administración del PARLACEN.

Artículo 40. Elección y período de la Junta Directiva.

La Asamblea Plenaria debe elegir entre sus integrantes a la Junta Directiva para el período de un año, conforme a lo establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el presente Reglamento y sus instrumentos complementarios.

Debe procurar que la Junta Directiva esté constituida sobre la pluralidad de las expresiones ideológicas y garantizando la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género -PRIEG-.

La Junta Directiva se integra de la manera siguiente:

- a). Una Presidenta o Presidente;
- b). Tantas Vicepresidentas o Vicepresidentes como Estados Parte, a excepción del Estado que ejerza la Presidencia;
- c). Tantas Secretarias o Secretarios como Estados Parte.

Artículo 41. Ejercicio Rotativo.

La Presidencia del PARLACEN debe ser ejercida en forma rotativa, siguiendo el orden alfabético de los Estados Parte.

Artículo 42. Decisiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del PARLACEN, adopta sus decisiones con el voto favorable de la mitad mas uno del total de sus integrantes.

Las decisiones de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea Plenaria, exceptuando aquellas que tengan que ver con su funcionamiento interno.

Artículo 43. Comisión Administrativa.

Es una instancia colegiada para apoyo en la toma de decisiones a ser presentadas ante la Junta Directiva para su conocimiento, aprobación o ratificación, según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y sus instrumentos complementarios. Estará integrada con las secretarias y secretarios de la Junta Directiva. Tendrá una coordinadora o coordinador, rotativo anualmente, en orden alfabético de los Estados Parte del PARLACEN, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Su funcionamiento estará determinado en el Manual de Funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 44. Atribuciones de la Comisión Administrativa.

Son atribuciones de la Comisión Administrativa las siguientes:

- a). Recomendar a la Junta Directiva las decisiones administrativas que deban ser adoptadas por las mismas; y
- b). Reunirse de forma ordinaria una vez al mes.

Artículo 45. Atribuciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva del PARLACEN, las atribuciones siguientes:

- a). Ejecutar, dar seguimiento y divulgar todas las decisiones de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano;
- b). Solicitar el Informe Anual de Labores a los Órganos, Organismos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- de conformidad al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y el presente Reglamento;
- c). Recibir, atender y tramitar toda documentación relacionada con los asuntos que competen al PARLACEN;
- d). Enviar a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Observadores del PARLACEN, en un plazo no menor de diez (10) días de anticipación, por los medios más expeditos, la Convocatoria General para el período de Sesiones Ordinarias, Solemnes y Especiales de Asamblea Plenaria; y, en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas, para las Sesiones Extraordinarias de Asamblea Plenaria;
- e). Elaborar y proponer a la Asamblea Plenaria el Calendario Anual de Sesiones y Actividades del PARLACEN;
- f). Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano, así como ejecutar, supervisar y controlar su ejecución, para el buen funcionamiento institucional;
- g). Velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras del PARLACEN ante los órganos, organismos e instituciones regionales o extra regionales, en las cuales participa;
- h). Informar trimestralmente a la Asamblea Plenaria sobre el ejercicio de sus funciones, el resultado de su administración y la ejecución presupuestaria correspondiente;
- i). Presentar anualmente a los Estados Parte del PARLACEN, informe sobre sus labores;
- j). Dirigir y supervisar de manera colegiada el trabajo del Secretariado Técnico-Administrativo, funcionarias, funcionarios y personal técnico y administrativo;
- k). Dirigir y aplicar la Política de Recursos Humanos en el marco del reglamento respectivo y normas complementarias, especialmente en la captación, capacitación, evaluación, promoción y finalización de la relación laboral del personal técnico y administrativo del PARLACEN;
- 1). Proponer a la Asamblea Plenaria las ternas correspondientes, para la selección de la o el titular de la Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- m). Resolver los asuntos económicos y financieros del PARLACEN, aprobar transferencias de partidas presupuestarias, de conformidad con el presente Reglamento y las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano;
- n). Proponer a la Asamblea Plenaria los instrumentos y disposiciones reglamentarias que el régimen interno del PARLACEN requiera, para su aprobación, exceptuando las reformas a este Reglamento, que debe seguir el mecanismo que se establece;
- o). Decidir sobre la integración de las Delegaciones y Comisiones Especiales con equidad e igualdad de género de conformidad a la Normativa de Misiones Oficiales;
- p). Declarar o constatar las vacantes de las Diputadas y Diputados Centroamericanos según corresponda, realizando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento;
- q). Recibir los informes mensuales de las Comisiones Permanentes y requerir los que estime necesarios;
- r). Recibir informe mensual de trabajo de las Bancadas Parlamentarias, a través de la Secretaria o Secretario de Junta Directiva del Estado respectivo y supervisar la ejecución presupuestaria de las Bancadas Parlamentarias y el trabajo administrativo de las mismas;
- s). Gestionar ante los Estados Parte, el desarrollo de programas de información, promoción y comunicación del trabajo del PARLACEN, cuando éstos cuenten con medios de comunicación oficial;

- t). Distribuir las curules en el salón de Sesiones de Asamblea Plenaria;
- u). Gestionar ante los Estados Parte y Observadores de cualquier clasificación, la cuota de financiamiento correspondiente y dar seguimiento a su cumplimiento;
- v). Administrar el patrimonio institucional;
- w). Verificar ante la Presidencia Pro tempore y la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana, el estado de las decisiones del PARLACEN que le sean remitidas y gestionar su incorporación en la Agenda de la Reunión de Presidentes y los Consejos de Ministros del SICA;
- x). Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;
- y). Conocer y resolver de los recursos que corresponda; y
- z). Las demás que le asignen la Asamblea Plenaria, el Tratado Constitutivo o sus instrumentos complementarios.

Artículo 46. Sesiones de la Junta Directiva.

Las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva, deben ser convocadas por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, a través de cualquier Secretaria o Secretario de Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno del número total de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares que la integran.

Las Sesiones Ordinarias deben ser celebradas mensualmente, debiendo ser convocadas por lo menos con diez (10) días de anticipación al Período de Sesiones Ordinarias de Asamblea Plenaria. Las Sesiones Extraordinarias, deben ser convocadas de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 47. Acta de Sesiones.

De cada Sesión que celebre la Junta Directiva, debe elaborarse un acta, la cual debe ser aprobada al inicio de la siguiente sesión y rubricada en cada una de sus hojas, por quienes participaron de forma presencial en la misma, o bien, con la firma digital por quienes participaron de forma electrónica. La aprobación del acta correspondiente es sin perjuicio de la validez de las resoluciones adoptadas durante la sesión, para proceder a su inmediata ejecución, sobre temas contenidos en su agenda.

Artículo 48. Vacancias en Junta Directiva.

Cuando por fallecimiento, renuncia, incapacidad absoluta o causa legal, quede vacante un cargo de la Junta Directiva, la Asamblea Plenaria en su sesión más próxima, debe proceder a elegir a la sustituta o sustituto por el resto del período, conforme al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el presente Reglamento y sus instrumentos complementarios.

En caso de ausencia temporal por un período mayor a dos (2) meses de alguna Vicepresidenta o Vicepresidente, Secretaria o Secretario de Junta Directiva, la Bancada respectiva procederá obligatoriamente a proponer a la Asamblea Plenaria a la Diputada o Diputado Titular que sustituirá temporalmente al miembro de Junta Directiva ausente.

Artículo 49. Atribuciones de la Presidenta o Presidente del PARLACEN.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, es la autoridad administrativa superior, tiene las atribuciones siguientes:

- a). Ejercer la representación legal del PARLACEN;
- b). Juramentar a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes, así como a las Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes de los Observadores establecidos en el presente Reglamento;
- c). Convocar a las sesiones de la Junta de Dirección Política;
- d). Otorgar mandatos especiales dentro del ámbito de sus atribuciones;
- e). Presidir las sesiones de Asamblea Plenaria, Junta Directiva, Junta de Dirección Política, con Presidentas y Presidentes de Comisiones Permanentes;

- f). Distribuir tareas entre los miembros de Junta Directiva y supervisar su cumplimiento;
- g). Representar al PARLACEN en todas las ceremonias, actos protocolarios y solemnes que correspondan, así como en eventos regionales y extra regionales;
- h). Verificar el estado de las resoluciones, propuestas, recomendaciones y demás actos, ante la Presidencia Pro tempore y ante la Secretaria General del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-, llevando a cabo las gestiones para que sean incorporadas a las agendas de la Reunión de Presidentes y los Consejos de Ministros del SICA;
- i). Participar en la Reunión de Presidentes, en las Reuniones de Vicepresidentes, y de los Consejos de Ministros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- u otras misiones oficiales. En caso de verse imposibilitado de asistir, debe hacerse representar, (conforme prelación legal) por una Vicepresidenta o Vicepresidente, o una Secretaria o Secretario de Junta Directiva, en caso excepcional podrá delegar a una Diputada o Diputado Centroamericano Titular;
- j). Dirigir, de acuerdo con el presente Reglamento, todas las actividades del PARLACEN y de sus órganos;
- k). Presidir la Delegación del PARLACEN ante la Asamblea Parlamentaria Euro Latinoamericana -EUROLAT-, la Comisión Parlamentaria Mixta América Central-Unión Europea y otras instancias que surjan, conforme la normativa institucional respectiva;
- 1). Planificar y supervisar las erogaciones y ejecuciones presupuestarias de la Junta Directiva;
- m). Ejercer la Jefatura Suprema de la Orden y Condecoración Parlamento Centroamericano "Francisco Morazán";
- n). Presentar mensualmente a la Asamblea Plenaria un informe de sus labores; y
- o). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, el Tratado Constitutivo y sus instrumentos complementarios.

Artículo 50. Atribuciones de las Vicepresidentas y Vicepresidentes.

Las Vicepresidentas y Vicepresidentes de la Junta Directiva tienen las atribuciones siguientes:

- a). Sustituir a la Presidenta o Presidente del PARLACEN en caso de ausencia temporal, siguiendo el orden alfabético inverso al de la rotación presidencial;
- b). Dirigir las sesiones de las Bancadas Parlamentarias;
- c). Dirigir la administración de las Subsedes y su personal, así como los demás asuntos administrativos que correspondan;
- d). Juramentar a las Diputadas y Diputados Suplentes cuando corresponda;
- e). Representar al PARLACEN en su respectivo Estado, por delegación de la Presidenta o Presidente; y,
- f). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, Junta Directiva, el Tratado Constitutivo y sus instrumentos complementarios.

Artículo 51. Atribuciones de las Secretarias y Secretarios.

Las Secretarias y Secretarios de la Junta Directiva, tienen las atribuciones siguientes:

- a). Suscribir las convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del PARLACEN y remitirlas a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Observadores Permanentes;
- b). Verificar el quórum de las sesiones de Asamblea Plenaria, Junta Directiva, Reunión de Bancada Parlamentaria; Junta de Dirección Política y de las sesiones con Presidentas y/o Presidentes de Comisiones Permanentes;
- c). Recibir las Iniciativas presentadas por las Diputadas o Diputados Centroamericanos, para el trámite correspondiente, a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios;
- d). Realizar el conteo y verificación de votos, en cualquier tipo de votación que corresponda;

- e). Revisar la redacción de las Actas de Sesiones de la Asamblea Plenaria, Junta Directiva y Junta de Dirección Política, así como darles lectura en las sesiones respectivas, cuando corresponda, y emitir sus certificaciones;
- f). Elaborar la lista de las Diputadas y Diputados Centroamericanos que harán uso de la palabra en las Sesiones de Asamblea Plenaria, en el orden que haya sido solicitada;
- g). Dar lectura a los documentos correspondientes en las Sesiones, así como tomar nota de las propuestas planteadas y las disposiciones emanadas de la Asamblea Plenaria;
- h). Apoyar a la Presidenta o Presidente del PARLACEN en el desarrollo de las Cortesías de Sala y demás actos protocolarios celebrados ante la Asamblea Plenaria;
- i). Integrar la Comisión Administrativa de la Junta Directiva;
- j). Integrar la Junta de Dirección Política por designación de la Presidenta o Presidente del PARLACEN;
- k). Certificar y sellar las decisiones y documentos correspondientes que apruebe la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva y/o la Junta de Dirección Política;
- 1). Conocer los asuntos administrativos que afecten a las Diputadas o Diputados Centroamericanos, haciéndolos del conocimiento de la Junta Directiva;
- m). Ejercer la labor de Secretaría en las Sesiones de Bancadas Parlamentarias; y
- n). Las demás que les asignen la Presidenta o Presidente del PARLACEN, la Junta Directiva, la Asamblea Plenaria, el Tratado Constitutivo y sus instrumentos complementarios.

CAPITULO II JUNTA DE DIRECCIÓN POLÍTICA

Artículo 52. Junta de Dirección Política.

Es una instancia colegiada para la deliberación democrática y la toma de decisiones a ser presentadas ante la Asamblea Plenaria, para su conocimiento, aprobación o ratificación, según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y sus instrumentos complementarios. Está integrada por la Presidenta o Presidente del PARLACEN quien la preside, una Secretaria o Secretario de Junta Directiva, las Presidentas o Presidentes de Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias o a quien designen.

Artículo 53. Atribuciones de la Junta de Dirección Política.

La Junta de Dirección Política tiene las atribuciones siguientes:

- a). Velar por el cumplimiento de los requisitos de las Iniciativas recibidas y en caso de no llenar los requisitos, devolver las mismas a los ponentes para que sean subsanados;
- b). Recomendar a la Asamblea Plenaria a través de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, las Comisiones Permanentes que deben emitir dictamen sobre las iniciativas presentadas;
- c). Proponer a la Junta Directiva la creación de Comisiones Especiales para tratar temas de integración regional;
- d). Conocer y proponer el proyecto de Agenda General de las Sesiones Ordinarias que se presentará a la Asamblea Plenaria;
- e). Aprobar con un mes de anticipación, las Cortesías de Sala ante la Asamblea Plenaria, debidamente solicitadas; y
- f). Las demás que le asignen la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva, el Tratado Constitutivo y sus instrumentos complementarios.

CAPITULO III BANCADAS PARLAMENTARIAS, GRUPOS PARLAMENTARIOS Y BLOQUE DE MUJERES PARLAMENTARIAS

Artículo 54. Bancadas Parlamentarias.

Constituyen las Bancadas Parlamentarias las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de cada Estado Parte del PARLACEN, debidamente juramentados y en el ejercicio de su cargo, conforme al presente Reglamento. Las Bancadas Parlamentarias funcionarán en la Subsede del Estado correspondiente, a sus sesiones pueden asistir las Diputadas y Diputados Centroamericanos Suplentes respectivos, quienes tienen únicamente derecho a voz.

Artículo 55. Funciones, Atribuciones y Derechos de las Bancadas Parlamentarias.

Las Bancadas Parlamentarias, tienen las funciones, atribuciones y derechos siguientes:

- a). Gestionar, en coordinación con Junta Directiva, la infraestructura, y los recursos humanos y económicos necesarios, para el buen desarrollo de las actividades del PARLACEN;
- b). Proporcionar la colaboración necesaria a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de otros Estados Parte, Observadores y funcionarios del PARLACEN, para el desempeño de sus funciones;
- c). Proporcionar la colaboración necesaria a las Comisiones de Trabajo del PARLACEN, para el logro de sus objetivos;
- d). Mantener comunicación con la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo, funcionarias y funcionarios del PARLACEN, con las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de otros Estados Parte;
- e). Estructurar un sistema de información y comunicación que permita visibilizar los principios, propósitos y objetivos del PARLACEN, así como de las Iniciativas admitidas y decisiones adoptadas por la Asamblea Plenaria;
- f). Organizar y mantener actualizado una Biblioteca y Centro de Documentación debidamente digitalizado, relacionados con la Integración Centroamericana;
- g). Mantener relaciones permanentes con los distintos organismos de Estado, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y organismos regionales y extra regionales acreditados en el respectivo Estado;
- h). Ejecutar el presupuesto anual que le sea asignado, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el PARLACEN;
- i). Cumplir con las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea Plenaria del PARLACEN; y
- j). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva, y sus instrumentos complementarios.

Artículo 56. Grupos Parlamentarios.

Son grupos políticos del Parlamento Centroamericano, cuya función interna reúne Diputadas y Diputados Centroamericanos con un número no inferior a veinticinco (25), procedentes de al menos tres (3) Estados Parte que se coaligan por criterios de afinidad ideológica y aceptan someterse a las normas organizativas del grupo.

Artículo 57. Constitución de los Grupos Parlamentarios.

Los Grupos Parlamentarios se constituyen mediante Acta Constitutiva, que debe contener como mínimo los requisitos siguientes:

- a). Lugar y fecha de la constitución del Grupo;
- b). Nombres completos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares que lo conforman;
- c). Nombre del Estado al que pertenecen las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares que lo conforman;
- d). Denominación del Grupo Parlamentario;

- e). Definición de los principios ideológicos y políticos, que en ningún caso promuevan ideologías de odio o alteren el Derecho Comunitario Centroamericano;
- f). Nombres completos de las Diputadas y/o Diputados Centroamericanos Titulares que conforman la Directiva del Grupo Parlamentario;
- g). Reglamento de funcionamiento; y
- h). Firmas de sus integrantes.

El Acta Constitutiva debe ser remitida a la Junta Directiva del PARLACEN, en el plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que se constituye, quien la hace del conocimiento de la Asamblea Plenaria, debiendo ser publicada por los medios de comunicación institucionales idóneos.

Los Grupos Parlamentarios deben desarrollar su Plan Operativo Anual -POA- en armonía con el Plan Estratégico Institucional correspondiente.

Artículo 58. Número Mínimo de Integrantes de Grupos Parlamentarios.

Los Grupos Parlamentarios deben constituirse con un número no menor de veinticinco (25) Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares, de al menos tres (3) Estados Parte del PARLACEN.

Las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares solo pueden pertenecer a un Grupo Parlamentario.

Artículo 59. Bloque de Mujeres Parlamentarias.

Las Diputadas Centroamericanas Titulares del PARLACEN constituyen el Bloque de Mujeres Parlamentarias, como único Bloque de su naturaleza, con el objetivo fundamental de aportar la visión de género en cada uno de los órganos e instancias del PARLACEN, así como en las decisiones adoptadas por éste. El Bloque de Mujeres Parlamentarias delega tareas a las Diputadas Centroamericanas Titulares para el cumplimiento en sus respectivos Estados Parte; además debe elaborar, aprobar y reformar su Reglamento de funcionamiento interno, normativa que debe ser remitida a la Junta Directiva del PARLACEN, quien a su vez lo hace del conocimiento de la Asamblea Plenaria y lo publica en los medios de comunicación idóneos.

Los Diputados Centroamericanos Titulares que así lo deseen podrán formar parte del Bloque de Mujeres Parlamentarias, con derecho a voz.

Artículo 60. Directiva de los Grupos Parlamentarios y Bloque de Mujeres Parlamentarias.

Las Directivas de los Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias deben conformarse, como mínimo, según corresponda, por:

- a). Una Presidenta o Presidente;
- b). Una Vicepresidenta o Vicepresidente;
- c). Una Secretaria o Secretario; y
- d). Una Tesorera o Tesorero.

La Presidenta o Presidente de los Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias son sus voceras o voceros oficiales.

Artículo 61. Apoyo de la Junta Directiva a los Grupos Parlamentarios y Bloque de Mujeres Parlamentarias. La Junta Directiva debe atender los requerimientos de los Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias.

CAPITULO IV COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 62. Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo son las instancias colegiadas especializadas, cuya función principal es realizar los estudios y las investigaciones pertinentes de los temas, en el ámbito de sus competencias, así como aquellos que les sean asignados por la Asamblea Plenaria o la Junta Directiva, a fin de rendir el Informe, Opinión o Dictamen correspondiente.

Las Comisiones de Trabajo deben integrarse por Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares, procurando la debida representación de los Estados Parte del PARLACEN, la pluralidad político-ideológica, la equidad e igualdad de género, tomando en cuenta el conocimiento o experiencia, según corresponda.

Las Comisiones de Trabajo pueden realizar Sesiones Extraordinarias por convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno del número total de Diputadas o Diputados Centroamericanos miembros de la Comisión. En estas Sesiones solo pueden ser parte de la agenda los temas objeto de la convocatoria. Es obligatoria la asistencia a estas sesiones; en caso de inasistencia sin causa justificada, se descontará el equivalente a la dieta de la sesión ordinaria respectiva.

Las Comisiones de Trabajo pueden otorgar Cortesía de Sala, como un espacio de tiempo concedido en las sesiones de las Comisiones de Trabajo a funcionarios, académicos, intelectuales, líderes políticos, personalidades y comunicadores sociales u otros, a petición de uno de sus integrantes o a petición de la parte interesada, para presentar temas de interés relacionados con las atribuciones de la Comisión y de la agenda de integración regional. Debe concederse a solicitud de uno de los integrantes de la Comisión y aprobado por la misma y por un tiempo máximo de treinta (30) minutos.

Artículo 63. Asesoría y Asistencia Técnica de las Comisiones de Trabajo.

Cada Comisión de Trabajo debe contar con asistencia técnica coordinada por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y el apoyo secretarial permanente garantizado por la Junta Directiva en coordinación con la Secretaría Administrativa.

La asistencia técnica debe responder en la medida de lo posible al área de especialidad de la Comisión, y tomando en cuenta el conocimiento o experiencia, según corresponda.

Artículo 64. Clasificación de las Comisiones de Trabajo.

- a). Permanentes: Las Comisiones Permanentes son las establecidas en el presente Reglamento, para el estudio e investigación de los asuntos de su competencia, así como las creadas por la Asamblea Plenaria, según sea necesario para el efectivo y buen funcionamiento del PARLACEN. Las Comisiones Permanentes pueden conformar subcomisiones internas, para el cumplimiento de sus atribuciones y desarrollo de sus planes operativos. Además, pueden adoptar como eje transversal de trabajo el tema comunitario, la participación ciudadana, cambio climático, seguridad alimentaria y nutricional, y la equidad e igualdad de género, dentro de la integración regional;
- b). Especiales: Las Comisiones Especiales son aquellas establecidas por la Junta Directiva o la Asamblea Plenaria, por un tiempo definido, para el análisis, investigación y atención de asuntos específicos de su competencia y del proceso de integración. Los Informes u Opiniones que emitan deben ser presentadas a la Junta Directiva para su aprobación, modificación o rechazo y posterior conocimiento de la Asamblea Plenaria, según corresponda.

Artículo 65. Mandato y Plazo de las Comisiones Especiales.

El mandato de las Comisiones Especiales les debe ser conferido en la Resolución que las establece. El plazo de su vigencia finaliza al haber cumplido con su mandato, pero en casos necesarios, la Comisión respectiva puede solicitar la ampliación del plazo.

Artículo 66. Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes del PARLACEN son las siguientes:

- a). Comisión de Relaciones Exteriores y Migración.
- b). Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional;
- c). Comisión de Asuntos Políticos;
- d). Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo de Ciudadanía.
- e). Comisión de Derechos Humanos;
- f). Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología;
- g). Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico;
- h). Comisión de Macroeconomía y Finanzas;
- i). Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia;
- j). Comisión de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes;
- k). Comisión de Salud y Seguridad Social;
- Comisión de Seguridad Alimentaria, Asuntos Agroindustriales, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos; y
- m). Comisión de Turismo.

Artículo 67. Integración de las Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes del PARLACEN deben integrarse por al menos una Diputada o un Diputado Centroamericano Titular de cada Estado Parte. Este extremo debe ser acordado e informado por cada Bancada Parlamentaria, la cual también debe informar los cambios que surjan en la representación de cada Comisión, en el transcurso del período correspondiente. Esto responde al imperativo de que cada Comisión cuente con la representación política de todos los Estados Parte.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes deben definirse en la primera Sesión del Período Anual de Sesiones del PARLACEN.

Las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares únicamente deben integrar, con derecho a voz y voto, una Comisión Permanente, en la cual se registra su asistencia, Sin embargo, pueden asistir solo con derecho a voz, a las Sesiones de cualquier otra Comisión Permanente en la cual tuvieran interés sobre un tema específico.

La Junta Directiva deberá velar por el efectivo cumplimiento del presente artículo.

Artículo 68. Directiva de las Comisiones Permanentes.

Las Directivas de las Comisiones Permanentes se conforman por:

- a). Una Presidenta o Presidente;
- b). Una Vicepresidenta o Vicepresidente; y
- c). Una Secretaria o Secretario.

Serán electos con el voto favorable de la mitad más uno del número total de sus integrantes, debiendo tomarse en cuenta la equidad e igualdad de género.

La Presidencia de las Comisiones Permanentes debe ser rotativa entre las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares conforme al orden alfabético de los Estados Parte.

Las y los integrantes de la Directiva electa deben ser juramentados por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, ante la Asamblea Plenaria, y durarán en su cargo un año.

Las Comisiones y sus Directivas deben instalarse a más tardar en la última Sesión de Asamblea Plenaria de cada año. Corresponde a las Directivas de las Comisiones distribuir el trabajo entre sus miembros. Vencido el período parlamentario de una Diputada o Diputado Centroamericano Titular que ocupe un cargo en la Directiva de una Comisión, debe procederse a la elección de quien deba sustituirle conforme al presente Reglamento.

En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente de una Comisión Permanente, la Comisión debe ser dirigida por quien ocupe la Vicepresidencia; en caso de ausencia definitiva, la Vicepresidenta o Vicepresidente asume la Presidencia de forma permanente por el resto del período. Ante la falta permanente de quien ocupe la Presidencia y Vicepresidencia, la Comisión debe elegir entre sus miembros, los cargos vacantes por el resto del período, procurando mantener la Presidencia rotativa de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En ambos casos quien asuma como Presidenta o Presidente de la Comisión, debe comunicar inmediatamente por escrito, a la Junta Directiva del PARLACEN, los cambios realizados, para que ésta proceda conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN I ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 69. Atribuciones Generales de las Comisiones Permanentes.

Además de las atribuciones establecidas en el presente Reglamento, las Comisiones Permanentes del PARLACEN conocen, informan, opinan y dictaminan sobre las Iniciativas u otros temas que les sean asignados por la Asamblea Plenaria o Junta Directiva.

Las Comisiones Permanentes del PARLACEN, según sus competencias deben establecer relaciones de coordinación y trabajo conjunto con los correspondientes órganos, organismos e instituciones técnicas del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, con las Comisiones homólogas de los Congresos y Asambleas Legislativas de los Estados Parte, y con los Observadores ante el Parlamento Centroamericano a fin de impulsar el más amplio apoyo político para la integración de la región.

Las Comisiones Permanentes deben elaborar su Plan Operativo Anual -POA-, en el trimestre comprendido de agosto a octubre de cada año y remitirlo a la Junta Directiva para que sea incorporado en el Plan Operativo Anual de la Institución. Podrán igualmente organizar foros, seminarios, conferencias, conversatorios, encuentros, sobre temas relacionados con sus atribuciones en coordinación con la Junta Directiva, de conformidad con la normativa dictada al respecto.

Artículo 70. Comisión de Relaciones Exteriores y Migración.

Son atribuciones de la Comisión de Relaciones Exteriores y Migración las siguientes:

- a). Promover las relaciones exteriores del PARLACEN;
- b). Conocer y analizar sobre temas relevantes de la política exterior del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-, e informar a la Asamblea Plenaria;
- c). Evaluar el avance y cumplimiento a los acuerdos y convenios suscritos por los Estados Miembros del SICA, en el ámbito de la competencia de esta Comisión y hacer las recomendaciones a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan en el marco de las atribuciones que le otorga el artículo 5 del Tratado Constitutivo;
- d). Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios suscritos por el PARLACEN, en el ámbito de sus relaciones exteriores y hacer las recomendaciones a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan en el marco de las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- e). Conocer y estudiar los fenómenos migratorios en el ámbito regional y extrarregional, observando el respeto a los derechos humanos de las poblaciones migrantes y formulando recomendaciones pertinentes a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan en el marco de las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;

- f). Establecer una coordinación permanente con las diásporas de los Estados Miembros del SICA y con instancias representativas de migrantes e inmigrantes y hacer las recomendaciones a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan en el marco de las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo:
- g). Conocer y dictaminar en el caso de solicitud o propuestas de incorporación de Observadores Permanentes;
- h). Conocer los fenómenos migratorios de las trabajadoras y trabajadores, que se generen en la región y hacer las recomendaciones a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan en el marco de las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- Establecer mecanismos para el trabajo conjunto con las comisiones homólogas de los Congresos y Asambleas Legislativas de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICAy Observadores del PARLACEN; y
- j). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 71. Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional.

Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional las siguientes:

- a). Ser la instancia de consulta y opinión jurídica de los Órganos de Decisión y demás instancias del Parlamento Centroamericano;
- b). Emitir Opinión Ilustrativa sobre la aplicación o interpretación de la normativa interna del PARLACEN, la que deberá ser ratificada por la Asamblea Plenaria;
- c). Emitir Opinión Ilustrativa sobre las peticiones en materia jurídica presentadas al PARLACEN por personas naturales o jurídicas, la que deberá ser ratificada por la Asamblea Plenaria, conforme al presente Reglamento;
- d). Revisar el contenido de los proyectos finales de Opiniones Ilustrativas Previas, que emita el PARLACEN, conforme a sus atribuciones conferidas en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, para ajustarlos al Derecho Comunitario Centroamericano, previo a su aprobación por la Asamblea Plenaria;
- e). Estudiar los tratados, convenios y acuerdos vigentes y remitir el estudio a la Asamblea Plenaria, para que se tomen las decisiones que correspondan, con el fin de contribuir a perfeccionar el marco normativo del SICA;
- f). Conocer y dictaminar los casos de solicitud de retiro de la inmunidad parlamentaria;
- g). Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a esta Comisión, para emitir las recomendaciones pertinentes a la Asamblea Plenaria;
- h). Revisar periódicamente cada dos (2) años el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano y la normativa complementaria, con el fin de asegurar que estas normas jurídicas comunitarias contribuyan significativamente al desarrollo del proceso de la integración centroamericana; e
- i). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 72. Comisión de Asuntos Políticos.

Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Políticos las siguientes:

- a). Estudiar las leyes electorales de los Estados Miembros del SICA y proponer a la Asamblea Plenaria sus recomendaciones para impulsar el debate sobre la armonización según corresponda, en asuntos que fortalezcan la integración;
- b). Desarrollar las relaciones con los partidos políticos de la región;
- c). Organizar, en coordinación con la Junta Directiva del PARLACEN, la Conferencia Centroamericana y del Caribe de Partidos Políticos;

- d). Disponer de un registro actualizado de partidos políticos de Centroamérica y del Caribe, avalado por el Órgano Electoral correspondiente;
- e). Elaborar y desarrollar programas de capacitación política para los partidos políticos de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
- f). Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Centroamericana y del Caribe de Partidos Políticos;
- g). Atender y dar seguimiento a los temas políticos de interés del PARLACEN y del proceso de integración regional;
- h). Velar por el avance y cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Esquipulas;
- i). Dar seguimiento a los instrumentos jurídicos y al diálogo político de los Estados Miembros del SICA con otras regiones, sobre temas relacionados con la democracia, gobernabilidad, soberanía y la paz en la región y proponer a la Asamblea Plenaria, sus recomendaciones para que adopte las decisiones que correspondan en el marco de las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- j). Elaborar Opinión con la Valoración Técnica y Política sobre el Informe Anual de Ejecución Programática y Presupuestaria de la Secretaría General del SICA, para conocimiento y aprobación de la Asamblea Plenaria; y
- k). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 73. Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo de Ciudadanía.

Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo de Ciudadanía las siguientes:

- a). Conocer las leyes nacionales de organización municipal y poderes locales de la Región y promover su armonización para el fortalecimiento de la autonomía municipal y la gestión del desarrollo desde un enfoque territorial, hacia una sociedad equitativa e incluyente;
- b). Promover la participación ciudadana con igualdad y equidad de género en el gobierno local, así como en los procesos de descentralización administrativa, económica y política de los Estados de la Región, para el empoderamiento social;
- c). Promover alianzas estratégicas entre los poderes locales, tomadores de decisiones, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Municipios de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, para establecer sinergias que fortalezcan el proceso de integración regional;
- d). Coadyuvar al desarrollo de Mancomunidades Municipales en los Estados Miembros del SICA.
- e). Conocer y analizar anualmente los indicadores de desarrollo de los poderes locales en la región;
- f). Promover las relaciones de cooperación económica, social y cultural entre los municipios fronterizos de los Estados Miembros del SICA:
- g). Conocer y evaluar la situación de los asentamientos humanos urbanos y rurales de la Región, preferiblemente con las comisiones homólogas de los Congresos y Asambleas e instituciones internacionales que velan por el mismo, para formular recomendaciones que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida;
- h). Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión, para emitir las recomendaciones pertinentes a la Asamblea Plenaria;
- i). Promover la Carta de Centroamérica y de República Dominicana de Autonomía Municipal; y
- j). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 74. Comisión de Derechos Humanos.

Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos las siguientes:

- a). Conocer los instrumentos internacionales sobre la promoción y protección de los Derechos Humanos en la Región y proponer a la Asamblea Plenaria las acciones necesarias en esta materia;
- b). Estudiar legislación en materia de promoción y protección de Derechos Humanos y remitir el estudio a la Asamblea Plenaria, para que se tomen las decisiones que correspondan, con el fin de contribuir a perfeccionar el marco normativo del SICA en esta materia;
- c). Estudiar legislación en materia de promoción y protección de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, tercera edad y niñez y remitir el estudio a la Asamblea Plenaria, para que se tomen las decisiones que correspondan, con el fin de contribuir a perfeccionar el marco normativo del SICA;
- d). Promover iniciativas que fomenten el desarrollo de políticas que favorezcan los derechos de las personas con Discapacidad en los Estados Miembros del SICA.
- e). Promover la creación de un Observatorio de Derechos Humanos Regional y mantener actualizada una base de datos de las entidades públicas y no gubernamentales, regionales y extra regionales que se ocupan de la promoción y protección de los Derechos Humanos;
- f). Promover acciones que fomenten la promoción y protección de los Derechos Humanos y la Cultura de Paz;
- g). Dar seguimiento a los preceptos establecidos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y los acuerdos emanados de la Comisión de Seguridad de Centroamérica, en aras de promover acciones que fortalezcan la seguridad democrática regional;
- h). Desarrollar acciones para impulsar el avance y cumplimiento de los Acuerdos de Paz suscritos en la Región y seguimiento al Tratado Marco de Seguridad Democrático en Centroamérica; e
- i). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 75. Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología.

Son atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Tecnología las siguientes:

- a). Estudiar los tratados, convenios y acuerdos vigentes en materia de educación y remitir el estudio a la Asamblea Plenaria, para que se tomen las decisiones que correspondan, con el fin de contribuir a perfeccionar el marco normativo del SICA;
- b). Promover la suscripción de convenios para el fortalecimiento de intercambios técnicos y académicos que fomenten el talento humano entre los Estados Miembros del SICA y con los demás Estados del mundo;
- c). Promover la educación de calidad y la cultura como mecanismos eficaces para la integración y la paz en la Región;
- d). Dar seguimiento a todos los aspectos culturales de la Región SICA, particularmente la protección del patrimonio cultural, el intercambio cultural, y la creación artística;
- e). Conocer y analizar periódicamente los indicadores educativos anuales de la Región;
- f). Fomentar el intercambio artístico, intelectual, recreativo, tecnológico, científico, cultural y deportivo, para fortalecer la integración cultural de la Región;
- g). Fomentar actividades recreativas y deportivas, para contribuir al desarrollo integral de la población en la Región;
- h). Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión;
- i). Dar seguimiento a los convenios regionales para la homologación de los planes de estudio de carreras técnicas y de grado entre los países que conforman el SICA; y
- j). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 76. Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico.

Son atribuciones de la Comisión de Integración, Comercio y Desarrollo Económico, las siguientes:

- a). Impulsar la más amplia cooperación entre los Estados Miembros del Sistema de Integración Centroamericana -SICA- tomando como base los tratados, convenios y acuerdos regionales y extra regionales de integración económica;
- b). Proponer e impulsar procesos de negociaciones comerciales de los Estados Miembros del SICA entre sí y con bloques económicos en el ámbito hemisférico y global, según corresponda;
- c). Promover la más amplia participación de los diversos sectores sociales en el proceso de desarrollo integral de la Región;
- d). Promover la libre movilidad laboral en la Región;
- e). Evaluar el avance y resultados de los procesos de negociaciones comerciales de Centroamérica con otros Estados;
- f). Estudiar los tratados, convenios y acuerdos vigentes sobre desarrollo económico de la Región SICA y remitir el estudio a la Asamblea Plenaria, para que se tomen las decisiones que correspondan, con el fin de impulsar el desarrollo de los diversos sectores productivos de la Región;
- g). Promover y mantener relaciones con los sindicatos, asociaciones, federaciones y confederaciones de trabajadores de los Estados Miembros del SICA, cámaras y gremios de empresarios o comerciantes, relacionados con los temas de competencia de esta Comisión, para conocer sus planteamientos y fortalecer el trabajo en el marco del proceso de integración regional;
- h). Dar seguimiento a la aplicación y ejecución de los convenios suscritos por los Estados Miembros del -SICA- en materia de desarrollo productivo y remitir a la Asamblea Plenaria sus recomendaciones, para que se tomen las medidas pertinentes en el marco de sus atribuciones;
- i). Conocer y dar seguimiento sobre avances en el proceso de integración económica centroamericana, a través de las distintas rondas de la Unión Aduanera;
- j). Proponer y promover acciones para el fomento y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, a nivel regional;
- k). Promover iniciativas para la inserción de los productos originarios de la Región, en el comercio intrarregional y extra regional;
- 1). Analizar anualmente los indicadores de desarrollo económico de la Región;
- m). Fortalecer y mantener relaciones de cooperación con la Secretaria de Integración Económica Centroamericana -SIECA-;
- n). Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión;
- o). Promover la participación por medio de la Presidenta o Presidente de la Comisión ante los Órganos, Organismos o Instituciones de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, según estipule el Derecho Comunitario Regional; y
- p). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 77. Comisión de Macroeconomía y Finanzas.

Son atribuciones de la Comisión de Macroeconomía y Finanzas las siguientes:

- a). Dictaminar el Proyecto de Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano y sus reformas, según corresponda;
- b). Dictaminar sobre las peticiones de uso de fondos restrictos del PARLACEN, en casos excepcionales debidamente justificados;

- c). Estudiar legislación regional tendente a la integración monetaria de la Región SICA y remitir el estudio a la Asamblea Plenaria, para que se tomen las decisiones que correspondan;
- d). Recomendar acciones para impulsar mayores niveles de desarrollo económico en la Región;
- e). Dar seguimiento a las políticas de las instituciones financieras regionales y extra regionales y remitir a la Asamblea Plenaria sus recomendaciones, para que se tomen las medidas pertinentes en el marco de sus atribuciones;
- f). Analizar las políticas macroeconómicas y financieras para el desarrollo económico de la Región, así como recopilar las principales variables y remitir a la Asamblea Plenaria sus recomendaciones, para que se tomen las medidas pertinentes en el marco de sus atribuciones;
- g). Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a sus competencias y remitir a la Asamblea Plenaria sus recomendaciones, para que se tomen las medidas pertinentes en el marco de sus atribuciones;
- h). Dar seguimiento permanente a la ejecución presupuestaria mensual del PARLACEN y al cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Auditoría Interna; e informar a la Asamblea Plenaria;
- i). Conocer y adjudicar las compras que por licitación pública se hagan. Estas se efectuarán de conformidad con el Manual de Compras y Contrataciones del Parlamento Centroamericano; y
- j). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 78. Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia.

Son atribuciones de la Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia las siguientes:

- a). Conocer las políticas públicas para la Igualdad y Equidad de Género de los Estados Miembros del SICA y dar seguimiento a su aplicación, en el marco de la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género -PRIEG-SICA- e informar a la Asamblea Plenaria;
- b). Impulsar convenios y propuestas para la adecuada participación de la familia, niñez la mujer y la juventud en las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la Región;
- c). Promover y dar seguimiento a la aplicación y cumplimiento de los convenios suscritos por los Estados Parte, en materia de Derechos Humanos de la mujer, niñez, juventud y familia; e informar a la Asamblea Plenaria sobre sus avances;
- d). Estudiar la legislación regional en materia de derechos de la mujer, niñez, juventud y familia y remitir el estudio a la Asamblea Plenaria, para que se tomen las decisiones que correspondan;
- e). Promover la armonización de leyes en materia de derechos de la niñez, la mujer, juventud y familia;
- f). Desarrollar y mantener relaciones con las instituciones públicas regionales con competencia en el ámbito de la familia y promover acciones conjuntas;
- g). Conocer y analizar anualmente los indicadores de Desarrollo Humano en los temas relacionados con la mujer, niñez, juventud y familia;
- h). Dar seguimiento a la aplicación de políticas públicas regionales con transversalidad de género y remitir a la Asamblea Plenaria sus recomendaciones, para que se tomen las medidas pertinentes en el marco de sus atribuciones;
- i). Organizar anualmente en coordinación con la Junta Directiva del PARLACEN, el Encuentro Regional de Mujeres de Partidos Políticos y dar seguimiento a sus acuerdos;
- j). Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA, en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión y remitir a la Asamblea Plenaria sus recomendaciones, para que se tomen las medidas pertinentes en el marco de sus atribuciones; y
- k). Apoyar y coordinar el trabajo de la Unidad Técnica de Género y el Bloque de Mujeres Parlamentarias para garantizar la implementación de la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género, según contempla el presente Reglamento;

- 1). Promover y velar por los derechos del adulto mayor en el contexto de la unidad familiar; y
- m). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 79. Comisión de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Son atribuciones de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes las siguientes:

- a). Promover acciones para incentivar la vigencia y respeto de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes;
- b). Impulsar el reconocimiento y dignificación a los pueblos indígenas y afrodescendientes;
- c). Promover acciones que propicien la erradicación de la discriminación y el racismo hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes;
- d). Promover la naturaleza de la sociedad multiétnica y pluricultural de la Región SICA;
- e). Promover el reconocimiento del concepto de desarrollo sostenible que tienen los pueblos indígenas y afrodescendientes, conforme a su visión y cultura;
- f). Organizar cada dos (2) años de forma ordinaria, consultas regionales a los pueblos indígenas y afrodescendientes, con otros actores relevantes que puedan aportar a los temas referidos a su desarrollo integral;
- g). Velar por la inclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en las políticas públicas de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
- h). Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales en la Región, a favor de los pueblos indígenas y afrodescendientes y hacer las recomendaciones a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan en el marco de las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- i). Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión y hacer las recomendaciones a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan en el marco de las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- j). Promover la suscripción y ratificación de los convenios y tratados internacionales referente a los pueblos indígenas y afrodescendientes ante los diferentes Estados Miembros del Sistema de Integración Centroamericana, así como el reconocimiento y aplicación efectiva de los mismos; y
- k). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 80. Comisión de Salud y Seguridad Social.

Son atribuciones de la Comisión de Salud y Seguridad Social las siguientes:

- a). Promover ante los Estados Miembros del SICA, el concepto de salud como un Derecho Humano universal basado en la definición que establece la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud OPS/OMS que literalmente dice: "La salud es un estado completo de bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de afección o enfermedad".
- b). Instar a los Estados Miembros del SICA, a mejorar la seguridad social como un derecho universal inherente a todo ser humano y a su dignidad; el Estado y la sociedad están en la obligación de garantizar el desarrollo de una vida digna en sociedad, basada en los principios de solidaridad, universalidad, integralidad, subsidariedad e inmediatez en conformidad con los convenios, internacionales suscritos;
- c). Promover resoluciones y normas que favorezcan el desarrollo científico, tecnológico y la medicina preventiva a nivel regional de la industria de la salud;
- d). Estudiar y proponer tratados, convenios, acuerdos regionales y legislación en materia de salud, asistencia social y laboral en los Estados Miembros del SICA y remitir los estudios, recomendaciones y propuestas sobre homologaciones a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan en el marco de las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;

- e). Promover proyectos convenios de cooperación regional en materia de salud pública y remitir sus propuestas a la Asamblea Plenaria, para que esta adopte las decisiones que correspondan según las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- f). Conocer y analizar anualmente los indicadores regionales de crecimiento poblacional y empleo, para formular las recomendaciones a la Asamblea Plenaria, para adopte las decisiones que correspondan, según las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- g). Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, en lo que corresponda a esta Comisión y remitir sus recomendaciones a la Asamblea Plenaria, para que tome las decisiones correspondientes en el marco de las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo; y
- h). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 81. Comisión de Seguridad Alimentaria, Asuntos Agroindustriales, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos.

Son atribuciones de la Comisión de Seguridad Alimentaria, Asuntos Agroindustriales, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos las siguientes:

- a). Proponer acciones regionales para garantizar la producción y abastecimiento de productos agropecuarios y pesqueros de las poblaciones de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
- b). Promover acciones regionales para el fomento del desarrollo rural y la seguridad alimentaria y nutricional;
- c). Promover prácticas de producción limpia, sostenible y basada en tecnología apropiada;
- d). Estudiar la legislación para la protección y conservación del ambiente, los recursos naturales, gestión de riesgos y mitigación de desastres de la Región SICA y remitir sus estudios a la Asamblea Plenaria, para esta adopte las decisiones que correspondan según las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- e). Conocer y dar seguimiento a las políticas públicas regionales de adaptación forzosa y mitigación obligada ante el cambio climático y sus impactos en la región e informar a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan según las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- f). Conocer y dar seguimiento al trabajo de los distintos órganos, organismos, instituciones y cualquier instancia creada dentro del SICA, que desarrollen acciones relacionadas con los temas inherentes a esta Comisión;
- g). Proponer a la Asamblea Plenaria la celebración de acuerdos regionales con organismos de cooperación técnica, para la promoción de la transferencia tecnológica en los temas propios de esta Comisión;
- h). Estudiar la legislación para el ordenamiento del mercado de productos agropecuarios y pesqueros en la Región SICA; y remitir sus estudios a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan según las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- i). Estudiar la legislación para mejorar la calidad e inocuidad de los productos agropecuarios y pesqueros de la Región; y remitir sus estudios a la Asamblea Plenaria, para esta adopte las decisiones que correspondan según las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- j). Estudiar las normativas de la Región SICA sobre exploración, explotación, manejo y comercialización minera; y remitir sus estudios a la Asamblea Plenaria, para esta adopte las decisiones que correspondan según las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- k). Promover acciones que contribuyan a la protección del ambiente, la mitigación del pasivo ambiental, así como la sensibilización y educación en materia ambiental;
- Revisar la legislación de los Estados Miembros del SICA en materia de seguridad ambiental de la población dedicada a las actividades pesqueras y mineras; y hacer recomendaciones a la Asamblea Plenaria, para que tome decisiones en el marco de sus atribuciones;

- m). Dar seguimiento a los instrumentos suscritos en el marco del SICA en lo que corresponda a la competencia de esta Comisión;
- n). Promover y proponer iniciativas regionales que permitan garantizar la soberanía alimentaria y nutricional sin dañar el medio ambiente;
- o). Promover los acuerdos, protocolos, tratados y convenios aprobados sobre el tema del cambio climático entre los Estados Miembros del SICA;
- p). Promover legislación concerniente al cambio climático entre los parlamentos de los Estados Miembros del SICA; y
- q). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 82. Comisión de Turismo.

Son atribuciones de la Comisión de Turismo las siguientes:

- a). Promover acciones de cooperación e integración en materia turística, incluyente, sostenible y regenerativa a nivel regional y extra regional;
- b). Estudiar los tratados, convenios acuerdos suscritos en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, para promover el turismo en la región, así como la legislación nacional de los Estados Miembros y remitir sus estudios a la Asamblea Plenaria, para que adopte las decisiones que correspondan según las atribuciones que le otorga el Tratado Constitutivo;
- c). Organizar anualmente, en coordinación con la Junta Directiva del PARLACEN, el Foro de Desarrollo e Integración Turística de Centroamérica y el Caribe y dar seguimiento a sus acuerdos;
- d). Dar seguimiento a las disposiciones de las reuniones del Consejo Centroamericano de Turismo -CCT- y las emanadas por la Secretaría de Integración Turística Centroamericana -SITCA-;
- e). Desarrollar y mantener relaciones con todos los órganos, organismos e instituciones que promuevan el turismo regional, para trabajar en forma conjunta los planes y proyectos que se impulsen en los Estados Miembros del SICA; y
- f). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN, de conformidad con el presente Reglamento y sus normas complementarias.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 83. Sesiones de las Comisiones Permanentes.

Las Sesiones Ordinarias de las Comisiones Permanentes deben realizarse conforme a la Convocatoria General para el Período de Sesiones Ordinarias del PARLACEN.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Comisiones Permanentes deben ser convocadas por su Presidenta o Presidente.

Por asuntos de especial interés y por mayoría simple de votos, la Comisión respectiva puede invitar a otra persona natural o jurídica y otorgar Cortesía de Sala, de conformidad con el artículo 62 del presente Reglamento a participar en Sesión correspondiente y hacer uso de la palabra.

Artículo 84. Carácter de las Sesiones de las Comisiones Permanentes y publicación de Agendas.

Las Sesiones de las Comisiones Permanentes, de forma general, son de carácter público, en cuyos casos debe colocarse de manera visible la Agenda respectiva, en el lugar donde se lleve a cabo la Sesión, excepto aquellas que, por los temas a tratar, deban ser privadas, según el presente Reglamento.

Artículo 85. Actas de las Sesiones.

La Secretaria o Secretario de cada Comisión Permanente, debe presentar un acta por cada sesión, la que debe distribuir entre los integrantes de la Comisión, para su conocimiento previo y aprobación en la sesión siguiente.

Artículo 86. Competencia Compartida.

Cuando un asunto competa a más de una Comisión Permanente, éstas tienen competencias compartidas para:

- a). Emisión de Dictámenes
- b). Estudio;
- c). Investigación de temas; y
- d). Organizar actividades conjuntas

Según fuere el caso, y por mandato de Asamblea Plenaria, los dictámenes se presentarán siempre como dictamen conjunto.

Artículo 87. Conflicto de Competencia.

Cuando exista duda de conflicto de competencia entre dos o más Comisiones, respecto del asunto que le haya sido asignado, la o las Comisiones Permanentes pueden declararse incompetentes para el estudio o investigación del asunto en cuestión.

La Comisión que se declare incompetente debe comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, fundamentando los motivos. La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe incluir el tema en el Orden del Día de la sesión próxima inmediata de la Asamblea Plenaria, para su conocimiento y decisión.

TÍTULO IV NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

SECCIÓN I SESIONES

Artículo 88. Período Anual de Sesiones.

El Período Anual de Sesiones del Parlamento Centroamericano se establece de acuerdo al Calendario Parlamentario presentado por la Junta Directiva a la Asamblea Plenaria, en la Sesión Ordinaria del mes de noviembre de cada año, para su conocimiento y aprobación. Debe iniciar cada 28 de octubre y concluir el 27 de octubre del año siguiente, abarcando todas las Sesiones Ordinarias de sus Órganos e Instancias, conferencias, y foros establecidos en el presente Reglamento y cualquier otras sesiones y eventos institucionales aprobados por la Asamblea Plenaria.

Artículo 89. Sesiones Ordinarias.

Son Sesiones Ordinarias del PARLACEN las sesiones mensuales de Bancadas Parlamentarias, Comisiones Permanentes, Grupos Parlamentarios, Bloque de Mujeres Parlamentarias, Junta Directiva, Junta de Dirección Política, Junta Directiva con Presidentas y Presidentes de Comisiones Permanentes, Delegaciones del PARLACEN ante la Asamblea Parlamentaria Euro Latinoamericana -EUROLAT- y Comisión Parlamentaria Mixta de América Central y la Unión Europea, así como de la Asamblea Plenaria.

El Período de Sesiones Ordinarias se debe realizar en los últimos quince (15) días de cada mes, a excepción de los meses de julio y diciembre.

Artículo 90. Sesiones Extraordinarias.

La Asamblea Plenaria puede realizar Sesiones Extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos la tercera parte del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados ante el PARLACEN.

En estas sesiones solo pueden ser parte de la Agenda el tema o los temas objeto de la convocatoria.

Artículo 91. Sesiones Solemnes y Sesiones Especiales.

La Asamblea Plenaria puede celebrar Sesiones Solemnes y Sesiones Especiales, para asuntos que por su naturaleza así lo requieran. Para el efecto, debe tomarse en cuenta las previsiones que se estimen necesarias.

Artículo 92. Carácter de las Sesiones.

Las Sesiones de la Asamblea Plenaria, por regla general son de carácter público; sin embargo, puede sesionar en forma privada a solicitud de la Junta Directiva o de una tercera parte del número total de Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares acreditados ante el PARLACEN, aprobada por la Asamblea Plenaria.

Las decisiones que se adopten siempre deben ser públicas.

Artículo 93. Lugar de Sesiones de la Asamblea Plenaria.

Las Sesiones de Asamblea Plenaria deben ser realizadas en la Sede del PARLACEN, en el territorio del Estado de Guatemala. Sin embargo, puede sesionar en cualquier Estado Parte u Observador de forma presencial, digital o híbrida cuando así lo decida la Asamblea Plenaria.

Artículo 94. Cortesía de Sala ante la Asamblea Plenaria.

La Cortesía de Sala es el espacio de tiempo concedido en las Sesiones de Asamblea Plenaria a funcionarios, académicos, intelectuales, líderes políticos, personalidades y comunicadores sociales u otros, para presentar temas de interés con el que hacer parlamentario y de la agenda de integración regional. Debe concederse de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 53 del presente Reglamento y por un tiempo máximo de treinta (30) minutos.

Artículo 95. Recesos Parlamentarios.

La Asamblea Plenaria entra en receso del uno (1) al treinta y uno (31) de julio y del uno (1) al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En casos necesarios, la Junta Directiva puede convocar a Sesiones Extraordinarias, tanto a la Asamblea Plenaria, como a la misma Junta Directiva, conforme lo establece el presente Reglamento.

SECCIÓN II QUÓRUM Y VOTACIONES

Artículo 96. Quórum para las Sesiones de la Asamblea Plenaria.

El quórum de la Asamblea Plenaria para sesionar, se constituye con la presencia de la mitad más uno del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados ante el Parlamento Centroamericano.

Artículo 97. Derecho a Voto.

El voto es un derecho individual e indelegable de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados ante el PARLACEN.

Artículo 98. Votaciones para la toma de Decisiones.

Las decisiones del PARLACEN deben adoptarse mediante el voto de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados presentes en las Sesiones de Asamblea Plenaria que se realizan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Las Decisiones se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple, que constituye la mitad más uno del número total de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes. Todos aquellos que están registrados como presentes y no expresen su voto, se considerará como abstención.

Para casos especiales establecidos en el Tratado Constitutivo del PARLACEN y sus instrumentos complementarios, se requiere mayoría calificada, que la constituye como mínimo las dos terceras partes del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes. Todos aquellos que están registrados como presentes y no expresen su voto, se considerará como abstención.

Artículo 99. Llamado a Votación.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, o la Directiva o Directivo a quien delegue, debe anunciar el inicio y finalización de cada votación. Iniciada una votación, no se admiten otras intervenciones más que las de la Presidenta o Presidente.

Artículo 100. Formas de Votación.

Las votaciones, por regla general, se realizan a mano alzada; también se puede efectuar por consignación de nombre, a solicitud de por lo menos treinta (30) Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares, con Derecho a Voto, y aprobado por la Asamblea Plenaria. La votación se puede realizar de forma electrónica o a viva voz.

La votación podrá ser pública o secreta, de conformidad con el Reglamento Interno y normativa complementaria, a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea Plenaria.

Esta disposición es únicamente aplicable para las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes, presencial o digitalmente en la Sesión correspondiente.

Los votos para la toma de decisiones deben ser a favor, en contra o abstención.

Artículo 101. Revisión de Quórum.

Cuando en cualquier votación no se exprese las mayorías establecidas en el presente Reglamento, o la votación resulte dudosa, la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe someter a revisión el quórum. Asimismo, cualquier Diputada o Diputado Centroamericano Titular presente puede solicitar la revisión del quórum.

En caso de verificarse que no hay quórum de ley, la sesión respectiva debe ser levantada por la Presidenta o Presidente y convocar a una fecha próxima.

Artículo 102. Razonamiento del Voto.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos que en la votación correspondiente emitan su voto, sea este a favor, en contra o abstención, tienen derecho de razonarlo al finalizar la votación sin salirse del tema en debate, limitando el uso de la palabra a tres (3) minutos.

Artículo 103. Votación por Bloques.

Cuando un asunto sometido a votación se refiera a diversos temas o disposiciones con un sentido lógico, puede realizarse votación por bloques, si lo solicita alguna Diputada o Diputado Centroamericano Titular, previo al inicio de la votación respectiva.

La Asamblea Plenaria debe decidir sobre la solicitud.

Artículo 104. Presencia Obligatoria Durante la Votación.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares no deben abandonar la Sala de Sesiones al momento de realizarse una votación, tanto presencial como digital, en cuyo caso deberán mantener su cámara encendida, salvo casos de urgencia.

Esta disposición debe ser anunciada por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, al inicio de cada sesión de Asamblea Plenaria.

Artículo 105. Revisión de la Votación.

Finalizada la votación respectiva y en caso de dudas sobre su resultado, en la misma Sesión de Asamblea Plenaria a petición de una Diputada o Diputado Centroamericano Titular, debe procederse a la revisión de la votación; si corresponde puede realizarse una nueva votación.

Artículo 106. Conteo de Votos Escritos.

Cuando se utilice la forma de votación escrita para la toma de Decisiones, la Presidenta o Presidente del PARLACEN, asistido por cualquier miembro de la Junta Directiva, debe proceder a realizar el conteo de los votos, debiendo dar a conocer inmediatamente el resultado, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN III DECISIONES DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 107. Decisiones del PARLACEN.

El PARLACEN toma sus decisiones a través de la Asamblea Plenaria, la cual se expresa por medio de:

- a). Propuestas de instrumentos internacionales;
- b). Resoluciones;
- c). Reglamentos;
- d). Opiniones Ilustrativas;
- e). Recomendaciones;
- f). Declaraciones; y
- g). Pronunciamientos.

Las propuestas de instrumentos internacionales, las resoluciones, reglamentos, opiniones ilustrativas, recomendaciones, declaraciones y pronunciamientos, serán remitidas a la Presidencia Pro Tempore y a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA -, para el curso correspondiente y las incorporarán en la agenda de la Reunión de Presidentes y los Consejos de Ministros del SICA, quienes deberán pronunciarse sobre las mismas.

SECCIÓN IV AGENDA GENERAL Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 108. Contenido de la Agenda General.

La Agenda General debe contener la lista de los temas que serán conocidos y debatidos por la Asamblea Plenaria en sus Sesiones Ordinarias, contendrá las secciones siguientes:

- a). Sección de apertura: Establecimiento del quórum, apertura de la sesión, lectura y aprobación de la Agenda General, lectura del Orden del Día, entonación del Himno del Parlamento Centroamericano, Invocación a Dios, Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior de Asamblea Plenaria, conocimiento y trámite de correspondencias;
- b). Sección protocolaria: Cortesías de Sala, juramentaciones y condecoraciones, así como los asuntos propios del ceremonial parlamentario;
- c). Sección de informes: Informe de la Presidencia del PARLACEN, Comisiones de trabajo e instancias administrativas; así como informes de funcionarias y funcionarios del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.
- d). Sección de incidencias: Permite que las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares expresen sus consideraciones, apreciaciones y criterios que de manera general inciden en los temas sustanciales de la Agenda o sus objetivos y propósitos regulados en el presente Reglamento y cualquier otro tema relacionado con la Agenda General y de interés para el PARLACEN.
- e). Sección de iniciativas: Las iniciativas presentadas por las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, presentadas ante la Asamblea Plenaria; y
- f). Sección de dictámenes: Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Trabajo.

Artículo 109. Remisión del Proyecto de Agenda General.

La Junta Directiva, a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, debe remitir por los medios idóneos el Proyecto de Agenda General a la Presidenta o Presidente de los Grupos Parlamentarios y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, con dos (2) días de anticipación a sus respectivas sesiones, para que puedan presentar sus sugerencias en la sesión correspondiente de la Junta de Dirección Política.

Artículo 110. Aprobación del Proyecto de Agenda General.

La Junta de Dirección Política debe conocer y proponer el Proyecto de Agenda General; éste debe enviarse a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, por los medios institucionales idóneos, para su conocimiento, adjuntando los documentos que correspondan.

Artículo 111. Aprobación de la Agenda General.

Al inicio de cada Sesión de Asamblea Plenaria, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe dar a conocer el Proyecto de Agenda General propuesto por la Junta de Dirección Política, el cual debe ser aprobado con el voto favorable de la mitad más uno del total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes; no podrá variarse el Proyecto de Agenda General salvo que una Diputada o Diputado presente en la sesión proponga cualquier adhesión o enmienda previo a su aprobación.

Artículo 112. Orden del Día.

Aprobada la Agenda General por la Asamblea Plenaria, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe dar a conocer el Orden del Día, el que solo puede ser modificado con los temas de precedencia aprobados, de conformidad con el artículo siguiente.

Antes de suspender la Sesión, la Presidenta o Presidente debe anunciar a la Asamblea Plenaria que se suspende la sesión, señalando específicamente la fecha, lugar y hora para su continuación.

Artículo 113. Precedencia.

La Asamblea Plenaria puede otorgar la Precedencia de un tema sobre los demás contenidos en el Orden del Día, siempre que el mismo sea de actualidad, urgencia y de especial importancia, cuando lo soliciten por escrito un mínimo de treinta (30) Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares presentes. En casos excepcionales y de extrema urgencia, la solicitud puede ser formulada de manera verbal ante la Asamblea Plenaria en la Sesión correspondiente.

Artículo 114. Trámite de Solicitud de Precedencia.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe informar de inmediato a la Asamblea Plenaria, sobre cualquier solicitud de Precedencia, la que debe someter a votación en la misma Sesión.

En caso que existieran varias solicitudes de Precedencia sobre un mismo asunto, la aprobación o rechazo debe ser aplicada a todas. Al ser aprobada la solicitud de Precedencia, la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe anunciar el inicio del debate y votación, según corresponda.

SECCIÓN V INICIATIVAS

Artículo 115. Contenido de las Iniciativas.

Las Iniciativas presentadas por las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, deben contener lo siguiente:

- a). Título;
- b). Exposición de motivos;
- c). Parte considerativa y dispositiva,
- d). Fecha de su presentación,
- e). Nombre completo y firma de la diputada o diputado ponente.

Artículo 116. Trámite Previo de las Iniciativas.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados deben remitir sus Iniciativas por escrito.

Las Iniciativas deben entregarse, de manera personal o por medios electrónicos, ante la Secretaria o Secretario de la Junta Directiva del Estado respectivo o directamente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su inclusión en la agenda de la Junta de Dirección Política y posterior inclusión en el Proyecto de Agenda General, de igual forma deben ser remitidas previamente a los Grupos Parlamentarios y al Bloque de Mujeres Parlamentarias para su conocimiento.

Artículo 117. Presentación y Admisión de las Iniciativas.

Toda iniciativa contenida en la Agenda General debe ser presentada ante la Asamblea Plenaria por la Diputada o Diputado Centroamericano Titular ponente o quien delegue, para su conocimiento y admisión.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares ponentes de iniciativas o a quienes se designe, pueden hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor de diez (10) minutos, para hacer la presentación respectiva en el debate de admisión.

En el debate de admisión no se deben discutir aspectos de fondo, únicamente el cumplimiento de los requisitos de contenido conforme lo establecido en el artículo 116 y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento.

A partir de su admisión, toda iniciativa pertenece a la Asamblea Plenaria y no a la Diputada o Diputado Centroamericano ponente, siendo dicho Órgano Supremo del PARLACEN, el que toma las decisiones de trámite y fondo que considere.

En caso que una Iniciativa no sea admitida, sólo podrá ser presentada nuevamente ante la Asamblea Plenaria hasta después de transcurrido seis (6) meses.

Artículo 118. Trámite de las Iniciativas.

Toda Iniciativa admitida por la Asamblea Plenaria debe completar el trámite correspondiente en las Comisiones Permanentes previamente recomendadas por la Junta de Dirección Política y aprobadas por la Asamblea Plenaria, conforme lo establece el presente Reglamento.

La Asamblea Plenaria aprobará la o las Comisiones que considere pertinentes, salvo que la Iniciativa cuente con Dispensa de Trámite.

Artículo 119. Dispensa de Trámite de las Iniciativas.

Un mínimo de cuarenta (40) Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, o la Junta de Dirección Política pueden solicitar a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, que le sea dispensado el trámite o proceso de ley a una iniciativa sobre un tema de urgencia.

La solicitud debe presentarse por escrito o por medios electrónicos al momento de remitir dicha iniciativa a la Secretaria de la Junta Directiva, y a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, explicando los motivos junto a la iniciativa respectiva, debiendo contener los nombres completos y las firmas de las Diputadas y Diputados que avalan la petición.

En caso de extrema urgencia, la solicitud de Dispensa de Trámite, también puede ser presentada en la Sesión correspondiente de Asamblea Plenaria, luego de admitirse la iniciativa.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe informar de inmediato a la Asamblea Plenaria sobre la petición de Dispensa de Trámite y los motivos expuestos por los solicitantes, para luego someterla a votación en el acto.

La Dispensa de Trámite debe ser aprobada con el voto favorable de la mitad más uno del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes, siempre que haya quórum de ley. Si hubiera varias solicitudes sobre la misma iniciativa, la aprobación o rechazo se aplicará a todas.

Artículo 120. Dictamen sobre las Iniciativas.

De ser admitida la iniciativa correspondiente, la Presidenta o Presidente debe anunciar inmediatamente el nombre

de la Comisión o Comisiones Permanentes que deban emitir dictamen, conforme la recomendación realizada previamente por la Junta de Dirección Política. En caso de existir desacuerdo en la recomendación respectiva, la Asamblea Plenaria debe tomar la decisión en el mismo momento.

La Secretaria o Secretario de la Junta Directiva designado por la Presidencia del PARLACEN, debe enviar a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las iniciativas correspondientes, a la Comisión o Comisiones nombradas para emitir dictamen, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de su admisión.

Artículo 121. Estructura del Dictamen.

Todo Dictamen debe contener:

- a). Exposición de motivos;
- b). Fundamentos de Derecho; y
- c). Proyecto de Decisión que incluya las enmiendas que la Comisión considere necesarias, congruentes con el contenido de la Iniciativa y las firmas de sus integrantes.

El dictamen debe ser emitido en sentido favorable, favorable con enmiendas o desfavorable.

Artículo 122. Procedimiento y Plazo para la Emisión de Dictamen.

La Presidenta o Presidente de la Comisión o Comisiones Permanentes, debe someter a debate entre sus miembros, la iniciativa asignada para emitir el dictamen correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su recepción.

Concluido este plazo, la Comisión o Comisiones Permanentes pueden solicitar a la Asamblea Plenaria, de forma escrita u oral, en la sesión respectiva, una prórroga por un plazo similar exponiendo los motivos.

En caso que sea concedida la prórroga, el dictamen debe ser presentado ante la Asamblea Plenaria en la sesión próxima inmediata.

Artículo 123. Aprobación del Dictamen en la Comisión.

El proyecto de dictamen debe ser sometido a votación y aprobado por las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión Permanente respectiva.

La Diputada o Diputado Centroamericano Titular que vote en contra, puede razonarlo si así lo desea.

Artículo 124. Presentación de Dictámenes ante la Asamblea Plenaria.

El dictamen emitido por la Comisión o Comisiones Permanentes respectivas, debe ser remitido mediante un oficio firmado por sus directivos y dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a su emisión, a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su inclusión en el Proyecto de Agenda General.

Los dictámenes que sean remitidos con posterioridad a la aprobación del Proyecto de Agenda General, deben ser presentados y debatidos en la siguiente sesión de Asamblea Plenaria, salvo casos de extrema urgencia aprobados por la Asamblea Plenaria.

El sentido favorable o desfavorable, así como las enmiendas de los dictámenes emitidos, debe hacerse constar al ser incluidos en el Proyecto de Agenda General, asimismo el nombre de la Diputada o Diputado Centroamericano Titular que hará su presentación ante la Asamblea Plenaria, el cual debe ser consignado en el oficio de remisión.

Artículo 125. Debate de los Dictámenes ante la Asamblea Plenaria.

Los dictámenes contenidos en la Agenda General aprobada, deben ser presentados ante la Asamblea Plenaria en la sesión correspondiente, por la Presidenta o Presidente de la Comisión Permanente respectiva o quien se delegue, y en su defecto, por una Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, para su debate, el cual implica su aprobación, modificación, reenvío o rechazo; debiendo aplicarse en caso de reenvío, el mismo plazo establecido para la emisión de dictámenes.

Artículo 126. Enmiendas a las Iniciativas.

Las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares, Comisiones Permanentes, Grupos Parlamentarios o el Bloque de Mujeres Parlamentarias, pueden presentar enmiendas al texto de las iniciativas, antes de la emisión del dictamen respectivo.

Las enmiendas deben ser presentadas por escrito o por medios electrónicos y dirigidas a la Comisión o Comisiones Permanentes responsables de emitir dictamen.

En caso que proceda, las enmiendas recibidas deben adjuntarse al dictamen respectivo, para su conocimiento y aprobación de la Asamblea Plenaria. En caso de ser presentadas enmiendas en sesión de Asamblea Plenaria, deben ser sometidas a debate durante el proceso de aprobación de la iniciativa respectiva. De ser aprobadas las enmiendas la Secretaria de Asuntos Parlamentarios debe incorporarlas como parte integral del texto de la iniciativa tal como fue aprobado por la Asamblea Plenaria.

Artículo 127. Aprobación Definitiva de las Iniciativas.

Posterior a la presentación del dictamen a una iniciativa, la Asamblea Plenaria debe proceder a su debate; de igual manera, debe procederse con las iniciativas admitidas con Dispensa de Trámite.

En caso que la Asamblea Plenaria rechace un dictamen desfavorable sobre una iniciativa, la misma se somete a debate, para su decisión final.

Las iniciativas aprobadas por la Asamblea Plenaria deben ser certificadas, conteniendo firma y sello de la Secretaría de Junta Directiva para su comunicación y publicación correspondiente.

Artículo 128. Seguimiento a las Decisiones.

Trimestralmente la Junta Directiva verificará ante la Presidencia Pro Témpore y ante la Secretaria General del SICA, el estado de las resoluciones, propuestas, recomendaciones y estudios, y demás actos, llevando a cabo las gestiones para que sean incorporadas a las agendas de la Reunión de Presidentes y de los Consejos de Ministros del SICA.

Sobre estas gestiones se llevará un registro, el cual se pondrá al conocimiento de la Asamblea Plenaria para las consideraciones que se estimen convenientes.

SECCIÓN VI DEBATES EN SESIONES DE ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 129. Petición del uso de la Palabra.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares pueden solicitar el uso de la palabra durante el desarrollo de los debates en las sesiones de la Asamblea Plenaria; sus nombres deben ser anotados por la Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, para que les sea concedido por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, de acuerdo al orden en que se solicite.

Artículo 130. Tiempo en el uso de la Palabra.

En el desarrollo del debate sobre un mismo tema, las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, pueden hacer uso de la palabra, hasta por dos (2) veces en un tiempo no mayor a cinco (5) minutos por cada intervención.

La Junta Directiva debe utilizar el mecanismo de control más idóneo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 131. Mociones Privilegiadas.

Las Mociones Privilegiadas son aquellas peticiones planteadas por las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares, durante las sesiones de Asamblea Plenaria, que por su naturaleza o fin, no es necesario presentar por escrito, tales como, la suspensión, receso o levantamiento de la sesión, verificación del quórum, aplazamiento o cierre del debate sobre algún punto del Orden del Día, el debate conjunto de temas de la Agenda General relacionados entre sí, el envío de algún asunto a Comisión Permanente para su análisis o estudio, y cualquier otra que así proceda, de conformidad con las costumbres y prácticas parlamentarias.

Toda Moción Privilegiada debe ser sometida a la aprobación de Asamblea Plenaria, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 132. Derecho a Responder Alusiones Personales.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, tienen derecho a responder alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre su persona o conducta, durante el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Plenaria, debiendo solicitar el uso de la palabra inmediatamente finalizada la intervención de quien alude, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Las intervenciones por alusiones no excederán de cinco (5) minutos.

La Diputada o Diputado Centroamericano aludido no debe tratar el fondo del asunto en debate y se limitará a aclarar las aseveraciones u opiniones hechas en su contra, con el debido respeto.

Artículo 133. Orden Durante el Desarrollo de las Sesiones de Asamblea Plenaria.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe velar por el orden durante el desarrollo de las sesiones de Asamblea Plenaria; así como llamar al orden a las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares que lo alteren, cuando incurran en las faltas siguientes:

- a). Hacer uso de la palabra sin que se le hubiera concedido por la Presidenta o Presidente;
- b). Aludir irrespetuosamente a las Diputadas o Diputados Centroamericanos;
- c). Apartarse del asunto sometido a debate;
- d). Interrumpir a quien está haciendo uso de la palabra durante un debate;
- e). Hacer referencia directa a una Diputada o Diputado Centroamericano por su nombre, apellido, sobrenombre o indicativo personal, para contradecirle o descalificarle de manera denigrante; y
- f). La omisión de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Asimismo, las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares pueden solicitar el uso de la palabra para llamar al orden, debiendo hacer uso de la frase: "pido la palabra por el orden"; la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe conceder inmediatamente la palabra para que señale la falta cometida, debiendo decidir al respecto conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 134. Aplicación de Medidas de Orden.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe aplicar las medidas necesarias para mantener o restablecer el orden durante el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Plenaria, de la manera siguiente:

- a). Llamado de atención al orden;
- b). Retiro o negación del uso de la palabra;
- c). Solicitar a quienes falten al orden, el abandono de la Sala de Sesiones; y
- d). Suspensión temporal de la sesión.

En caso que una Diputada o Diputado Centroamericano Titular reincida en una de las faltas al orden o desatienda la medida correspondiente aplicada, la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe trasladar el hecho a la Junta Directiva para que ésta resuelva el caso, e informar a la Asamblea Plenaria.

SECCIÓN VII SECCIÓN DE INCIDENCIAS

Artículo 135. Sección de Incidencias.

La Sección de Incidencias es el punto de agenda durante el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Plenaria, en el cual, las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, expresan sus consideraciones, apreciaciones

y criterios que de manera general puedan incidir en los temas sustanciales de la Agenda General o los objetivos, principios, atribuciones y actividades del PARLACEN o del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-. Las Diputadas y Diputados que intervengan pueden hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor de cinco (5) minutos.

Los Grupos Parlamentarios, Bloque de Mujeres Parlamentarias y las Bancadas Parlamentarias pueden participar durante la Sección de Incidencias a través de un vocero, quien podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

Artículo 136. Designación de Diputadas o Diputados Centroamericanos como voceros.

Los Grupos Parlamentarios, las Comisiones Permanentes, Bloque de Mujeres Parlamentarias y las Bancadas Parlamentarias deben designar, durante sus sesiones, a las Diputadas o Diputados que ejercerán su vocería respectivamente, durante la sección de incidencias, y comunicarlo previamente a la Junta Directiva a través de las Secretarias o Secretarios de los respectivos Estados. La Presidenta o Presidente del PARLACEN informará la designación respectiva previamente al uso de la palabra, según corresponda.

Artículo 137. Consideración de las Incidencias.

Los criterios y consideraciones formulados por las Diputadas y Diputados Centroamericanos en la sección de incidencias sobre temas que se relacionan con los objetivos, principios y atribuciones del PARLACEN y del proceso de Integración, no serán objeto de debate y podrán ser presentados posteriormente ante la Asamblea Plenaria conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN VIII DIARIO DE DEBATES Y ACTAS

Artículo 138. Diario de Debates.

Es la memoria del debate parlamentario, contenido en un documento que debe elaborarse de cada sesión de Asamblea Plenaria con la transcripción literal completa del audio que recoge todas las intervenciones de quienes participaron en la misma. El Diario de Debates debe ser resguardado por la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

La Diputada o Diputado que desee conocer el Diario de Debates, deberá solicitarlo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para hacer observaciones al texto de sus intervenciones.

Las observaciones al Diario de Debates, deben ser enviadas vía correo electrónico a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de haber recibido el documento, para proceder a la verificación con el audio respectivo y las rectificaciones en caso que correspondan, debiendo conocerse en la siguiente sesión ordinaria de Asamblea Plenaria.

Artículo 139. Actas de las Sesiones.

De cada sesión de Asamblea Plenaria debe levantarse un acta, que contenga de forma ordenada y resumida: la fecha, hora y lugar de su realización, el nombre de todas las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares que participaron en la sesión, los puntos tratados y el nombre de quienes intervinieron en ellos, conforme la Agenda General, las decisiones adoptadas y los razonamientos realizados.

Cada acta de sesiones de la Asamblea Plenaria, debe ser enviada vía correo electrónico por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares para su conocimiento, en un plazo no menor de tres (3) días hábiles antes del inicio de la sesión en la cual será sometida a aprobación.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, podrán remitir las observaciones que consideren de acuerdo al Diario de Debates.

Artículo 140. Lectura y Aprobación del Acta.

En la sección de apertura de cada sesión de la Asamblea Plenaria, una Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, por indicación de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debe dar lectura a las observaciones del acta de la sesión anterior, para su conocimiento y aprobación. Antes de ser aprobada el acta respectiva, las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares pueden presentar verbalmente observaciones a su contenido.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe someter a consideración de la Asamblea Plenaria las observaciones presentadas, para su aceptación o rechazo; luego se procede a la aprobación del acta, misma que debe ser refrendada con las firmas y sellos de la Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, para su resguardo en el Archivo de Actas del PARLACEN.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 141. Juramentación de las Funcionarias y Funcionarios del SICA.

La Reunión de Presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- o el Consejo de Ministros según el caso, a través de la Secretaría General del SICA, deben notificar inmediatamente al PARLACEN, de las elecciones y nombramientos realizados para los altos cargos del Sistema.

Conocido el nombramiento por la Junta Directiva del PARLACEN, ésta debe proceder a la convocatoria de la funcionaria o funcionario respectivo para su juramentación, quien no podrá tomar posesión de su cargo, sin que se haya cumplido con el plazo establecido de conformidad con el artículo 5, literal f) del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

El plazo para la juramentación no puede exceder de treinta (30) días contados a partir de haber recibido la notificación en la Sede del PARLACEN. Previo al Acto de Juramentación, el órgano, organismo o institución relacionada, debe brindar al PARLACEN, toda la información pertinente sobre la funcionaria o funcionario nombrado, incluyendo su hoja de vida.

El PARLACEN debe solicitar a la Secretaría General del SICA, en el mes de enero de cada año, un listado de los altos cargos del Sistema, a ser electos o nombrados en el período.

Artículo 142. Informes de Ejecución Programática y Presupuestaría de los Órganos, Organismos e Instituciones del SICA.

Con el propósito de evaluar y dar seguimiento al avance de los programas de trabajo de cada órgano, organismo e institución del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, la Junta Directiva del PARLACEN, a través de su Presidenta o Presidente, debe solicitar por escrito en el mes de enero de cada año, a dichas instancias, su Plan Estratégico, Plan Operativo Anual -POA-, el Informe Anual de Labores, el Presupuesto y Ejecución Presupuestaria que emitan, por medio de sus órganos directivos.

Artículo 143. Contenido de los Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria.

Los Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria que presenten las funcionarias y funcionarios titulares de los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, deben contener como mínimo, lo siguiente:

- a). Resumen Ejecutivo del Informe;
- b). El Plan Estratégico Institucional vigente;
- c). Plan Operativo Anual -POA-, correspondiente al año anterior y su evaluación de cumplimiento;
- d). El detalle del presupuesto asignado y ejecutado durante el período, el cual debe contener: composición general, composición económica de ingresos y gastos, composición del gasto por programas y proyectos desarrollados, composición económica del gasto por área de gestión, composición económica del gasto por programa y proyectos, composición económica del gasto por fuentes de financiamiento, plazas a tiempo completo por sistemas de pago, estratificación de plazas a tiempo completo, clasificación del personal por actividad a tiempo completo e ingresos;
- e). Los logros y avances obtenidos en materia de integración, durante la gestión del período correspondiente; esta información debe ser respaldada con documentos y datos estadísticos; y
- f). Los logros y avances en materia de implementación de la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género -PRIEG/SICA-, en lo que corresponda.

Los informes correspondientes deben ser presentados, tanto de manera física como digital.

Artículo 144. Presentación Anual de Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria de los Órganos, Organismos e Instituciones del SICA, ante la Asamblea Plenaria.

Deben acudir cada año ante la Asamblea Plenaria, a presentar su Informe respectivo, las instancias siguientes:

- a). Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana -SG-SICA-;
- b). Comité Ejecutivo del SICA -CE-SICA-;
- c). Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-;
- d). Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-;
- e). Corte Centroamericana de Justicia –CCJ-;
- f). Secretaría de la Integración Social Centroamericana -SISCA-;
- g). Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica y República Dominicana -SE-COSEFIN-;
- h). Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica COMISCA -
- i). Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana -CECC -
- j). Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano -SE-CMCA; y
- k). Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo -CCAD-

Lo anterior es sin perjuicio del requerimiento a los órganos, organismos e instituciones del SICA a los cuales la Junta Directiva solicite su Informe Anual de Ejecución Programática y Presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

La Junta Directiva, a través de su Presidenta o Presidente, debe invitar oficialmente a las funcionarias o funcionarios titulares de dichas instituciones a rendir el informe ante la Asamblea Plenaria, conforme el calendario siguiente:

- a). En el mes de febrero: Secretaría General del SICA, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo -CCAD- y Comité Ejecutivo del SICA respectivamente;
- b). En el mes de marzo: Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica COMISCA y Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-;
- c). En el mes de abril: Corte Centroamericana de Justicia -CCJ- y Secretaría de la Integración Social Centroamericana -SISCA-:
- d). En el mes de mayo: Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica y República Dominicana -SE-COSEFIN-; Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana -CEEC y Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano -SE-CMCA-.

El informe de la Corte Centroamericana de Justicia debe versar solo y únicamente sobre su ejecución presupuestaria.

En caso que la Asamblea Plenaria considere necesario que una funcionaria o funcionario titular de los órganos, organismos e instituciones antes indicadas, se presente nuevamente, la Presidenta o Presidente del PARLACEN debe comunicarlo oficialmente, indicando la fecha y lugar de la Sesión en la cual se le recibirá.

Artículo 145. Valoración de los Informes y Emisión de Opinión.

Recibidos los Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria correspondientes, la Presidenta o Presidente del PARLACEN, por medio de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, deberá enviarlos inmediatamente a las Comisiones Permanentes designadas, conforme el listado aprobado por la Junta Directiva.

Las Comisiones Permanentes deben emitir su Opinión con la Valoración Técnica y Política de la ejecución programática y presupuestaria correspondiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de su recepción; la Opinión debe ser remitida a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su inclusión en el Proyecto de Agenda General de la sesión de Asamblea Plenaria próxima inmediata.

Las Opiniones serán presentadas por la Presidenta o Presidente de las Comisiones Permanentes, ante la Asamblea Plenaria en la sesión correspondiente para su conocimiento y decisión. La Junta Directiva debe remitir la Opinión aprobada por la Asamblea Plenaria, a la Reunión de Presidentes del SICA, por medio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, preferentemente en el primer semestre de cada año, para su conocimiento y adopción de las decisiones correspondientes.

Artículo 146. Ampliación o aclaración de los Informes.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, puede solicitar a las funcionarias o funcionarios titulares de los diferentes Órganos, Organismos e Instituciones del SICA, la ampliación o aclaración de la información contenida en sus Informes de Ejecución Programática y Presupuestaria correspondientes, posterior a su presentación en la Asamblea Plenaria.

La Presidenta o Presidente de la Comisión Permanente puede solicitar una ampliación para la emisión de la Valoración correspondiente, posterior a su presentación en la Asamblea Plenaria.

Las funcionarias o funcionarios titulares de los Órganos, Organismos e Instituciones del SICA deben enviar las ampliaciones o aclaraciones solicitadas, de manera física o electrónica, según se requiera y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de haber recibido la solicitud. Así mismo pueden responder a los requerimientos de manera personal, acudiendo a la Sede del PARLACEN, ante la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente respectiva, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 147. Opinión Ilustrativa Previa.

El PARLACEN emitirá, por iniciativa propia o a instancia de los órganos correspondientes, Opinión Ilustrativa Previa a su aprobación sobre cualquier Tratado, Convenio o Acuerdo regional, o cuando se trate de instrumentos internacionales a suscribirse entre los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, siempre que se relacionen directamente con la integración.

La Opinión Ilustrativa Previa se podrá emitir en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, salvo los casos que requieran respuesta urgente.

Artículo 148. Trámite de solicitud de la Opinión Ilustrativa Previa.

Una vez recibida la solicitud por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, este debe de convocar de forma extraordinaria a la Junta de Dirección Política en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para la designación de la o las Comisiones Permanentes competentes para emitir el Proyecto de Opinión Ilustrativa Previa, el cual deben realizar en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario según sea requerido.

En el caso que se requiera respuesta urgente, la Presidenta o Presidente del PARLACEN deberá convocar a la Junta de Dirección Política inmediatamente para la designación de la o las Comisiones competentes para emitir el Proyecto de Opinión Ilustrativa Previa, el cual se debe realizar en un plazo no menor de cinco (5) días al señalado por los solicitantes. La Junta Directiva deberá convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea Plenaria, veinticuatro (24) horas después de recibida la Opinión respectiva.

En todo caso, la Asamblea Plenaria decidirá el asunto aplicando el mismo procedimiento para la aprobación definitiva de las iniciativas, establecido en el presente Reglamento. La Opinión Ilustrativa Previa, luego de ser aprobada, debe ser enviada de inmediato a los solicitantes, a la Presidencia Pro Tempore, a la Secretaría General del SICA, y al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, con la solicitud para que sea incluida en la agenda de la sesión próxima inmediata de la Reunión de Presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.

De igual manera, debe ser enviada al Consejo de Ministros del SICA y a las Asambleas Legislativas o Congresos Nacionales de los Estados Miembros del Sistema para su información.

Artículo 149. Controversias o Desacuerdos entre Estados Miembros del SICA.

Cuando dos (2) o más Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA- soliciten en forma conjunta al PARLACEN, su opinión o buenos oficios para contribuir a la solución de controversias o desacuerdos que puedan alterar la buena marcha de la integración regional, la Asamblea Plenaria instruirá a la Comisión correspondiente.

La Comisión debe informar a la Asamblea Plenaria sus gestiones detalladamente y tomar previsión de aquellos asuntos que por su naturaleza no deban ser revelados hasta que el caso lo permita. Así mismo, debe mantener una comunicación estrecha con la Junta Directiva del PARLACEN, para que tenga conocimiento de sus diligencias.

La Asamblea Plenaria al recibir el Informe final de la Comisión, debe resolver sobre las recomendaciones que contribuyan a la solución de la controversia o desacuerdo, conforme las facultades conferidas por el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

Artículo 150. Participación en la Reunión de Presidentes del SICA.

El PARLACEN a través de su Presidenta o Presidente, debe participar en la Reunión de Presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, así como en la Reunión de Vicepresidentes Centroamericanos, atendiendo invitación o cuando lo solicite el PARLACEN por decisión de la Asamblea Plenaria o su Junta Directiva.

TÍTULO V MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I IMPUGNACIONES DURANTE LAS SESIONES PLENARIAS

Artículo 151. Medios de impugnación.

Las Diputados Centroamericanos Titulares podrán hacer uso de los medios de impugnación, durante las sesiones de Asamblea Plenaria, siempre que se encuentren presentes en la misma, contra aquellos actos o resoluciones que consideren violen el marco jurídico institucional, conforme lo establece el presente Reglamento.

Los medios de impugnación que podrán utilizarse son los siguientes: revisión, apelación, aclaración y ampliación.

Los mismos examinarán en su totalidad la juridicidad de los actos o resoluciones cuestionados, pudiendo confirmarlos, revocarlos o modificarlos.

Artículo 152. Revisión.

Los actos de la Asamblea Plenaria del PARLACEN podrán ser revisados durante el desarrollo de la misma sesión.

El recurso se interpondrá oralmente por una o más Diputadas o Diputados en un tiempo máximo de quince (15) minutos; si el recurso es interpuesto por más de una Diputada o Diputado Centroamericano Titular, éstos designarán a un vocero. El recurso se conocerá, debatirá y resolverá inmediatamente con el voto favorable de la mayoría simple del total de Diputadas y Diputados presentes, durante la misma sesión.

Artículo 153. Apelación.

El recurso de apelación procederá contra todo acto o resolución de Junta Directiva, y contra las resoluciones que dicte la Presidenta o Presidente del PARLACEN durante la dirección del debate en la Plenaria; el cual conocerá la Asamblea Plenaria.

El recurso se interpondrá oralmente durante el desarrollo de la Asamblea Plenaria, por una o más Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares por un tiempo máximo de quince (15) minutos; si el recurso es interpuesto por más de una Diputada o Diputado, éstos designarán a un vocero.

El recurso se conocerá, debatirá y resolverá inmediatamente con el voto favorable de la mayoría simple del total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes, durante la misma sesión.

Artículo 154. Aclaración y Ampliación.

Cuando una o más Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares consideren que los términos de un acto o resolución de la Asamblea Plenaria sean ambiguos o contradictorios, podrá pedirse que se aclaren los mismos durante la sesión.

Si se considera que se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versare el asunto, podrá solicitarse la ampliación.

El recurso se interpondrá oralmente por una o más Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares, por un tiempo máximo de diez (10) minutos; si el recurso es interpuesto por más de una Diputada o Diputado, éstos designarán a un vocero en las sesiones correspondientes. El recurso lo conocerá, debatirá y resolverá la Asamblea Plenaria con el voto favorable de la mayoría simple del total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes, en la misma sesión.

CAPÍTULO II

IMPUGNACIONES CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 155. Revocatoria.

Contra los actos y decisiones que adopte la Presidenta o Presidente del PARLACEN procede el recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse por escrito, ante dicha autoridad en el término de tres (3) días hábiles contados desde que se tenga conocimiento del acto adoptado.

Artículo 156. Trámite del Recurso de Revocatoria.

Interpuesto el recurso, y habiéndose notificado a los interesados, la autoridad elevará a la Junta Directiva el expediente acompañado de un informe circunstanciado en un plazo de cinco días (5) hábiles. La Junta Directiva notificará y dará audiencia a los interesados, en su sesión ordinaria inmediata siguiente, con su contestación o sin ella, resolverá inmediatamente, salvo que, a solicitud de la parte o si la Junta Directiva estima pertinente, abrir a prueba.

Interpuesto el recurso, el acto reclamado quedará en suspenso. La Junta Directiva recibirá las pruebas que le ofrezcan y podrá solicitar los informes que estime pertinente, debiendo de resolver el recurso de revocatoria en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 157. Apelación.

El recurso de apelación procederá contra todo acto o resolución de Junta Directiva, de la manera siguiente:

- a). Interposición. El recurso de apelación podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del asunto reclamado, por quien o quienes hayan sido parte en el acto o resolución de Junta Directiva o aparezca con interés legítimo en el mismo.
- b). Admisión. La Junta Directiva elevará las actuaciones a la Asamblea Plenaria, remitiendo por correo electrónico o cualquier otro medio expedito, informe circunstanciado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interposición.
- c). Audiencia. En la sesión ordinaria inmediata de la Asamblea Plenaria siguiente a la interposición del recurso de apelación, se correrá audiencia, que deberá constar en la agenda general, a las personas siguientes:
 - c1). Al recurrente.
 - c2). A todas las personas que hayan manifestado su interés en el acto o resolución de Junta Directiva.
 - c3). De ser necesario, al asesor o asesora del órgano, técnico o legal que corresponda, según la naturaleza del acto o resolución.

- d). Diligencias para mejor resolver. Dentro de la misma sesión plenaria y después de evacuadas las audiencias, si las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares estiman conveniente que antes de emitir resolución es necesario realizar diligencias para mejor resolver, éstas deberán llevarse a cabo durante el mes siguiente al desarrollo de la próxima inmediata sesión ordinaria de Asamblea Plenaria.
- e). Resolución. Finalizado el trámite dentro de la misma sesión plenaria, o realizadas las diligencias para mejor resolver, en la siguiente sesión plenaria se dictará la resolución final, con el voto favorable de la mayoría simple del total de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares presentes, la cual deberá de examinar en su totalidad la juridicidad del acto o resolución que motivó el recurso, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.

Artículo 158. Aclaración y Ampliación.

Contra las resoluciones de Junta Directiva que sean consideradas ambiguas o contradictorias con el marco jurídico institucional o su propio Reglamento Interno, procede el recurso de aclaración o ampliación, el cual conocerá la Junta Directiva.

El recurso deberá interponerse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y resolverse en un plazo de siete (7) días hábiles después de su admisión.

Artículo 159. Intervención a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional.

En todos aquellos asuntos en materia recursiva en los que se discuta aspectos jurídicos e institucionales, deberá dársele intervención consultiva a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional para escuchar opinión.

TÍTULO VI PROCESO ELECTORAL INTERNO

CAPÍTULO I CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS Y COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 160. Convocatoria a Elecciones Internas.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN debe convocar a elección de cargos de Junta Directiva, en la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria correspondiente al mes de septiembre de cada año, a más tardar el día treinta (30) de dicho mes, debiendo indicar la fecha de las mismas.

Asimismo, debe indicar la fecha de juramentación e instalación de la Comisión Electoral y comunicarlo a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados y con derecho a ejercer el voto, todo dentro del mismo período mensual de sesiones.

Artículo 161. Inscripción de Candidaturas.

A partir de la convocatoria a elecciones, las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, que aspiran a los respectivos cargos de elección pueden inscribir sus candidaturas, debiendo hacerlo dentro del período que determine la Comisión Electoral.

En caso de que las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de un Estado Parte, al que le corresponde la Presidencia, según el orden alfabético establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, decidan por unanimidad declinar, a la postulación al cargo de Presidenta o Presidente del PARLACEN, corresponde postularse a la Presidencia a las Diputadas o Diputados del Estado Parte que sigue en el orden correspondiente. Cualquier declinatoria podrá ser objeto de negociación política entre los Diputados y Diputadas de los Estados que corresponda para garantizar la futura postulación del declinante. El acuerdo será entre las bancadas involucradas y deberá constar por escrito, con notificación a Junta Directiva.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de la Bancada Parlamentaria que declinan, conservan su derecho para postularse a los demás cargos de Junta Directiva.

Artículo 162. Comisión Electoral.

La Comisión Electoral debe integrarse con dos (2) Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares de cada uno de los Estados Parte del PARLACEN, observando la equidad e igualdad de género y pluralidad política ideológica. Las Bancadas Parlamentarias deben designar a las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares, que les representarán en la Comisión Electoral, antes del día treinta (30) de septiembre de cada año y previo a la convocatoria a elecciones. Las designaciones deben comunicarse por escrito a la Junta Directiva del PARLACEN.

Artículo 163. Atribuciones de la Comisión Electoral.

Son atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a). Elegir a su Junta Directiva, entre sus miembros, la cual debe estar conformada por: una Presidenta o Presidente; una Vicepresidenta o Vicepresidente; una Secretario o Secretario; igual número de Vocales al resto de sus miembros;
- b). Organizar el proceso electoral interno del PARLACEN, así como velar por su transparencia y legalidad;
- c). Elaborar y mantener actualizado el Padrón Electoral, el cual debe contener los nombres completos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, con derecho a ejercer el voto;
- d). Elaborar y aprobar el Reglamento del Proceso Electoral Interno para el período correspondiente;
- e). Realizar el anuncio de apertura y finalización del proceso electoral interno, en la fecha establecida para el efecto;
- f). Realizar el anuncio de cierre de postulaciones para los cargos de Junta Directiva del PARLACEN;
- g). Instalarse en la fecha establecida para las elecciones y tomar la conducción de la sesión correspondiente para el desarrollo de las votaciones;
- h). Establecer el quórum para las votaciones en base al Padrón Electoral;
- i). Realizar el escrutinio de los votos emitidos;
- i). Dar a conocer el resultado de las votaciones ante la Asamblea Plenaria y certificarlo; y
- k). Conocer y resolver sobre las impugnaciones derivadas del Proceso Electoral. Toda disposición que sobre el Proceso Electoral interno emita la Comisión Electoral, no admite recurso alguno.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, debe brindar la asistencia técnica y secretarial que requiera la Comisión Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 164. Fecha de las Elecciones Internas.

Las Elecciones Internas del PARLACEN, deben ser realizadas el primer día de la semana de sesiones ordinarias de Asamblea Plenaria, correspondiente al mes de octubre de cada año, a partir de las nueve (09:00) horas, hora del Estado Sede, de conformidad con el Calendario Parlamentario respectivo. Si las mismas no finalizan a las veintidós (22:00) horas de ese día, deben continuar el día siguiente.

En caso de elecciones a cargos de Junta Directiva por cambio de período de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de un Estado Parte, la Presidenta o Presidente del PARLACEN deberá convocar a la elección de los cargos de Junta Directiva el día 28 de octubre del año correspondiente a partir de las nueve (09:00) horas del Estado Sede.

Artículo 165. Cambio de Período y Juramentación.

Cuando las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares de un Estado Parte del PARLACEN, se juramenten en un mes diferente a octubre, la elección de los cargos directivos respectivos, debe ser dirigida por la Junta Directiva, quien asume las funciones de Comisión Electoral, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 166. Padrón Electoral.

El Padrón Electoral debe ser elaborado cada año por la Comisión Electoral, debiendo contener los nombres completos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados y con derecho a ejercer el voto.

Debe ser publicado por los medios más idóneos a lo interno del PARLACEN, dentro de los ocho (8) días hábiles antes de las elecciones.

En el caso de cambio de período, se tomará como Padrón Electoral de las nuevas Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, el listado contenido en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional.

Artículo 167. Forma de Elección de los Cargos de Junta Directiva.

La elección de los cargos de Junta Directiva, debe efectuarse por separado y mediante boleta de votación física o digital, en la que se consignan los nombres y fotografías de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, candidatas y candidatos, en el orden que fueron inscritas sus candidaturas ante la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 168. Campaña Electoral.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares que se postulen a cargos de Junta Directiva y promuevan sus candidaturas, deben hacerlo a partir de la convocatoria a elecciones internas y conforme la normativa que para el efecto emita la Comisión Electoral. Asimismo deben realizar sus acciones de campaña electoral, sin detrimento de la institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.

La campaña electoral debe finalizar dos (2) días antes de la fecha establecida para las elecciones correspondientes.

CAPÍTULO II VOTACIONES PARA ELEGIR LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 169. Votaciones para Elegir los Cargos de Junta Directiva.

Las votaciones para elegir los cargos de Junta Directiva deben realizarse únicamente de forma personal y secreta, a través de boletas de votación, impresas o digitales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Si la cantidad de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares que conforman el Padrón Electoral es un número impar, la Comisión Electoral debe considerar la fracción decimal como un dígito entero y definir el número correspondiente a la mitad más uno del total respectivo, para las rondas necesarias de la votación.

Las elecciones deben decidirse por el sistema de voto favorable de la mitad más uno del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados y presentes. En caso de no obtenerse la mayoría absoluta en primera ronda de votaciones, debe efectuarse una segunda ronda, únicamente con las dos candidatas o candidatos al cargo a elegirse que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos; en este caso la elección se decide con el voto favorable de la mayoría simple de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados presentes y con derecho a ejercer el voto, siempre que haya quórum reglamentario.

En caso de empate, o que la mayoría vote en blanco, o que ninguna candidata o candidato haya alcanzado la mayoría simple, las Bancadas Parlamentarias respectivas, así como cualesquiera Diputada y Diputado del Estado que le corresponda, pueden postular nuevas candidaturas, siempre que las y los candidatos sean distintos a los que ya participaron en la elección previa, procediéndose con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 170. Representación de los Estados Parte en Junta Directiva.

Toda Junta Directiva electa para un período determinado debe contar con representación de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de los Estados Parte del PARLACEN en los cargos electivos correspondientes.

Artículo 171. Garante.

La Comisión Electoral debe velar por la transparencia del proceso electoral y siempre debe actuar, con el apoyo de la Junta Directiva, como garante del desarrollo del mismo.

Artículo 172. Impugnaciones.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados con derecho a ejercer el voto, pueden impugnar por escrito y debidamente fundamentado ante la Comisión Electoral, los actos o resoluciones relativas al proceso electoral interno, cuando estos violen el ordenamiento normativo institucional. La parte impugnante debe acompañar a su escrito las pruebas que acrediten su recurso. La Comisión Electoral resolverá inmediatamente cualquier recurso interpuesto.

Contra lo resuelto por la Comisión Electoral no cabe recurso alguno.

Artículo 173. Juramentación y Toma de Posesión de la Junta Directiva Electa.

Las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares que resulten electos en los cargos de Junta Directiva, deben ser juramentados inmediatamente.

Las Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares que resulten electos en los cargos de Junta Directiva, deben ser juramentados en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Solemne de Asamblea Plenaria del día 28 de octubre de cada año.

En los casos de elecciones a cargos de Junta Directiva por cambio de período de Diputadas y Diputados de un Estado Parte, la juramentación debe realizarse inmediatamente después de la votación.

Articulo 174. Actos Protocolarios en Cambio de Período.

Cuando las elecciones coincidan con el cambio de período de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, de uno o más Estados Parte, los actos protocolarios de juramentación de la Junta Directiva, se pueden realizar a más tardar en la primera semana de noviembre del año correspondiente.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO

OBSERVADOR ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y DERECHOS

Artículo 175. Calidad de Observador.

El Parlamento Centroamericano, conforme a sus fines, objetivos y planes estratégicos, puede otorgar por medio de su Asamblea Plenaria, la calidad de Observador a aquellos parlamentos nacionales o regionales, así como organismos internacionales, que así lo soliciten o por invitación del PARLACEN.

Los Observadores Permanentes establecerán en el Convenio Específico de Incorporación, la sede diplomática residente o concurrente en algunos de los Estados Parte del PARLACEN, que les representarán.

Artículo 176. Solicitud de la Calidad de Observador Permanente.

La solicitud para el otorgamiento de la calidad de Observador establecida en el artículo 176 del presente Reglamento, debe dirigirse por escrito a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, con la exposición de las motivaciones que justifican tal requerimiento. La petición también puede ser presentada por la Junta Directiva, los Grupos Parlamentarios, el Bloque de Mujeres Parlamentarias y Bancadas Parlamentarias.

La solicitud deber ser conocida en la sesión próxima inmediata de la Junta Directiva, debiendo ésta designar a la Comisión de Asuntos Exteriores y Migración, para que inicie un proceso de diálogo político y diplomático sobre las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Concluido el proceso y habiendo recibido el informe de la Comisión Asuntos Exteriores y Migración, la Junta Directiva debe elevar la solicitud ante la Asamblea Plenaria, para su conocimiento y decisión.

En caso sea otorgada la calidad de Observador solicitada, la Junta Directiva en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la decisión de la Asamblea Plenaria, debe elaborar y consensuar con el ente respectivo, el proyecto de Convenio Específico de Incorporación, para su posterior aprobación y suscripción.

Artículo 177. Clasificación de los Observadores.

Los Observadores ante el PARLACEN, se clasifican de la manera siguiente:

- a). Especiales;
- b). Permanentes; y
- c). Originarios.

La calidad de Observador en cualesquiera de sus clases, puede otorgarse por tiempo indefinido.

Artículo 178. Observador Especial.

La calidad de Observador Especial, puede otorgarse a los Congresos Nacionales o Asambleas Legislativas de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, que no hayan procedido a elegir, por sufragio universal, directo y secreto a sus Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes ante el Parlamento Centroamericano. El Congreso Nacional o Asamblea Legislativa del Estado que corresponda, puede acreditar un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) Designadas y Designados Titulares e igual número de Suplentes, quienes deben ser Diputadas y Diputados, Legisladoras y Legisladores, de su respectivo Congreso o Asamblea Legislativa, por el mismo período Presidencial o del Poder Legislativo. En casos excepcionales, la Asamblea Plenaria del PARLACEN puede autorizar la acreditación de un Observador único.

Artículo 179. Observador Permanente.

La calidad de Observador Permanente puede otorgarse a los Parlamentos de Estados regionales, extra regionales y a organismos internacionales, cuyos objetivos y principios sean compatibles con los del PARLACEN.

Esta clase de Observadores, puede acreditar a sus Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes ante el Parlamento Centroamericano, conforme a las mismas disposiciones establecidas en el presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 180. Observador Originario.

Los Observadores Originarios son aquellos parlamentos que, por su aporte y apoyo, contribuyeron a la instalación y consolidación del Parlamento Centroamericano.

Se consideran Observadores Originarios el Parlamento Europeo, Parlamento Latinoamericano y Parlamento Andino, quienes tienen los mismos derechos que los Observadores Permanentes. Las Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes de los Observadores Permanentes y Originarios duran en sus cargos el tiempo que se estipule en el Convenio Específico de Incorporación.

Artículo 181. Convenio Específico de Incorporación.

Posterior a la decisión de la Asamblea Plenaria que confiere la calidad de Observador Permanente, debe suscribirse un Convenio Específico de Incorporación entre el PARLACEN a través de su Presidenta o Presidente y el representante legal del ente al que se haya otorgado la calidad respectiva.

El Convenio Específico de Incorporación debe contener, como mínimo, las especificaciones siguientes:

- a). La indicación precisa del número y fecha de la decisión de Asamblea Plenaria que otorga la calidad de Observador Permanente;
- b). El número de Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes a ser acreditados;
- c). La indicación precisa del período de duración de las Diputadas y Diputados Designados;
- d). El aporte financiero anual que debe hacer el Observador Permanente al PARLACEN;
- e). La sede diplomática residente o concurrente, representante del Observador Permanente;
- f). Los demás derechos y obligaciones que acuerden las partes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa del PARLACEN;
- g). Lugar y fecha de suscripción; y
- h). La firma y sello de quienes ejercen la representación legal respectivamente.

El Convenio Específico de Incorporación debe ser aprobado por Asamblea Plenaria del PARLACEN, dentro del período establecido en el artículo 176 del presente Reglamento.

Artículo 182. Diferencias en la Aplicación del Convenio Específico de Incorporación.

Cualquier diferencia que surja, con motivo de la aplicación o interpretación del Convenio Específico de Incorporación correspondiente, debe ser solucionada de manera directa y amigable entre las partes; de no ser posible, el asunto debe ser sometido a decisión de la Asamblea Plenaria del PARLACEN.

Artículo 183. Acreditación y Juramentación de las Diputadas y Diputados Observadores Designados.

Las Diputadas y Diputados Titulares y Suplentes Observadores Especiales y Permanentes, deben ser acreditados ante la Junta Directiva del PARLACEN por sus autoridades parlamentarias correspondientes y serán juramentados ante la Asamblea Plenaria conforme a lo establecido el presente Reglamento.

Artículo 184. Derechos.

Las Diputadas y Diputados Titulares y Suplentes Observadores Especiales y Permanentes debidamente acreditados y juramentados ante el PARLACEN, tienen los derechos siguientes:

- a). Participar con voz en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea Plenaria, de las Comisiones Permanentes y Bloque de Mujeres Parlamentarias;
- b). Participar en la organización y realización de eventos parlamentarios tales como Foros, Seminarios, Actos Protocolarios y Solemnes del PARLACEN;
- c). Participar como Observadores en los procesos de Elecciones Internas del PARLACEN;
- d). Recibir la capacitación correspondiente para el desarrollo de sus responsabilidades; y
- e). Contribuir al fortalecimiento de las relaciones institucionales y lazos de cooperación entre el PARLACEN y el parlamento que representan.

Artículo 185. Revocación de la calidad de Observador.

La calidad de Observador ante el Parlamento Centroamericano, puede ser revocada únicamente por la Asamblea Plenaria del PARLACEN, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a). Por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas, debiendo constar por escrito dicha decisión;
- b). Por vencimiento del plazo por el cual fue conferida la calidad de Observador ante el
- c). PARLACEN, si así corresponde.

Artículo 186. Inmunidades y Privilegios.

Las Diputadas y Diputados Titulares y Suplentes Observadores Especiales y Permanentes ante el PARLACEN, a partir de su juramentación, gozan de las inmunidades y privilegios que les confiere el "Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano".

El PARLACEN, a solicitud de las autoridades competentes de los Observadores a los que pertenecen las Diputadas y Diputados Designados Titulares y Suplentes, puede levantar y suspender sus respectivas inmunidades.

En caso de flagrante delito, el PARLACEN debe proceder de oficio e inmediatamente al levantamiento de las inmunidades y privilegios, conforme a lo establecido el presente Reglamento.

TÍTULO VIII CONSULTAS Y PETICIONES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

CAPÍTULO I CONSULTAS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 187. Consultas de los Órganos, Organismos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.

Los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, pueden consultar al Parlamento Centroamericano cualquier asunto en el ámbito de su competencia, que contribuya a orientar la toma de decisiones o el desarrollo de acciones correspondientes por parte de la instancia consultante. La consulta debe ser presentada por escrito, dirigida a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debiendo contener toda la información necesaria que permita atender efectivamente lo requerido.

Artículo 188. Trámite de la Consulta.

La Presidenta o Presidente del PARLACEN, una vez recibida la consulta, debe presentarla a la Junta Directiva para su conocimiento y admisión. En caso de ser admitida, debe remitirse a la Comisión Permanente competente según la materia del asunto, indicando el plazo para emitir la opinión correspondiente. Ésta debe ser presentada a la Asamblea Plenaria en su sesión próxima inmediata al vencimiento del plazo establecido, para su conocimiento y decisión.

Artículo 189. Opinión de la Comisión Permanente.

La comisión permanente competente, en caso de ser necesario, puede auxiliarse en consulta de otras comisiones permanentes, asimismo, puede designar a algunas o algunos de sus miembros para que constaten hechos o circunstancias relativas a la consulta respectiva.

Además, puede recabar la información que considere necesaria de los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, o a las autoridades nacionales competentes de sus Estados Miembros, a través de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debiendo emitir la opinión en un plazo no mayor de sesenta días (60) hábiles, salvo asuntos de urgencia expresados por la entidad solicitante.

Las opiniones del PARLACEN, sobre las consultas de los órganos, organismos e instituciones del SICA, según sea el caso, deben estar en concordancia con lo resuelto por la Corte Centroamericana de Justicia, en el ámbito de la competencia de ésta.

Artículo 190. Conocimiento de la Opinión y Respuesta.

La Asamblea Plenaria debe decidir sobre el contenido de la opinión presentada por la Comisión Permanente respectiva, en la sesión ordinaria inmediata posterior a la emisión del proyecto de opinión de la Comisión Permanente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La respuesta a la entidad consultante, debe ser remitida por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, con base en la decisión adoptada por la Asamblea Plenaria, dentro de los quince (15) días siguientes.

CAPÍTULO II PETICIONES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 191. Peticiones al PARLACEN.

Toda ciudadana, ciudadano y persona jurídica de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, así como cualquier persona individual o jurídica de otra nacionalidad con residencia en uno de los Estados Parte, pueden presentar peticiones al PARLACEN, sobre cualquier asunto de su competencia y que incida en el proceso de integración regional.

Las peticiones deben ser presentadas por escrito y dirigidas a la Presidenta o Presidente del PARLACEN, debiendo consignar lo siguiente:

- a). Nombre completo de quien o quienes realizan la petición;
- b). Nacionalidad:
- c). Profesión u oficio;
- d). Domicilio y residencia;
- e). El objeto de la petición, y
- f). Firma o firmas según su caso.

Artículo 192. Presentación y Trámite de las Peticiones.

Las peticiones deben ser presentadas ante la Secretaría de Junta Directiva del Estado correspondiente, quien la remitirá a la Presidenta o Presidente del PARLACEN para su conocimiento y trámite.

En caso que la petición no cumpla con los requisitos, se debe informar a los solicitantes, pudiendo ser subsanada dicha petición a partir de la notificación, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso que no se subsane la petición, se archivará.

De ser admitida la petición, la Junta Directiva resolverá sobre la misma. Según sea el caso, dicha resolución debe ser presentada a la Asamblea Plenaria, en su sesión ordinaria próxima inmediata, para su conocimiento y decisión.

Artículo 193. Remisión y Examen de las Peticiones.

En el caso que la Junta Directiva remita la petición a una o varias Comisiones Permanentes, estas deben examinar el objeto de las peticiones, previo a emitir opinión. Además, pueden auxiliarse en consulta de otras Comisiones Permanentes, y de ser necesario, designar algunas o algunos de sus miembros, para que constaten hechos o circunstancias relativas a la petición.

Asimismo, pueden solicitar a través de la Presidenta o Presidente del PARLACEN, informaciones que consideren necesarias, a los órganos, organismos e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, o a las autoridades nacionales competentes de sus Estados Parte.

En caso requiera que se adopte una decisión del PARLACEN, sobre temas o asuntos relevantes que incidan favorablemente en el proceso de integración, la Comisión Permanente debe elaborar el proyecto de iniciativa correspondiente y adjuntarlo a la opinión. Para el efecto, la Presidenta o Presidente de la Comisión Permanente será el ponente de la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Si el objeto de la petición no es competencia del PARLACEN, la Comisión Permanente debe indicarlo en su opinión.

Artículo 194. Registro de las Peticiones.

La Junta Directiva debe elaborar y mantener un registro de todas las peticiones presentadas al PARLACEN, según el orden en que sean recibidas. También deben formar parte del registro, todas las opiniones emitidas.

Artículo 195. Publicación de las Peticiones.

La Junta Directiva debe garantizar la publicación de las peticiones al PARLACEN y sus respuestas emitidas, según el caso, en todos los medios institucionales de divulgación.

TÍTULO IX ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

CAPÍTULO I SECRETARIADO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 196. Secretariado Técnico-Administrativo.

El Secretariado Técnico-Administrativo es la instancia del Parlamento Centroamericano, que bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva, debe ejecutar las disposiciones institucionales de conformidad con las atribuciones establecidas en el Tratado Constitutivo del PARLACEN, y sus instrumentos complementarios, debiendo observar siempre los principios de colaboración y cooperación subsidiaria, para el correcto desarrollo y fortalecimiento institucional.

Artículo 197. Conformación del Secretariado Técnico-Administrativo.

El Secretariado Técnico-Administrativo está conformado por:

- a). Secretaría de Asuntos Parlamentarios;
- b). Secretaría Administrativa;
- c). Secretaría Financiera; y
- d). Secretaría de Gabinete de Junta Directiva.

El nombramiento de funcionarias y funcionarios que sean contratados para el cargo de las Secretarías indicadas en este artículo, luego de ser autorizado s por la Junta Directiva, será informado a la Asamblea Plenaria.

Las funcionarias o funcionarios a cargo de las Secretarías Técnicas y Administrativas, dependen directamente de la Junta Directiva, con la cual deben reunirse de forma conjunta al menos una vez al mes y rendir el informe correspondiente, para revisar las actividades ejecutadas y planificar las que sean necesarias, en el marco del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del PARLACEN.

Deben participar en la elaboración y desarrollo del programa de capacitación continua a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, así como las empleadas y empleados, según sea el caso, en el área de su competencia y en coordinación con la Junta Directiva.

Artículo 198. Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios las siguientes:

- a). Elaborar el Proyecto de Agenda de las sesiones de la Junta de Dirección Política;
- b). Elaborar el Proyecto de Agenda General de cada sesión de Asamblea Plenaria y presentarlo a la Junta de Dirección Política, para su conocimiento;
- c). Brindar la asistencia técnica necesaria, a todas las instancias del PARLACEN, cuando estas lo requieran;
- d). Dirigir, supervisar y evaluar las labores de las asesoras y asesores, sean permanentes o temporales, consultores internos, y de las dependencias de naturaleza técnico-parlamentaria del PARLACEN, contempladas en el organigrama funcional;
- e). Coordinar y supervisar la asistencia técnica, secretarial y de apoyo logístico de todas las sesiones de Asamblea Plenaria, así como de seminarios, conferencias y foros institucionales;
- f). Cuidar y resguardar la Sala de Sesiones de Asamblea Plenaria, así como sus bienes y enseres, para el efectivo desarrollo del trabajo parlamentario;
- g). Garantizar la transcripción y elaboración oportuna del Diario de Debates, para redactar los proyectos de actas de las sesiones de Asamblea Plenaria, además debe elaborar todos los documentos de decisión relacionados con dicho Órgano Supremo;

- h). Elaborar los proyectos de actas de las sesiones de Junta de Dirección Política y Asamblea Plenaria, debiendo remitir estos últimos a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Observadores, por los medios y en los plazos establecidos en este Reglamento;
- i). Remitir a las instancias correspondientes, tanto del SICA como del PARLACEN, las certificaciones de las decisiones que adopte la Asamblea Plenaria, y notificar periódicamente a la Junta Directiva;
- j). Elaborar y mantener actualizado el listado con los nombres completos de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes acreditados ante el PARLACEN, miembros de las Comisiones Permanentes, Grupos Parlamentarios, Bloque de Mujeres Parlamentarias y demás instancias colegiadas que establece el presente Reglamento, siendo responsable de su archivo y disposición cuando sean requeridos por los órganos y dependencias de la institución;
- k). Elaborar los listados de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares de los Estados Parte del PARLACEN, con sus nombres completos, en cada período constitucional de los respectivos Estados, y actualizarlos según corresponda, debiendo entregarlos oportunamente a la Dirección de Sistemas para ser utilizados en el Período Ordinario de Sesiones del PARLACEN;
- Resguardar el archivo físico y digital del Diario de Debates y de las actas de sesiones de Asamblea Plenaria del PARLACEN; y
- m). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN conforme el presente Reglamento y demás instrumentos complementarios.

Artículo 199. Secretaría Administrativa.

Son atribuciones de la Secretaría Administrativa las siguientes:

- a). Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del proceso de gestión del recurso humano y apoyo administrativo de las instancias y dependencias del PARLACEN;
- b). Coordinar, supervisar y evaluar la asistencia secretarial de las Comisiones Permanentes del PARLACEN;
- c). Proponer a la Junta Directiva, en coordinación con las demás Secretarías Técnicas y Administrativas, reformas al organigrama funcional, atendiendo las necesidades operativas institucionales, para su aprobación por la Asamblea Plenaria;
- d). Elaborar los proyectos de normativa para contratación de personal, puestos y salarios, evaluación del desempeño del personal, así como cualquier otra que requiera la institución en materia de Recursos Humanos, para su aprobación por la Asamblea Plenaria;
- e). Elaborar y mantener actualizado el registro de proveedores del Parlamento Centroamericano, conforme a su Manual de Compras y Contrataciones;
- f). Elaborar y mantener actualizado el sistema de inventario físico del PARLACEN, conforme la normativa específica, e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre cualquier cambio e incidencia al respecto;
- g). Ejecutar las decisiones que adopte la Asamblea Plenaria y Junta Directiva, en el ámbito de sus atribuciones y funciones;
- h). Dirigir, supervisar y dar seguimiento a las labores de todas las dependencias de naturaleza administrativas del PARLACEN, contempladas en el organigrama funcional;
- i). Organizar y mantener actualizado un sistema de archivo administrativo institucional físico y digitalizado, en coordinación con las instancias y dependencias del PARLACEN, tanto de la Sede como de las Subsedes; y
- j). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN conforme el presente Reglamento y demás instrumentos complementarios.

Artículo 200. Secretaría Financiera.

Son atribuciones de la Secretaría Financiera las siguientes:

a). Brindar el apoyo debido a la Junta Directiva, para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano, así como en su ejecución;

- b). En coordinación con Auditoría Interna, revisar y sugerir la actualización de las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano, así como los proyectos de manuales operativos necesarios en el ámbito financiero; todo ello debe ser presentado a la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea Plenaria;
- c). Cada mes, en coordinación con la Auditoría Interna, elaborar y presentar a la Junta Directiva, el Informe de Ejecución Presupuestaria, para su conocimiento y aprobación;
- d). Ejecutar todas las decisiones que adopte la Asamblea Plenaria y la Junta Directiva, en asuntos financieros, contables, presupuestarios u otros en el ámbito de su competencia;
- e). Supervisar y dar seguimiento a las labores de las dependencia de naturaleza financieras de la institución, contempladas en el organigrama funcional;
- f). Elaborar y presentar cada año los Estados Financieros completos del PARLACEN ante la Asamblea Plenaria, para su conocimiento, aprobación y control correspondiente;
- g). Mantener actualizada la nómina salarial y de emolumentos, de las y los empleados, así como de las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, respectivamente y presentarla mensualmente a la Junta Directiva para su aprobación;
- h). Administrar las cuentas bancarias y ejecutar el Presupuesto de Financiamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano bajo las directrices de la Junta Directiva y la Asamblea Plenaria; e
- i). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN conforme el presente Reglamento y demás instrumentos complementarios.

Artículo 201. Secretaría de Gabinete de Junta Directiva.

Son atribuciones de la Secretaría de Gabinete de la Junta Directiva las siguientes:

- a). Brindar asistencia técnica a la Junta Directiva en los temas que ésta le asigne conforme sus atribuciones, en coordinación con las demás Secretarías Técnicas y Administrativas según corresponda;
- b). Asistirse en consulta técnica con las demás Secretarías Técnicas y Administrativas, para el efectivo cumplimiento de sus funciones;
- c). Coordinar, supervisar y evaluar las labores de la asistencia secretarial de la Junta Directiva;
- d). Tramitar y dar seguimiento a las decisiones que adopte la Junta Directiva e informar a la misma sobre su cumplimiento;
- e). Elaborar el Proyecto de Agenda para cada sesión de Junta Directiva;
- f). Garantizar la asistencia secretarial en todas las sesiones de la Junta Directiva, así como elaborar los proyectos de actas y resoluciones de las mismas, garantizando su resguardo en archivo;
- g). Garantizar, en coordinación con las dependencias correspondientes, el apoyo logístico necesario para todas las actividades de la Junta Directiva;
- h). Dirigir, supervisar y dar seguimiento a las labores de todas las dependencias que le corresponda, conforme el organigrama funcional; e
- i). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN conforme el presente Reglamento y demás instrumentos complementarios.

Artículo 202. Requisitos para Ocupar los Cargos del Secretariado Técnico-Administrativo.

Son requisitos para optar al cargo de las Secretarías Técnico-Administrativas, los siguientes:

- a). Ser nacional de cualquier Estado Miembro del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;
- b). Tener título universitario, como mínimo en el grado de licenciatura, con al menos cinco (5) años de experiencia profesional y con orientación profesional en la secretaría a ocupar;
- c). No estar en el ejercicio de cargo público, ni de organismo internacional;

- d). No formar parte de los órganos de dirección de un partido político; y
- e). Todo aquello que indique el Manual de Política de Recursos Humanos del Parlamento Centroamericano.

Artículo 203. Prerrogativas de las Funcionarias y Funcionarios.

Las funcionarias y los funcionarios del Parlamento Centroamericano que no sean de nacionalidad guatemalteca o extranjeros residentes, en el ejercicio de su cargo gozarán de los derechos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano.

CAPÍTULO II UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO

Artículo 204. Unidad Técnica de Género.

La Unidad Técnica de Género -UTG- es la instancia técnico-administrativa encargada de velar por la institucionalización e implementación de la Política de Género del Parlamento Centroamericano y responsable de promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres a lo interno del PARLACEN; así como asesorar, promover, fortalecer, coordinar y monitorear los procesos y acciones para la transversalidad de género en el quehacer parlamentario.

La Unidad Técnica de Género dependerá jerárquicamente de la Junta Directiva del PARLACEN, a quien le corresponde dotarla de los recursos necesarios para su adecuada implementación.

La Unidad Técnica de Género deberá trabajar en coordinación con las distintas Comisiones Permanentes y Especiales que se creen, con el Bloque de Mujeres Parlamentarias y demás órganos e instancias del PARLACEN para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 205. Atribuciones de la Unidad Técnica de Género.

Son atribuciones de la Unidad Técnica de Género las siguientes:

- a). Asesorar técnicamente la aplicación de la Política Institucional de Género en todas las políticas, programas, proyectos y planes operativos del PARLACEN;
- b). Asesorar a todas las instancias del PARLACEN para fortalecer, coordinar y monitorear los procesos para la transversalidad de género en el quehacer parlamentario;
- c). Impulsar la Política Institucional de Género del PARLACEN con el apoyo de la Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia y el Bloque de Mujeres Parlamentarias -BMP-;
- d). Coordinar con la Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia y el Bloque de Mujeres Parlamentarias a efecto de incluir la Política Institucional de Género en el trabajo de su competencia, al amparo de los Tratados y Convenios internacionales de Derechos Humanos de las mujeres;
- e). Prestar soporte técnico especializado para la incorporación del enfoque de género en el trabajo de las distintas Comisiones del PARLACEN;
- f). Acompañar de manera especializada el proceso de armonización y alineación de los instrumentos normativos del PARLACEN a la Política Institucional de Género y a la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género del SICA – PRIEG/SICA-;
- g). Dar a conocer la Política Institucional de Género a todo el personal del PARLACEN;
- h). Coordinar con el Secretariado Técnico-Administrativo del PARLACEN para dar seguimiento al proceso de implementación de la Política Institucional de Género;
- i). Coordinar procesos de formación y sensibilización en igualdad de género con las Diputadas y Diputados Centroamericanos, el Secretariado Técnico- Administrativo y demás personal del PARLACEN;
- j). Coordinar actividades institucionales para promover la igualdad de derechos y oportunidades y la no discriminación entre hombres y mujeres a lo interno del PARLACEN;

- k). Recibir, analizar, asesorar y canalizar las denuncias que presente algún trabajador o trabajadora del PARLACEN, por hechos de cualquier forma de violencia por razones de género; y
- Establecer mecanismos de trabajo conjunto con Unidades y Direcciones de Género homólogas de los Congresos, Parlamentos y Asambleas Legislativas de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana - SICA-, y de los órganos y organismos del SICA; cooperación internacional y organismos nacionales e internacionales para intercambio de información y experiencias;

CAPITULO III COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Articulo 206. Gestión y Cooperación Internacional.

El PARLACEN puede gestionar y ejecutar la cooperación internacional, sea por iniciativa propia u ofrecimiento de terceros, para el desarrollo de proyectos regionales y otras acciones enmarcadas en el fortalecimiento y la consolidación del proceso de integración regional, dentro del contexto de su planificación estratégica.

El PARLACEN vinculará instituciones de la Región SICA, con las entidades de cooperación científica y tecnológica de otras regiones del mundo.

Articulo 207. Mecanismos de Gestión, Coordinación e Implementación de la Cooperación Internacional. La Junta Directiva es la responsable de la gestión e implementación de la cooperación internacional, para el efecto debe crear la Unidad de Cooperación Internacional.

Articulo 208. Unidad de Cooperación Internacional.

La Unidad de Cooperación Internacional es la instancia encargada de ejecutar la cooperación internacional, bajo la dirección y coordinación de la Junta Directiva.

La Unidad de Cooperación Internacional deberá estar incluida en el organigrama institucional del PARLACEN y dependerá de la Junta Directiva.

TÍTULO X PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y RÉGIMEN DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y PATRIMO-NIAL

CAPITULO I PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA QUINQUENAL, PLANES OPERATIVOS ANUALES Y GESTIÓN POR RESULTADOS

Artículo 209. Planificación Estratégica.

La Junta Directiva, en coordinación con el Secretariado Técnico-Administrativo y las asesoras y asesores técnicos, debe elaborar la planificación estratégica quinquenal, de naturaleza amplia y general, con base en los ejes temáticos del SICA, definiendo la misión, visión, objetivos y planes de acción anuales para alcanzarlos.

La planificación estratégica debe abarcar a todas las estructuras e instancias orgánicas del PARLACEN, garantizando una Gestión Basada en Resultados -GBR-.

Artículo 210. Plan Operativo Anual.

Con base en el Plan Estratégico Quinquenal del PARLACEN, la Junta Directiva, las Comisiones Permanentes y todas las áreas técnico-administrativas, deben elaborar el anteproyecto de su Plan Operativo Anual, remitirlo a la Junta Directiva para la aprobación de la Asamblea Plenaria en su sesión ordinaria correspondiente al mes de noviembre y constituir el Plan Operativo Anual Institucional, para una Gestión Basada en Resultados -GBR-.

Artículo 211. Aprobación del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual.

El Plan Estratégico Quinquenal del PARLACEN debe ser aprobado por la Asamblea Plenaria, en el mes noviembre del año correspondiente.

El Plan Operativo Anual -POA- debe ser aprobado por la Asamblea Plenaria, en la Sesión Ordinaria del mes de noviembre de cada año, según lo establece el presente Reglamento.

Artículo 212. Medición y Evaluación de la Gestión Basada en Resultados.

La Junta Directiva, en coordinación con las Secretarías Técnicas y Administrativas, respectivamente, debe elaborar una matriz de medición y evaluación de la Gestión Basada en Resultados, la cual será presentada conjuntamente con el Plan Operativo Anual -POA- para conocimiento y aprobación de la Asamblea Plenaria, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 213. Informes de Resultados de la Medición del Desempeño.

Trimestralmente, las Comisiones Permanentes y las áreas técnico administrativas de las dependencias del PARLACEN, deben elaborar y remitir a la Comisión Administrativa de la Junta Directiva, un Informe de resultados del desempeño de sus funciones, en el marco de sus atribuciones y Plan Operativo Anual, los que serán presentados por la Junta Directiva a la Asamblea Plenaria en la sesión correspondiente, para su conocimiento y aprobación, conforme al artículo anterior y el presente Reglamento.

Al finalizar su período, la Junta Directiva debe presentar ante la Asamblea Plenaria, el Informe Anual de Ejecución Programática y Presupuestaria del PARLACEN, para su conocimiento y aprobación, a más tardar en su Sesión Plenaria del mes de octubre.

Dicho Informe será remitido a los órganos, organismos e instituciones del SICA correspondientes, para los fines pertinentes.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 214. Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión.

El Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano, debe contener de manera sistematizada las orientaciones y renglones de gastos e inversión, fuentes de financiamiento, medios de verificación y control, para el efectivo funcionamiento y desarrollo institucional.

Dicho presupuesto se rige bajo los principios fundamentales siguientes: Anualidad, Unidad, Equilibrio, Programación, Probidad, Previsibilidad, Publicidad, Universalidad, Transparencia y Austeridad; asimismo, debe fundamentarse en la Gestión Basada en Resultados -GBR-.

Artículo 215. Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano.

Las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano, rigen la formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano, bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

Artículo 216. Formulación del Anteproyecto de Presupuesto.

El Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del PARLACEN, debe ser elaborado por la Junta Directiva, con el apoyo de la Secretaria o Secretario de Finanzas durante los primeros quince (15) días del mes de septiembre de cada año. Dicho Anteproyecto de Presupuesto debe ser formulado en función de los Planes Estratégicos y Operativos Anuales de la Gestión Basada en Resultados -GBR-, desarrollados por el PARLACEN.

Artículo 217. Trámite y Aprobación.

La Junta Directiva debe presentar el Anteproyecto de Presupuesto del PARLACEN como Iniciativa de Resolución

a la Asamblea Plenaria en la Sesión Ordinaria del mes de septiembre de cada año, y se remitirá a la Comisión de Macroeconomía y Finanzas para que emita el dictamen correspondiente, que será presentado ante la Asamblea Plenaria en su Sesión Ordinaria del mes de noviembre, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 218. Fuentes de Financiamiento.

Constituyen fuentes de financiamiento del Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del PARLACEN, las siguientes:

- a). La cuota anual, que en partes iguales deben entregar los Estados Parte del PARLACEN, de conformidad con el Tratado Constitutivo;
- b). El aporte adicional de un Estado Parte del PARLACEN, el cual puede ser establecido en un Acuerdo Bilateral de Financiamiento;
- c). El aporte de los Observadores Permanentes ante el PARLACEN, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Específico de Incorporación, según corresponda; y
- d). Por gestión de la cooperación internacional y donaciones u otros ingresos que perciba el PARLACEN.

Los aportes de los Estados Parte y los Observadores Permanentes del PARLACEN, deben ser depositados en la cuenta bancaria que para el efecto determine la Junta Directiva, cumpliendo con los procedimientos administrativos establecidos en las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano.

Artículo 219. Informe de Ejecución Presupuestaria.

La Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Plenaria, para su conocimiento y aprobación, un informe trimestral de ejecución presupuestaria con el dictamen previo de la Comisión de Macroeconomía y Finanzas y su respectivo análisis, elaborado por Auditoría Interna, el cual debe guardar relación con los informes mensuales rendidos por la Secretaría Financiera.

Dicho informe, debe presentarse en la Sesión Ordinaria del mes inmediato posterior a cada trimestre calendario, debiendo tomar en cuenta los controles presupuestarios y las normativas de gasto.

Asimismo, la Junta Directiva debe presentar cada año a la Asamblea Plenaria, un Informe Anual de Ejecución Programática y Presupuestaria e Informe de Resultados de Gestión, basado en el Informe Final elaborado por una Auditoría Externa, para su conocimiento y aprobación.

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y AUDITORÍA

Artículo 220. Patrimonio.

El patrimonio del PARLACEN, está constituido por:

- a). Los fondos monetarios provenientes del aporte de los Estados Parte;
- b). Los aportes de los Observadores Permanentes;
- c). Las donaciones de otros Estados, instituciones o particulares;
- d). Los fondos monetarios y bienes provenientes de la cooperación internacional;
- e). Los intereses o utilidades que generen los fondos monetarios, así como las rentas que puedan generar los bienes de la institución:
- f). Los bienes muebles, inmuebles o propiedad intelectual debidamente registrados, que sean adquiridos por cualquier título y el dominio correspondiente; y
- g). Cualquier otro bien o derecho propiedad del PARLACEN.

Artículo 221. Administración del Patrimonio.

El patrimonio del Parlamento Centroamericano debe ser administrado por la Junta Directiva y corresponde a su Presidenta o Presidente, en calidad de representante legal, suscribir los instrumentos legales necesarios para formalizar las decisiones relativas al patrimonio.

Los instrumentos legales de dicha naturaleza y no suscritos por la Presidenta o Presidente del PARLACEN, son nulos de pleno derecho.

Artículo 222. Prohibiciones Relativas a la Administración del Patrimonio.

El PARLACEN no debe celebrar contratos con empresas de capital social, propiedad particular, participación accionaria o cualquier tipo de interés pecuniario de Diputadas o Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes, ni de sus funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados técnicos y administrativos, o con los parientes de todos los antes mencionados, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y Suplentes, funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados del PARLACEN, no deben gestionar o influir ante sus autoridades para el otorgamiento de un proyecto o contratación de cualquier naturaleza, en favor de una persona natural o jurídica determinada.

En cualesquiera de los casos, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 223. Auditoría Interna.

La Auditoría Interna, es la instancia de control financiero interno del PARLACEN, y en consecuencia, debe fiscalizar el uso correctdo del patrimonio institucional conforme a lo establecido en el presente Reglamento y su normativa complementaria, dentro de los más altos estándares y las normas de contabilidad y auditoría, generalmente aceptadas a nivel internacional.

La Auditoría Interna debe evaluar y hacer las recomendaciones apropiadas para mejorar el proceso de buen gobierno del PARLACEN en el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a). Promover la ética y los valores apropiados dentro de la institución;
- b). Asegurar la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño de la institución; y
- c). Comunicar de inmediato la información de riesgo y control a las dependencias correspondientes.

La Comisión de Macroeconomía y Finanzas debe analizar y dar seguimiento permanente al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna, debiendo rendir un informe semestral mente a la Asamblea Plenaria.

Artículo 224. Requisitos para Ocupar el Cargo de Auditora o Auditor Interno.

Son requisitos para ocupar el cargo de Auditora o Auditor Interno, los siguientes:

- a). Ser nacional de cualquiera de los Estados Parte del PARLACEN;
- b). Poseer título universitario a nivel de licenciatura en el área de contabilidad y auditoría;
- c). Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional en la carrera de contabilidad y auditoría;
- d). Contar con la Certificación expedida conforme la Legislación de su respectivo país para el ejercicio de la Profesión; y
- e). No estar en el ejercicio de cargo público, tanto a nivel nacional como regional al momento de su nombramiento, ni de dirección en partido político.

Artículo 225. Nombramiento, Ratificación y Destitución del Cargo de Auditora o Auditor Interno.

La funcionaria o funcionario a cargo de la Auditoría Interna del PARLACEN, debe ser nombrada o nombrado por la Asamblea Plenaria para un período de dos (2) años.

La funcionaria o funcionario nombrado saldrá de una terna propuesta por la Junta Directiva con dictamen de la Comisión de Macroeconomía y Finanzas.

La Junta Directiva debe convocar por oposición, a través de los medios oficiales de comunicación de la institución.

La ratificación o destitución de la Auditora o Auditor Interno del PARLACEN es atribución de la Asamblea Plenaria, y estará determinada por los informes que semestralmente debe rendirle a la Comisión de Macroeconomía y Finanzas.

Artículo 226. Atribuciones de la Auditoría Interna.

Son atribuciones de la Auditoría Interna, las siguientes:

- a). Ejercer la fiscalización del uso correcto del Patrimonio y la Ejecución del Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del Parlamento Centroamericano;
- b). Revisar y sugerir a la Junta Directiva la actualización de las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano, y proyectos de manuales operativos necesarios, los que siempre deben ser aprobados por la Asamblea Plenaria;
- c). Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Plenaria y Junta Directiva, en el ámbito de sus atribuciones;
- d). Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano;
- e). Informar inmediatamente a la Junta Directiva sobre la ocurrencia de hechos y circunstancias significativas, que en el ámbito de su competencia puedan significar riesgos para la institución;
- f). Elaborar su propio proyecto de Plan Operativo Anual y presentarlo a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria en la sesión inmediata posterior a su presentación;
- g). Elaborar el informe y análisis de la ejecución presupuestaria semestral, el que debe ser presentado a la Asamblea Plenaria para su conocimiento y aprobación. Asimismo, cuando sea requerido por la Comisión de Macroeconomía y Finanzas;
- h). Brindar apoyo en el ámbito de su competencia a la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera; y
- i). Las demás que le asigne la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva del PARLACEN conforme el presente Reglamento y demás instrumentos complementarios.

Para el efectivo desempeño de sus atribuciones, la funcionaria o funcionario a cargo de la Auditoría Interna, puede acudir en consulta a las demás dependencias del PARLACEN, mismas que deben brindar toda la información institucional que le sea requerida.

Artículo 227. Auditoría Externa por Consejo Fiscalizador Regional del Sistema de la Integración Centroamericana -CFR-SICA-.

El patrimonio del PARLACEN está sujeto a la Auditoría Externa del Consejo Fiscalizador Regional del Sistema de la Integración Centroamericana -CFR-SICA-, cuyos informes u observaciones deben ser remitidos por la Junta Directiva, inmediatamente después de recibidos, a las Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares y presentados a la A samblea Plenaria en su sesión más próxima inmediata. Asimismo debe remitirse y presentarse la propuesta de los actos administrativos que han de ejecutarse para el cumplimiento efectivo de los procedimientos institucionales u observaciones señaladas.

Todas las funcionarias y funcionarios del PARLACEN deben proveer las informaciones y documentación requeridas por las y los auditores del Consejo Fiscalizador Regional del Sistema de la Integración Centroamericana -CFR-SICA-, cuando se encuentren en sus labores de Auditoría Externa, para el efectivo cumplimiento de su labor.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

Artículo 228. Elaboración y Aprobación del Reglamento Interno del PARLACEN y sus Reformas.

Corresponde a la Asamblea Plenaria elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano y sus reformas, el cual como norma superior, debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados.

Asimismo, debe elaborar y aprobar los instrumentos complementarios que se requieran, los cuales deben ser aprobados con el voto favorable de la mayoría simple de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados.

Artículo 229. Interpretación del Presente Reglamento.

En caso que se requiera la interpretación de algún artículo del presente Reglamento, cualquier Diputada o Diputado Centroamericano Titular puede presentar ante la Asamblea Plenaria, la iniciativa para establecer la interpretación que corresponda sobre el asunto determinado.

De ser admitida la iniciativa, corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional, emitir dictamen, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. La decisión final que adopte la Asamblea Plenaria, debe contar con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares.

Cuando la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional lo considere necesario en su Dictamen, se debe acudir en consulta ante la Corte Centroamericana de Justicia, siendo vinculante con la opinión que emita esta última.

Artículo 230. Valor Normativo de las Interpretaciones.

Las interpretaciones aprobadas por la Asamblea Plenaria o las emitidas por la Corte Centroamericana de Justicia, son parte integral de este Reglamento.

Dicho texto tiene valor normativo y es de aplicación inmediata y obligatoria.

Artículo 231. Reformas al Presente Reglamento.

Una tercera parte de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares, puede solicitar a la Asamblea Plenaria reformas al contenido del presente Reglamento, mismas que solo pueden ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes del total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, tal como lo establece el artículo 14 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

La Solicitud debe ser presentada por escrito, con la debida exposición de motivos y fundamentación legal, cuyo procedimiento se seguirá dando cumplimiento al artículo 71 del presente Reglamento, en su literal h).

Artículo 232. Casos No Previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, deben ser resueltos por la Asamblea Plenaria, como Órgano Supremo del PARLACEN, la cual emitirá las disposiciones que sean necesarias, conforme a lo establecido en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el Ordenamiento Jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, el Derecho Internacional Público, en especial el Derecho Comunitario, y demás normas jurídicas aplicables.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 233. Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano.

En un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Comisión de Macroeconomía y Finanzas debe reformar las Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano, emitidas en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dos (2002), debiendo presentar a la Asamblea Plenaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días el Proyecto de Reforma de las Normas Básicas, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 234. Acuerdos Subsedes.

Para el efectivo cumplimento de sus atribuciones en el territorio de los Estados Parte, el PARLACEN debe suscribir con cada uno de éstos, un Acuerdo Subsede, a excepción del Estado Sede.

Las Diputadas y Diputados miembros de la Junta Directiva, en coordinación con sus Bancadas Parlamentarias, tienen la responsabilidad de gestionar con las autoridades gubernamentales correspondientes de sus países, para suscribir los Acuerdos Subsedes respectivos.

Artículo 235. Adendas al Convenio Específico de Incorporación.

En el caso de los Observadores Permanentes indicados en el artículo 179 cuyo estatus ya se encuentre vigente, suscribirán adendas al Convenio Específico de Incorporación en el que se indicará la sede diplomática o representantes oficiales residentes o concurrentes en algunos de los Estados Parte del PARLACEN, que le representarán.

Artículo 236. Revisión y Concordancia de las Normas Complementarias con el Presente Reglamento.

En un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionalidad Regional del PARLACEN, debe iniciar la revisión y establecer la concordancia con el presente Reglamento de las normas complementarias siguientes:

- a). Manual de Técnicas Legislativas del PARLACEN;
- b). Manual de Compras y Contrataciones del PARLACEN;
- c). Normativa de Misiones Oficiales del PARLACEN;
- d). Manual de Ceremonial Protocolario del PARLACEN;
- e). El Reglamento Especial de Funcionamiento del Parlamento Centroamericano en Períodos de Emergencia;
- f). Normas Básicas para la Presentación, Aprobación, Ejecución y Control Presupuestario del Parlamento Centroamericano, especialmente el articulo 3 literal j); y
- g). Código de Ética de las Diputadas y Diputados del PARLACEN.

La Comisión debe presentar a la Asamblea Plenaria, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, los proyectos de las normativas relacionadas en este artículo, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 237. Organigrama Institucional.

En un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Asamblea Plenaria debe establecer una Comisión Especial, integrada por una Diputada o Diputado Centroamericano Titular, de cada Grupo Parlamentario y del Bloque de Mujeres Parlamentarias, para que, con el apoyo de las Secretarías Técnico-Administrativas, revise y actualice el proyecto de organigrama institucional elaborado en el año 2015.

La Comisión Especial establecida debe presentar a la Asamblea Plenaria, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, el proyecto de organigrama institucional, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 238. Políticas de Recursos Humanos del PARLACEN.

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Asamblea Plenaria debe establecer una Comisión Especial, integrada por una Diputada o Diputado Centroamericano Titular, de cada Grupo Parlamentario y del Bloque de Mujeres Parlamentarias para que, con el apoyo de la Secretaría Administrativa y la Dirección de Recursos Humanos, revise y actualice el Proyecto de Políticas y Normas de Recursos Humanos del Parlamento Centroamericano, elaborado en el año 2015, así como la normativa que esta implica, para su implementación efectiva.

La Comisión Especial establecida debe presentar a la Asamblea Plenaria, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, el proyecto de la política y normativa relacionada, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 239. Creación de Comisiones Especiales.

Antes de crear una Comisión Especial, debe analizarse si alguna de las Comisiones Permanentes del PARLACEN es competente para desarrollar dichas funciones.

Artículo 240. Derogación.

El presente Reglamento deroga el Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano aprobado mediante Resolución número AP/2-CCLXIX-2015, aprobadas en la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria número doscientos sesenta y nueve (CCLXIX), celebrada en la Ciudad de Guatemala; las Reformas al Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano, fueron aprobadas con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputadas y Diputados Centroamericanos Titulares acreditados, las que entraron en vigencia inmediatamente, el veintisiete (27) de mayo del año dos mil quince (2015); en Acta AP/269-2015 de la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria, aprobada en la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria número doscientos setenta (CCLXX), celebrada en la Ciudad de Guatemala, las que entraron en vigencia inmediatamente, el veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015); en Resolución AP/5-CCLXX-2015 y Resolución AP/6-CCLXX-2015, aprobadas en la Sesión Ordinaria de Asamblea Plenaria número doscientos setenta (CCLXX), celebrada en la Ciudad de Guatemala, las que entraron en vigencia inmediatamente, el veinticinco (25) de junio del año dos mil quince (2015).

Artículo 241. Vigencia.

El presente Reglamento debe ser publicado, en las plataformas digitales institucionales, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea Plenaria del PARLACEN y entrará en vigencia a los cinco (5) días calendario posterior a su publicación.

Emitido en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

H.D. Guillermo Daniel Ortega Reyes
Presidente del Patramento Centroamericano

H.D. Iliana Guadalupe Calles Domínguez Secretaría de junta directiva



Asamblea Plenaria que discutió y aprobó el Reglamento Interno

Bancada de El Salvador

- 1. ANAYA DE MURILLO, JOHANA MICHELLE
- 2. ARIAS HERNÁNDEZ, ANA LISSETH
- 3. BARAHONA DE CAMPOS, YISEEL BEATRIZ
- 4. CALDERÓN LAM, DONALD RICARDO
- 5. GUARDADO MENJIVAR, JOSÉ NELSON
- 6. GUATEMALA VILLALTA, GILBERTO EFRAÍN
- 7. HERNÁNDEZ CASTILLO, CARLOS RENÉ
- 8. HERNÁNDEZ ESTRADA, ANA GLENDA
- 9. MARAVILLA MURCIA, ÁNGEL JHOANNE
- 10. MEJÍA RAYMUNDO, ANA GUADALUPE
- 11. MENJÍVAR BARAHONA, JOSÉ FRANCISCO
- 12. MIRA SARAVIA, HEIDY CAROLINA
- 13. NÚÑEZ DE MONTES, BELINDA BEATRIZ
- 14. ORELLANA HERNÁNDEZ, BRYAN RENÉ
- 15. QUIJANO GONZÁLEZ, NORMAN NOÉL
- 16. REYES ARRIAZA, ANA ELEONORA
- 17. REYES MOLINA, DAVID ERNESTO
- 18. RIVERA MÉNDEZ, CECILIA GUADALUPE
- 19. SOSA DE RODAS, KARINA IVETTE
- 20. VARGAS MARTÍNEZ, CECILIA EVELYN

Bancada de Guatemala

- 1. BERNAT COFIÑO ANA INGRID
- 2. BRONCY GARCÍA DE HERNÁNDEZ MÓNICA GABRIELA
- 3. CABRERA FRANCO JAFETH ERNESTO
- 4. CALLES DOMÍNGUEZ ILIANA GUADALUPE
- 5. DE LEÓN TORRES NADIA LORENA
- 6. DEDET CASPROWITZ CAMILO JOHANES
- 7. ERWIN EDUARDO VELÁSQUEZ HERRERA
- 8. ESCOBAR ANLEU AURA LILY
- 9. FION MORALES CARLOS RAFAEL
- 10. FLORES ESPAÑA JOAQUÍN
- 11. FLORES PORRAS DE SALAZAR MARÍA ALMA JUDITH
- 12. GUERRERO GARNICA JUAN GERARDO
- 13. HERNÁNDEZ PÉREZ DE MORALES ANA VICTORIA
- 14. MENESES RUÍZ MANUEL ANTONIO
- 15. MONTE BAC EVA NICOLLE
- 16. MORALES CABRERA JIMMY
- 17. PONCE AGUILAR EDUARDO FERNANDO
- 18. POPAC AMILCAR DE JESÚS
- 19. RILEY PORTILLO JUAN PABLO
- 20. RODAS RUANO ERICK HAROLDO
- 21. SEIDNER WEISS JACQUES EMANUEL
- 22. VALDEAVELLANO HERNÁNDEZ MARIO ROBERTO

Bancada de Honduras

- 1. ALVAREZ ARIAS, RICARDO ANTONIO
- 2. AGUILAR, JOSÉ LEÓN
- 3. ALVARENGA CASTELLANOS, JOSÉ MARÍA
- 4. ARGUETA TURCIOS, OLMAN RENÉ
- 5. BU OSORTO, MIRIAM HORTENCIA
- 6. CASTELLANOS SAUCEDA, WALTER REINIERY
- 7. CRUZ ASENSIO, AUGUSTO DOMINGO
- 8. GODOY URBINA, JOSÉ OCTAVIO
- 9. HERNÁNDEZ ALVARADO, JUAN ORLANDO
- 10. LICONA REYES, NEDIS ADRIÁN
- 11. LÓPEZ OSORIO AGUILAR, COSSETTE ALEJANDRA
- 12. MANZANARES CABRERA, CARLOS HUMBERTO
- 13. MENCÍAS MARTÍNEZ, NELSY YOLANY
- 14. NAVARRO OSORIO, JENNY ELIZETH
- 15. ORELLANA MERCADO, ANGEL EDMUNDO
- 16. PINEDA GARCÍA, ENGELS MARTÍN
- 17. SORTO DERAS, MARIO HERNÁN
- 18. SUAZO ORTÍZ, HUGO ADALBERTO
- 19. VILLATORO AGUILAR, ALEJANDRO
- 20. ZELAYA CORTÉS, RODIMIRO

Bancada de Nicaragua

- 1. ALVARADO CORREA, JOSÉ ANTONIO
- 2. BETANCO BLANDÓN, WINSTON EDGARDO
- 3. BLANCO TALAVERA, AIDA ESTER
- 4. BLANDÓN SÁNCHEZ, JULIO CÉSAR
- 5. COLINDRES MALDONADO, LARISSA REGINA
- 6. FRANCIS MARTIN, SIDNEY ORLINGTON
- 7. GALEANO CORNEJO, ELIDA MARÍA
- 8. GALEANO VILLACHICA, MEYLIN OLMARA
- 9. GARCIA BONILLA, CARLOS SALOMÓN
- 10. MORALES CARAZO, JAIME RENÉ
- 11. ORTEGA REYES, GUILLERMO DANIEL
- 12. REYES LARA, SOCORRO JACINTA
- 13. ROSALES HUECK, LUDENDORFF ENRIQUE
- 14. RUÍZ CERDA, VIDAL ANTONIO
- 15. TIJERINO HASLAM, DORIS MARÍA
- 16. TRUJILLO RUIZ, ALEYDA DE LA CRUZ
- 17. TRUJILLO RUIZ, MARGINE DEL CARMEN
- 18. UMAÑA OLIVAS, EVILE DEL SOCORRO
- 19. WHITE HODGSON, CARLA EVIS
- 20. ZEPEDA LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO

Bancada de Panamá

- 1. BEITIA PEÑA, UARREN OSCAR
- 2. BURILLO SAIZ, GISELLE DE LOURDES
- 3. CARRASQUILLA ABADI-BALID, HERNANDO ABRAHAM
- 4. CARRIZO, OMAR MARIO
- 5. CASTILLERO GUERRA, MANUEL ISIDRO
- 6. CERRUD ACEVEDO, AMADO
- 7. CORTEZ MARCIAGA, DORINDO JAYAN
- 8. DE LEÓN SÁNCHEZ, RUBÉN
- 9. GARCÍA FARINONI, JUAN PABLO
- 10. GONZÁLEZ SANTOS DE RODRÍGUEZ, RACHEL
- 11. MUÑOZ CEDEÑO, JACKELINE DEL CARMEN
- 12. NORIEGA SIEIRO, SANDRA IBERIA
- 13. OUTTEN GONZÁLEZ, CARLOS RODOLFO
- 14. RAMOS REYES, JOSÉ NARCISO
- 15. SALAS LEMOS, CIRILO
- 16. SUCCARI, GILBERTO MANUEL
- 17. TUÑÓN REYES, DALVIER AMATH
- 18. VALDERRAMA TABORDA, HÉCTOR ABDIEL
- 19. VÁSQUEZ ESCOBAR, LUZ MARGARITA
- 20. VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ALCIBÍADES

Bancada de República Dominicana

- 1. AGUIRRE HERNÁNDEZ, PEDRO ALEJANDRO
- 2. ALFONSECA SUNCAR, JOSÉ ANTONIO
- 3. BÁEZ UREÑA, HIGINIO ANTONIO
- 4. CASADO, BIENVENIDO
- 5. CEDEÑO LIZARDO, MARGARITA MARÍA
- 6. CORONADO SUÁREZ, LUIS JORGE ALTAGRACIA
- 7. DE LA CRUZ RAMOS, FRANKLIN RAFAEL
- 8. DÍAZ BUENO, ÉLSIDO ANTONIO
- 9. DIDIEZ OGANDO, NAMIBIA ANGOLA
- 10. GARCÍA POLANCO, SILVIA
- 11. GORI TAVERAS, RAMÓN EMILIO
- 12. GUANTE VALDEZ, KENIA XIOMARA
- 13. GUERRERO SOLANO, EDUARDO REY
- 14. LIZ REYES, JOSÉ GABRIEL
- 15. MEDINA SÁNCHEZ, DANILO
- 16. PEÑA GUABA, JOSÉ FRANCISCO
- 17. PÉREZ CAMPUSANO, ALTAGRACIA MARTHA
- 18. POLANCO REINOSO, RICARDO TOMAS
- 19. RODRÍGUEZ PEÑA, SANTIAGO DE JESÚS
- 20. SÁNCHEZ SOLIMÁN, CARLOS LUIS
- 21. SOLÍS PAULINO, ROSA ENILDA
- 22. VENTURA UREÑA, JUAN MANUEL

PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Sede Central: 12 Avenida 33-04, zona 5 Tels.: (502) 2424-4600 FAX: (502) 2424-4600.

Subsede El Salvador: 15 calle poniente entre 1a y 5a Avenida Norte # 205, San Salvador.

Tels.: (503) 2221-1360 / 64 / 68 FAX: (503) 2221-1375.

Subsede Honduras: Colonia lara, 3ra. Calle, Ave. José de San Martín, casa No. 727, una calle a la izquierda

después del instituto del Torax. Tels.: (504) 2236-7766, 22213213 / 3229 / 3238.

Subsede Nicaragua: Antiguo Hospital Militar, 1 cuadra al Sur-Oeste.

Tels.: (505) 22545461 - 22686049.

Subsede Panamá: Corregimiento de Ancón, Amador Plaza Figali edificio No. 37. Tels.: (507) 225-2825.

Subsede República Guacanagarix #4 esquina Maireni, Los Cacicazgos, Santo Domingo.

Dominicana: Tels.: 809-688 3441 / 1809-688 3442.